Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

Enfoque de Protección a Víctimas

Cartilla - 2020

La justicia es de todos | Minjusticia
Pontificia Universidad Javeriana Colombia
Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública
Educación Continua
Generamos experiencias educativas
FUPAD Fundación Panamericana para el Desarrollo
PADF Pan American Development Foundation

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - Enfoque de Protección a Víctimas 2020

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

Enfoque de Protección a Víctimas

Cartilla - 2020

GOBIERNO DE COLOMBIA

Iván Duque Márquez
Presidente de la República

Margarita Leonor Cabello Blanco
Ministra de Justicia y del Derecho

Javier Augusto Sarmiento Olarte
Viceministro de Política Criminal
y Justicia Restaurativa

Any Lorena Váquiro Benítez
Directora de la Dirección de Justicia Transicional

FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO - FUPAD COLOMBIA

Soraya Osorio
Directora Regional para Suramérica

Luz Cristina Pinzón Cañón
Directora de Desarrollo para Suramérica

Alfonso García Calderón
Director de Desarrollo Territorial y
Gobernabilidad

Maritza Coronel Durán
Gerente de Convenios

América Esmeralda Bermúdez Pérez
Gerente de Comunicaciones

Sandra Patricia Aguja Zamora
Coordinadora Gestión del Conocimiento

Lida Yurian Diaz Amado
Profesional de Comunicaciones

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Juan Daniel Cruz
Coordinador del proyecto y Coordinador del
Programa Educación para la Paz

EDITORES
Juan Daniel Cruz
Pierre Andres Luna Algarra
Andrés Mauricio Valdivieso Collazos
Escuela Javerina de Gobierno y Ética Pública

CONTENIDOS
María Andrea Marroquín
Jorge Enrique Gil Cepeda
Daniel Castellanos Guarín
Julián Salazar Gallego
Juan Daniel Cruz
Marco Alberto Velásquez

ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS
María Mónica Herrera Irurita
María Carolina Herrera Irurita
Andrés Mauricio Valdivieso Collazos

CORRECCIÓN DE ESTILO
María Daniela Vargas Nieto
Wilmer Góngora Garzón
Oscar Simmonds Pachón

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
Andrea Malagón Arias
Melissa Rincón Celis

PORTADA
Andrea Malagón Arias
Melissa Rincón Celis
María Daniela Vargas Nieto

FOTOGRAFÍA
Juan Daniel Cruz
Freepik.com - studiogstock

La justicia es de todos | Minjusticia
Pontificia Universidad JAVERIANA Colombia
Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública
Educación Continua — Generamos experiencias educativas
FUPAD — Fundación Panamericana para el Desarrollo
PADF — Pan American Development Foundation

© 2020.

El contenido de esta cartilla fue elaborado por la Pontificia Universidad Javeriana, en el marco del Convenio de Asociación 0306, entre la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD). Por lo tanto, su información e imágenes contenidas, no pueden ser reproducidas, distribuidas, copiadas, explotadas, transformadas o modificadas parcial o totalmente sin el consentimiento expreso y por escrito de la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho y/o la Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD). Si desea solicitar autorización para la reproducción de este material, envíe una solicitud por correo electrónico a comunicaciones@fupad.org. Las opiniones, interpretaciones y conclusiones aquí expresadas no necesariamente reflejan la opinión de la Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD).

Tabla de contenido

1. Naturaleza y Alcance de la Justicia Transicional 6

Componente Temático 1: Historia y Principios de la Justicia Transicional

Componente Temático 2: La Centralidad de las Víctimas en la Justicia Transicional: Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición como Estándares de la Justicia Transicional, la Paz y la Reconciliación

2. Fundamentos Normativos de la Justicia Transicional: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional desde los Derechos de las Víctimas 18

Componente Temático 1: Derechos Humanos y Atención Integral a las Víctimas en Escenarios de Postconflicto.

Componente Temático 2: El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional como Estándares Relacionados con los Derechos de las Víctimas a la Justicia, la Verdad, la Reparación y la No Repetición.

3. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los Derechos de las Víctimas a la Verdad, la Justicia, la Reparación y la No Repetición. 28

Componente Temático 1: Naturaleza y Alcance del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Componente Temático 2: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

4. La Institucionalidad Básica del SIVJRNR: Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas 42

Componente Temático 1: La Justicia Especial para la Paz Entendida como la Institución que Aborda el Dispositivo de Justicia del Sistema Integral.

Componente Temático 2: La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas

5. Los Retos de la Convivencia y la Reconciliación:
la Ateción Integral a las Víctimas en el Postconflicto. **60**

Componente Temático 1: Reconciliación Individual, Comunitaria e Institucional

Componente Temático 2: Una Cultura de Paz para las Transiciones

6. Anexos **67**

Anexo 1: Sistemas Internacionales de Protección. Comparación entre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Anexo 2: Jurisdicciones Internacionales

Anexo 3: El Enfoque Étnico dentro del SIVJRNR

Anexo 4: Enfoque Diferencial dentro del SIVJRNR

Anexo 5: Actividades Pedagógicas

Anexo 6: Ley 1957 de 2019 y Ley 1922 de 2018

7. Bibliografía **72**

Unidad 1

Naturaleza y alcance de la justicia transicional

Introducción:

¡Bienvenido a la unidad introductoria para el estudio y la comprensión de la justicia transicional! En primer lugar, se presentará el concepto de justicia transicional y se comprenderá cómo dicho concepto se establece como un paradigma de justicia aplicable durante procesos de transición en sociedades que han pasado por períodos violentos, en los que se registraron violaciones sistemáticas a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Luego, se presentará una breve historia (fáctica e intelectual) de la justicia transicional con el fin de ver cómo ha venido evolucionado este campo. Podrá identificar las diferentes exigencias históricas, los dilemas y debates políticos que dieron cabida a los desarrollos normativos, teóricos e institucionales que, hoy por hoy, se presentan como los fundamentos de cualquier modelo de justicia transicional. Por lo anterior, será posible reflexionar acerca de cómo se estableció la relación entre la justica transicional y la meta de la construcción de la paz y se reflexionará sobre sus límites y alcances.

Seguidamente, se abordará cuáles son los principios básicos de la justicia transicional, en particular en cómo las víctimas adquieren un rol principal. Por último, se definirá cuáles son los derechos a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición; además, veremos cómo se relacionan estas medidas con los diversos mecanismos que se desprenden de una gran variedad de experiencias que han tenido lugar en diferentes regiones del mundo.

Ahora bien, para entender mejor los contenidos expuestos, a lo largo de la unidad se hará referencia a un caso de estudio en concreto: Argentina. De esta manera será posible aterrizar poco a poco los conceptos introducidos, en el marco de una experiencia histórica representativa.

Componente temático 1:

Historia y principios de la justicia transicional

Tema 1:

¿Qué es la justicia transicional?

Para responder a esta pregunta, se debe establecer que el concepto de justicia transicional parte de una concepción democrática de justicia, la cual da respuesta al interrogante de cómo aquellas sociedades que han pasado por períodos de violencia (marcados por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos) pueden afrontar dicho pasado para encarar un futuro en el que no reincidan el conflicto y las violaciones. La justicia transicional plantea así sus principales objetivos.

Estos objetivos se pueden sintetizar de la siguiente manera: llevar a juicio a los perpetradores, investigar y socializar la verdad en torno a los crímenes del pasado, ofrecer reparaciones a

Para tener en cuenta...

Dentro de cada país, donde se han aplicado medidas de justicia transicional, se han articulado diversas prácticas; por lo cual, es importante entender que, a pesar de los aprendizajes que se pueden extraer de cada proceso, no existe una receta universal. Actualmente es posible hablar de la existencia de unos mínimos normativos que enmarcan la respuesta de los Estados (Reátegui, 2011, p. 39-40).

las víctimas, buscar la reforma de instituciones políticas y promover la reconciliación. Lo anterior implica la creación de un conjunto de medidas y mecanismos de carácter excepcional, puesto que los mecanismos tradicionales no pueden dar respuesta a la sistematicidad de la violencia perpetrada (Van Zyl, 2011, p. 47).

Así, dado el grado de complejidad de los procesos de transición, la justicia transicional debe ser integral. La integralidad parte del reconocimiento de la insuficiencia de cada medida en particular. Para entender mejor esta noción, piense en la justicia transicional como un esquema de vasos comunicantes; el primer vaso se llama justicia, el segundo vaso verdad y el tercer vaso reparación. Hay un momento en el cual, al verter agua en un vaso (justicia), este se llena, entonces el agua pasa al siguiente vaso (verdad) y luego al siguiente (reparación).

Estas medidas se materializan en diversos mecanismos, tales como los tribunales (nacionales, internacionales o mixtos), las comisiones de la verdad, las iniciativas de conmemoración, las unidades estatales dispuestas para la búsqueda de personas desaparecidas y los programas administrativos de reparación integral, entre otros (Reátegui, 2011, p. 39-40).

Ahora bien, la justicia transicional no es simplemente un conjunto de estrategias aisladas. Es el resultado de una serie de procesos históricos, a partir de los cuales se generaron desarrollos en los ámbitos teórico, normativo y prácticos. Esto implicó la existencia de diversos debates políticos al interior de los Estados y en la comunidad internacional para definir unos estándares mínimos frente a los cuales debían responder para garantizar los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.

En esta misma línea, entonces, se puede definir la justicia transicional como una respuesta institucional a las violaciones sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos, fijando como principal objetivo reconocer y reparar a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia en atención a los estándares internacionales de Justicia, Verdad y Reparación integral (CIJT y Kai Ambos 1997).

Tema 2:

Antecedentes e historia de la justicia transicional

Para ubicar el acaecimiento de la justicia transicional, es importante señalar la existencia de tres escenarios relevantes. Primero, el período de la posguerra y el establecimiento de los Juicios de Núremberg; segundo, la progresiva consolidación de un extenso marco legal de tipo convencional, a partir de los cuales se definieron y proscribieron los más graves crímenes internacionales como genocidios, crímenes de guerra y de lesa humanidad y tercero, las experiencias de las transiciones democráticas que tuvieron lugar en las décadas de los 80 90 del siglo XX, destacando particularmente el continente latinoamericano (Reátegui, 2011, p. 39).

Pero, ¿cómo se dio la consolidación de un paradigma humanitario durante el período de la posguerra? El paradigma humanitario puede definirse a partir de la protección y el respeto de la dignidad humana, entendida como un valor universal inherente a la condición de ser humano. Dicho valor no puede ser suprimido bajo ninguna circunstancia.

Por ello, la base fundamental sobre la cual se sustenta la noción de justicia transicional son los diferentes desarrollos jurídicos que se dieron en materia de derecho internacional, así como las prácticas que tuvieron lugar en los Estados para la integración de dichas disposiciones en el derecho interno con el propósito de combatir la impunidad y responder a las demandas de justicia de la sociedad, luego de períodos de violencia masiva.

Con los hechos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial, un legado de la posguerra fue el trabajo creciente en la consolidación de un cuerpo normativo para responder a situaciones excepcionales de tal tipo (Reátegui, 2011, p. 40-41). Entonces, se hace necesario responder la siguiente pregunta: ¿cómo la justicia transicional llegó a entenderse como 'excepcional' e 'internacional' a partir de 1945 en el período de posguerra?

Las primeras semillas de la justicia transicional, como fenómeno, se remontan al final de la Primera Guerra Mundial con las sanciones impuestas a Alemania por parte del eje vencedor. Éstas tuvieron un carácter colectivo, por lo cual no se distinguió entre la responsabilidad del régimen y el papel de los ciudadanos. De esta manera, el modelo de justicia que se creó después de la Segunda Guerra Mundial fue una respuesta crítica frente a aquello que, en el pasado, sirvió como impulso del nacionalismo y de aquellos sentimientos de reivindicación en una Alemania que se encontraba derrotada y que atravesaba una grave crisis económica. Lo anterior, sirvió como sustento del Nazismo y su proyecto político expansivo (Teitel, 2011, p. 140).

En este orden de ideas, el objetivo central del modelo propuesto durante la posguerra se delimitó a definir cuáles eran los crímenes injustos cometidos durante la guerra y los límites de un castigo justificado, impuesto por la comunidad internacional. Así, la justicia transicional (en su primera fase de desarrollo) se presentaba como un producto de la cooperación establecida entre diferentes Estados. De esta manera, surgieron preguntas en torno a si se debía castigar a Alemania por su agresión y, en tal caso, cuál forma debía de tomar la justicia –teniendo en cuenta el anterior precedente–.

La respuesta a este interrogante se tradujo en la creación de un modelo internacional de justicia penal para judicializar a aquellos individuos responsables del Reich, en lugar de sancionar al pueblo alemán como colectivo. Una innovación de este modelo de justicia (además de su carácter excepcional, debido a las circunstancias de la guerra entre Estados) fue la extensión del derecho penal que tradicionalmente tenía lugar en el dominio del Estado, hacia el ámbito internacional para juzgar a individuos en concreto. Así se empezó a adoptar un principio de responsabilidad criminal, para tratar con los altos mandos (Teitel, 2011, p. 139).

¡Importante!

En el contexto descrito, se desarrolló el Derecho Internacional Humanitario, se produjo la Convención contra el Genocidio (1948), se firmó la Declaración Americana de Derechos y Deberes en el marco de la creación de la Organización de Estados Americanos (1948) y la Convención Europea de Derechos Humanos (1950), por nombrar algunos ejemplos. Posteriormente, se dio el fortalecimiento de los primeros esquemas de tipo regional para la promoción y la protección de los derechos humanos como fue el caso del Tribunal Europeo y la Comisión de los derechos humanos (1954) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (1969). Tras años de desarrollo en la materia, hoy por hoy es posible referirse a la existencia de unos estándares claros en lo relativo a las obligaciones que tienen los Estados para enfrentar las violaciones a los derechos humanos y limitar las amnistías frente a crímenes internacionales (Van Zyl, 2011, p. 48).

El Tribunal de Núremberg representó el principal antecedente en materia de justicia transicional, pese a que para este momento los actores involucrados no habían definido los juicios de Núremberg en estos términos. Tales procesos penales dieron paso a otras prácticas institucionales, según las cuales se originó el campo de la justicia transicional (Arthur, 2011, p. 79; Teitel, 2011, p. 139).

Teniendo los hechos ocurridos durante la posguerra, se debe estudiar la década de los años 80 y finales del siglo XX para explorar otro antecedente de la justicia transicional; particularmente, la tercera ola de la democratización y las transiciones en América Latina.

Sin embargo, antes de ubicarse en el contexto de las transiciones a la democracia, es importante tener en cuenta los elementos que caracterizaron el orden mundial previo. El siglo XX fue testigo de diversos cambios en el sistema mundial. Uno de ellos fue el establecimiento de un orden bipolar, en el que los actores más poderosos eran Estados Unidos (EE.UU) y la Unión Soviética (URSS). El escenario geopolítico de la Guerra Fría se caracterizó por los siguientes aspectos: 1) La existencia de una confrontación ideológica entre el capitalismo y el comunismo. 2) La constante distención militar entre EE.UU y la URSS, debido a la existencia de armas nucleares que representaba un poder nuclear utilizado con fines bélicos, surgido a finales de la Segunda Guerra Mundial y que hacía que por primera vez en la historia fuera posible la destrucción mutua entre enemigos. 3) Los conflictos internos que explotaron en diferentes focos, a pesar de que se trataba de un ambiente de distención entre dos potencias, expresándose en guerras civiles que surgieron luego del nacimiento de la Guerra Fría y en el marco de los procesos de descolonización de la posguerra. Estos conflictos fueron apoyados por la URSS y EE.UU y en algunos casos se llevó a cabo la incursión de tropas estadounidenses y soviéticas en terreno.

Con la multiplicación de los conflictos de naturaleza interestatal, se generó un cambio importante en relación con el paradigma para entender las guerras que se estaban generando y sus efectos. Por otro lado, en América Latina, principalmente en el Cono Sur y los países de Centroamérica y el Caribe, los Estados Unidos patrocinaron la guerra contra el comunismo, apoyando diferentes golpes militares y el establecimiento de regímenes autoritarios de tipo militar.

Es así como durante el siglo XX emergieron diferentes dictaduras en la región latinoamericana (Brasil, Argentina, Chile, Uruguay y Guatemala, por citar los principales ejemplos). Estos regímenes fueron altamente efectivos en la organización de políticas represivas, en el marco de un amplio período de excepción justificado por la lucha anticomunista (Reátegui, 2011, p. 38; Salomón, 2011, p. 261).

Para dimensionar las violaciones de los derechos humanos, perpetradas por ciertos gobiernos latinoamericanos, se recomienda ver la película argentina La noche de los lápices del director Héctor Olivera, basada en una serie de secuestros y desapariciones de estudiantes de secundaria. La historia se lleva a cabo en La Plata, Argentina durante la noche del 16 de septiembre de 1976.

Ahora es importante estudiar el final de la Guerra Fría y las transiciones democráticas. Uno de los signos de cambio del final de la era bipolar fueron los procesos de transición

Para reflexionar...

Una de las principales críticas que se le pueden hacer al modelo de justicia planteado en la posguerra es que esta justicia consistió en una "justicia de los vencedores" por medio de la cual se castigó a los perdedores (con los Tribunales de Núremberg y Tokio), legitimándose así la victoria de los Aliados (Teitel, 2011, p. 139).

que empezaron a gestarse en diferentes regiones del mundo. En el caso latinoamericano, estos procesos estuvieron acompañados por el legado violento que dejaron las dictaduras militares y los conflictos armados internos. En este mismo período se generó un creciente activismo por los derechos humanos a lo largo y ancho del mundo; el fortalecimiento de la sociedad civil impulsó también la producción normativa en torno a diferentes materias relevantes en cuanto al derecho de las víctimas (Reátegui, 2011, p. 35-37).

Las transiciones a la democracia en América Latina, en su mayoría, se dio bajo la forma de procesos pactados de arriba hacia abajo; es decir que los regímenes militares contaron con el poder necesario para negociar los términos de su salida (en algunos casos más que en otros, como pasó en Uruguay). Por otro lado, en Guatemala y El Salvador también se llevaron a cabo procesos de negociación y se firmaron acuerdos de paz, apoyados por la comunidad internacional para pactar el desarme de los actores armados insurgentes (Reátegui, 2011, p. 35; Teitel, 2011, p. 143).

Así las cosas, las sociedades que emergían tras los regímenes autoritarios –y que, en algunos casos, habían sido escenarios de conflictos armados prolongados– enfrentaban múltiples desafíos y debates en torno a las cuestiones de cómo lograr una consolidación efectiva de la democracia y responder las necesidades de justicia. De este modo, surgieron diversos dilemas prácticos frente a cuál era la mejor forma de enfrentar el pasado violento y, en qué medida, la aplicación de la justicia criminal podía ayudar o no al fortalecimiento del Estado de Derecho (Reátegui, 2011, p. 35; Teitel, 2011, p. 143).

De esta forma, empieza a perfilarse el campo de la justicia especial para las transiciones. En estos casos, la cuestión central era entender si el modelo de justicia que se creó durante la posguerra con los tribunales de Núremberg era el adecuado para enfrentar el contexto de la transición. La respuesta a este dilema se materializó en las leyes de auto-amnistía que empezaron a proferirse en los Estados, donde diferentes sectores del régimen anterior aún tenían algún poder (Cantón, 2011, p. 266; Pereira, 2011, p. 295).

Las leyes de Auto-Amnistía

En el caso de Uruguay, el presidente del nuevo gobierno democrático Julio María Sanquinetti había iniciado acciones legales para determinar la responsabilidad por las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el régimen militar. Días antes de la comparecencia hubo una fuerte presión militar, el parlamento uruguayo aprobó el 22 de diciembre de 1985 la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado. En Perú, el gobierno de Fujimori, con poca o nada de legitimidad dictó las leyes de amnistía 26.479 y 26.492 el 14 de junio de 1995. En El Salvador, donde se negoció un proceso de paz con el aval de la comunidad internacional, luego de publicarse el informe De la locura a la esperanza escrito por la Comisión de la Verdad de dicho país, se aprobó la ley de amnistía # 486, denominada Ley de Amnistía para la Consolidación de la Paz. En Chile, para 1978 el régimen militar dictó el Decreto Ley N. 2191 de Amnistía para todas las personas que en calidad de autores, cómplices o encubridores hubiesen incurrido en delitos durante la situación de estado de sitio comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 (Pereira, 2011, p. 295).

Asimismo, la cuestión de la impunidad tuvo un lugar central en la consolidación y el fortalecimiento de las nuevas democracias. Se generaron debates entre adoptar una lógica del olvido (animada por los antiguos opresores) y la lógica de la justicia a la que apelaban las víctimas. Posteriormente, se estabilizó el objetivo de la lucha política en contra de la impunidad como un imperativo para la comunidad internacional, conjunto al fortalecimiento del campo de la justicia transicional, estableciéndose unos mínimos normativos que no pueden ser

La comisión nacional para la investigación sobre desaparición forzada de personas (CONADEP) en Argentina

Por medio del Decreto Ley 187/83 del 15 de diciembre de 1983 se creó la CONADEP con el mandato de investigar (por un período de 9 meses) las violaciones de los derechos humanos que ocurrieron entre 1976 y 1983. Gracias al trabajo impulsado por la Comisión y por los movimientos sociales por los derechos humanos, se determinó que durante las dictaduras militares se había dado la desaparición de 8960 personas, de las cuales el 80 por ciento tenían entre los 21 y los 35 años. Se hizo pública la existencia de 340 centros clandestinos de detención comandados por altos oficiales de las fuerzas armadas y de seguridad. Esta comisión se centró así en las violaciones cometidas por el Estado como una respuesta a la necesidad de afrontar el pasado (Salmón, 2011, p. 250-256).

evadidos por los Estados-Nación (Cantón, 2011, p. 267; Teitel, 2011, p.147-150).

De ahí, la segunda etapa de la justicia transicional dio paso a la creación de un tipo de justicia diferente a la de Núremberg. En primer lugar, se habló de la apropiación por parte de los contextos nacionales, en torno a la tarea de administrar la justicia (contrario al modelo pasado de cooperación entre Estados). Así se generaron prácticas y mecanismos de diversa naturaleza y un alcance variado, dependiendo de los elementos contextuales.

Por otra parte, respondiendo también al imperativo de la transición, se definió la necesidad de una justicia que fuera adecuada para reforzar el Estado de Derecho y, en esa línea, contar con un modelo que tuviese un alcance más masivo; es decir, uno que no se limitara exclusivamente al enjuiciamiento de los responsables (Cantón, 2011, p. 267; Teitel, 2011, p.147-150).

De este modo, emergió lo que se conoce actualmente como el modelo de justicia restaurativa, el cual se diferencia de la justicia penal ordinaria. El paradigma restaurativo colocó en el centro del proceso a la víctima y se enfocó en proveer una respuesta más integral para los dilemas de las sociedades en transición. Con ello se dio la dicotomía entre la verdad y la justicia, dando paso a un nuevo mecanismo institucional: las Comisiones de la Verdad.

Teniendo en cuenta los problemas que se enunciaron durante esta segunda etapa, en la que se desarrolló el tema de justicia transicional, es momento de dar paso al Tema 3.

Tema 3:

La justicia transicional y la meta de la construcción de la paz: una articulación de discursos

En el escenario descrito emergió un campo de acción más dinámico de la justicia transicional. Se generó una yuxtaposición entre los discursos de la justicia y la meta de la construcción de la paz, enunciándose así un dilema básico para las sociedades que buscan dar un paso de la violencia a la paz. Es decir, la tensión entre la justicia y la paz. Frente a lo anterior, se llegó a la conclusión de que era necesario aceptar ciertas concesiones, en relación del enjuiciamiento de los culpables, por el bien de la meta común de la paz.

No obstante, lo anterior no significaba rendirse a la impunidad; al contrario, lo que ocurrió fue la ampliación del concepto tradicional de justicia, incluyendo los demás elementos del paquete de medidas de justicia transicional: la verdad, la reparación y la no repetición. Acá se empieza a consolidar el paradigma de justicia restaurativa que propone la centralidad de las víctimas en el sistema, disponiendo de varios mecanismos a través de los cuales se diera el reconocimiento de la víctima. Por ejemplo: proponer el diálogo entre la víctima y el victimario (cosa que no se contempla dentro del modelo de justicia ordinaria) (Gómez-Isa, 2007, p. 13).

La justicia transicional adquirió, más allá de su enfoque propiamente jurídico, un enfoque de carácter ético e historiográfico, modificando los procesos legales convencionales, pasando del tribunal a las audiencias abiertas y del testimonio a los discursos públicos de perdón y arrepentimiento. Al mismo tiempo, se pensaron en rutas alternativas para la reparación psicosocial y material y se incorporaron los discursos en torno al perdón y la reconciliación nacional. Estas nociones se desarrollaron posteriormente y en otros contextos distintos a los latinoamericanos, tomando distancia de las posturas de auto-amnistía que defendieron las dictaduras militares del continente para pactar la transición (Teitel, 2011, p. 153).

En consecuencia, se podría hablar de una tercera fase de la justicia transicional, enunciada por Ruti Teitel (2011), que corresponde a un período de estabilización. La justicia transicional está asociada al cambio político y al Estado de Derecho, aplicándose en contextos excepcionales donde han existido períodos prolongados y masivos de violencia. La justicia transicional no es una forma de reemplazar a la justicia ordinaria.

Como modelo, la justicia transicional ha venido ganando mayor legitimidad en el mundo para responder a los dilemas que surgen con las transiciones. Por ello, hace uso de mecanismos que tienen una naturaleza temporal y excepcional, que son creados con mandatos específicos. La naturaleza temporal de la justicia transicional es dada por el objetivo que tiene de cerrar los ciclos de violencia, puesto que su meta principal es prospectiva. En ese sentido, la justicia transicional se presenta como una forma de reconocer un pasado doloroso para encarar el futuro (p. 150).

Reflexione en las siguientes preguntas:

¿De qué forma las comisiones de la verdad amplían el concepto tradicional de justicia y se presentan como una respuesta para lidiar con la tensión entre la necesidad de justicia para las víctimas y la consolidación de las nacientes democracias en América Latina?

¿Cuáles son las principales características que identifica en la justicia transicional, desarrollada durante los procesos de democratización en Latinoamérica? ¿en qué se diferencia con el modelo de los Tribunales de Núremberg?

Componente temático 2:

La centralidad de las víctimas en la justicia transicional: justicia, verdad, reparación y no repetición como estándares de la justicia transicional, la paz y la reconciliación

Tema 1:

La centralidad de las víctimas

En el componente anterior se enunció el lugar central de las víctimas dentro del paradigma de justicia restaurativa que se instauró a inicios del siglo XX para afrontar las transiciones políticas a la democracia. Uno de los hitos más importantes en la materia fue la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de 1985, adoptada durante el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Crimen (Gómez Isa, 2007, p. 13).

Esta declaración fue el primer acercamiento sistemático y de naturaleza global para tratar la situación de los derechos de las víctimas.

La centralidad de las víctimas en la justicia transicional parte de que uno de los objetivos de este modelo es restituir la condición de ciudadanos de las personas. Así, la justicia transicional se entiende como una afirmación normativa del individuo. ¿En qué momento se genera una ruptura que hace necesario restablecer el reconocimiento de la víctima como ciudadano? Pues, el acto violento se establece como una condición humillante que limita el potencial de ser de la persona. En ese sentido, la reconstrucción de las víctimas como sujetos de derechos ciudadanos es una forma de reparar a las víctimas del conflicto armado.

Tema 2:

Los componentes de la justicia transicional: justicia, verdad, reparación y no repetición

La justicia: Existen diferentes formas de hacer justicia. Una de ellas es cuando se condena a un individuo para que pague por un acto injusto que ha cometido. Dentro del universo de una guerra, los actos definidos como justos son susceptibles a amnistías o indultos[1] y generalmente constituyen delitos de tipo político. Los actos no justos son los crímenes internacionales[2], y la forma de dar respuesta a estos es por medio de un sistema integral que debe tener justicia, verdad y unas garantías de no repetición. Frente a esta afirmación, se desprenden dos cuerpos normativos fundamentales para el desarrollo del campo de la justicia transicional. Por una parte, el Derecho Internacional Humanitario reconocido como el derecho de las guerras y, por otro lado, el derecho internacional penal[3]. Este componente de justicia comprende el reconocimiento de la incapacidad estructural de los sistemas ordinarios para hacer frente a los periodos de atrocidades masivas.

Es importante aclarar que el enjuiciamiento sólo puede ser una respuesta parcial, por lo cual debe haber una complementariedad con otras estrategias que veremos a continuación:

[1] El concepto de indulto se presenta como heredero de la noción de la regia potestad del rey, es decir una figura que viene del denominado despotismo ilustrado. El rey, gracias a su autoridad divina, tenía el poder de indultar a las personas por sus crímenes, es decir promover y otorgar un perdón para la sanción o pena.

[2] 1. El crimen de agresión; 2. Genocidio; 3. Crímenes de lesa humanidad y 4. Crímenes de guerra.

[3] Primer antecedente: Tribunal de Núremberg. Segundo los Tribunales de Ruanda y la antigua ex Yugoslavia. El establecimiento del Tribunal Penal Internacional, y la Corte Penal Internacional.

La memoria

De acuerdo con Elizabeth Jelin (2002), la memoria es una construcción social y posee un carácter político, en tanto que se presenta como un escenario de lucha dentro del cual confluyen diferentes narrativas que pretenden otorgarle un sentido al pasado. Por ello se constituye como un espacio de reelaboración contingente, que no posee un cierre final (Jelin, 2002, p. 15-29).

La memoria implica múltiples formas de silencio y siempre, el olvido, dado que cada relato selecciona los elementos que considera importantes. Ésta debe entenderse en el marco de una temporalidad compleja, puesto que esta se refiere a un pasado en el presente en función de unas expectativas del futuro. Este pasado es interpretado de forma dinámica dependiendo de las demandas del presente para volver a él. En este orden de ideas, en el plano colectivo, el trabajo de la memoria permite promover el debate y una reflexión prospectiva. No hay que perder de vista que la memoria, como construcción narrativa, es ante todo un ejercicio político, lo cual implica el estudio de la autoridad quién narra dicho discurso. La construcción narrativa de la memoria se constituye para las víctimas como una forma de desafiar, e incluso subvertir el sentido de un discurso oficial en torno a una verdad (Jelin, 2002, p. 15-29; Reátegui, 2011b, p. 359).

El derecho a la verdad y a la memoria histórica

"Existe una complicada relación entre justicia transicional, verdad e historia. En el discurso de la justicia transicional, volver a visitar el pasado es entendido como el modo de avanzar hacia el futuro. Existe una noción implícita de una historia que progresa… Sin embargo, la transiciones son períodos atípicos de quiebre que ofrecen una elección entre narrativas en disputa…" (Ruti Teitel, 2011, p.161)

El derecho a la verdad se plantea de forma contemporánea. Primero, como un derecho individual que tienen las víctimas directas y sus familiares a conocer y esclarecer los hechos dentro de los cuales tuvo lugar un acto de vulneración a los derechos humanos; principalmente, en el contexto de crímenes atroces como las desapariciones forzadas en las dictaduras en América Latina.

Por lo anterior, se estableció que el derecho a saber alcanzaba a la sociedad en conjunto. Por su parte, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se produjo jurisprudencia relevante en materia de la definición del crimen de las desapariciones forzadas y las obligaciones de los Estados frente a ello. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha definido el derecho a la verdad como un derecho de carácter colectivo, esencial para el fortalecimiento de la democracia, el cual permite la reparación de las víctimas, sobre todo en contextos en donde se han aplicado leyes de amnistía (Salmón, 2011:240-249).

Por otro lado, en el marco del derecho internacional se estableció un principio emergente en torno a la obligación de los Estados de investigar, procesar y castigar a los responsables de los crímenes. De ahí se desprende el mandato de las comisiones de la verdad para dar a conocer las causas de la violencia, así como las circunstancias dentro de las cuales se produjeron las diferentes violaciones a los derechos humanos. Ahora bien, es relevante destacar que el Sistema de Naciones Unidas, a través de sus Relatores Especiales (Luis Joinet 1997 y actualizados por Diane Orentlicher, 2004-2005), ha sugerido que las comisiones de verdad sean de tipo extrajudicial, pues así podrán acercarse de forma más rigurosa a una verdad fidedigna con los hechos sociales e históricos. La verdad se presenta como una forma para darles una voz a las víctimas; una forma que es oficialmente reconocida por el Estado, lo cual ayuda a reducir sus sentimientos de indignación e ira sin sobrevalorar el poder catártico de los testimonios (Salmón, 2011:240-249; Van Zyl, 2011, p. 51-52).

La reparación integral

Para abordar la reparación, es pertinente hacer referencia al texto de Pablo de Greiff (2011). Algunos de sus argumentos señalan distinguir entre dos contextos diferentes, dentro de los cuales se hace uso de este término. "(...) el primer contexto es el jurídico, especialmente el contexto del derecho internacional, en el cual el término se emplea en un sentido amplio para referirse a todas aquellas medidas que se pueden adoptar para resarcir los diversos tipos de daño que puedan haber sufrido las víctimas como consecuencia de ciertos crímenes". Las reparaciones pueden adoptar diversas formas: restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (:409).

El segundo contexto del que habla De Greiff es del diseño de programas "(...) Aquí el término 'reparaciones' se refiere a los esfuerzos para ofrecer beneficios directamente a las víctimas de cierto tipo de crímenes". Esta perspectiva involucra otro tipo de categorías como la reparación material o simbólica, colectiva o individual. En este ámbito hay que responder a múltiples interrogantes: ¿cómo elaborar un programa de reparación que sea política y económicamente viable?, ¿hay que crear categorías para distinguir a las víctimas y con ello definir las medidas de reparación que sean más adecuadas?, ¿es conveniente crear subgrupos dentro de las víctimas del conflicto?

En esa línea, las medidas de reparación son importantes en los contextos locales dado que pueden impulsar el desarrollo, por medio de proyectos específicos. Sin embargo, las reparaciones no pueden desligarse de las otras medidas mencionadas. La aplicación de la sola reparación, sin justicia y verdad, puede verse como intento de "ponerle un precio" al dolor de las víctimas, rehuyendo a las obligaciones de transformar el estatus quo de las relaciones de poder (Roht - Arriaza & Orlovxy, 2011, p. 523).

Recuerde que...

Hacer una revisión de las instituciones por medio de las cuales se sistematizaba la violencia es fundamental. En diferentes contextos, la reforma de los sectores de seguridad y defensa tuvieron un rol central; sobre todo los casos donde el ejército tenía el control de los espacios políticos.

Por ejemplo, en Argentina los militares se vieron obligados a devolverle el poder a los civiles. Con la llegada del presidente Raúl Alfonsín se pusieron en marcha una serie de transformaciones, se creó la CONADEP y el enjuiciamiento de miembros de las juntas militares que estuvieron en el poder entre 1976 y 1983. Sin embargo, uno de los motivos por los cuales la aplicación de la justicia transicional en este países tuvo diversos reverses, fue por la influencia de los militares. En virtud de lo anterior se dieron pugnas entre las leyes de amnistía y la continuación de los procesos de justicia (Cantón, 2011, p. 268-270).

Las garantías de no repetición: el cambio institucional

La no repetición implica un compromiso para que los abusos a los derechos humanos y el conflicto no vuelvan a suceder. La no repetición depende directamente de la elaboración de transformaciones más estructurales. Por un lado, en el nivel político y de rediseño institucional, se debe asegurar que las personas del antiguo régimen o sus colaboradores cercanos abandonen las posiciones de poder. Esto es una forma de combatir la impunidad, así como de preparar el camino hacia una verdadera transición que consolide procesos de paz sostenibles (Reátegui, 2011, p. 30-40).

Asegurar la no repetición parece ser una de las tareas más difíciles desde esta perspectiva, sobre todo si se tiene en cuenta que sus efectos se verán en el largo término. Uno de los componentes esenciales, y que tendrán una visibilidad a corto plazo, es el compromiso por parte de los Estados por ratificar normativas internacionales y por integrar aquellas disposiciones en su ordenamiento interno que guarden una estrecha relación con el refuerzo del sistema de garantías frente a los abusos de los derechos humanos, y, sobre todo, hacia la reparación de víctimas como ejes centrales para todo diseño de estrategias que pretendan construir una paz en el marco de los estándares internacionales para la justicia transicional.

Sobre la obligación de protección y satisfacción de los derechos de las víctimas y su centralidad:

Es importante reconocer que el país ha tenido lecciones aprendidas en materia de justicia transicional. Poder satisfacer los derechos a las víctimas en materia de verdad, justicia, reparación y no repetición ha sido una apuesta clara dentro de esos esfuerzos que enmarca la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

En el artículo 159 de esta, se establece la creación del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas **(SNARIV)**, el cual está constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la ley.

En este sentido es importante resaltar que la ley establece los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como parte de dicho Sistema, son:

1. Participar en la formulación e implementación de la política integral de atención, asistencia y reparación a las víctimas de que trata esta ley.
2. Adoptar las medidas de atención que faciliten el acceso y cualifiquen el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
3. Adoptar las medidas de asistencia que contribuyan a restablecer los derechos de las víctimas de que trata la presente ley, brindando condiciones para llevar una vida digna.
4. Adoptar las medidas que contribuyan a garantizar la reparación efectiva y eficaz de las víctimas que hubieren sufrido daño como consecuencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la Ley.
5. Adoptar los planes y programas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas y la implementación de las medidas de que trata la presente ley.
6. Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.
7. Garantizar la canalización de manera oportuna y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en sus niveles nacional y territorial.
8. Garantizar la coordinación interinstitucional, la articulación de su oferta y programas, al igual que la programación de recursos, asignación, focalización y ejecución de manera integral y articulada la provisión de bienes y servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas.
9. Garantizar la flexibilización de la oferta de las entidades responsables de las diferentes medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
10. Realizar los esfuerzos institucionales y apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las responsabilidades atribuidas en el marco de la presente ley.
11. Apoyar los esfuerzos de las Organizaciones de la Sociedad Civil que acompañan y hacen seguimiento al proceso de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas
12. Garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales y entre estas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación.

No obstante, como resultado del Acuerdo entre el Gobierno y las FARC- EP, se acordó que resarcir a

las víctimas debía estar en el centro del acuerdo y por eso se incluyó en la Agenda del Acuerdo General el punto "Víctimas". Para garantizar esto, el Acuerdo crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, reparación y No Repetición **(SIVJRN)**, compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales que buscan de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, rendir cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en él, y contribuir a alcanzar la convivencia, la reconciliación, la no repetición, y la transición del conflicto armado a la paz.

En este sentido el sistema está compuesto por la Jurisdicción especial para la paz (JEP), La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad la convivencia y la no repetición (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto (UBPD), que tienen como objetivo satisfacer los derechos a las víctimas a la verdad, justicia reparación y no repetición. No obstante, lo acordado reconoce el trabajo y los logros alcanzados desde 1448, por esto se acuerda la adecuación del fortalecimiento participativo de la política de atención y reparación integral a las víctimas, lo que supone y apuesta por un trabajo articulado entre los sistemas y para garantizar los derechos de las víctimas y su reparación.

Reflexione en las siguientes preguntas:

La justicia transicional apareció como una respuesta para afrontar situaciones históricas y específicas. ¿Considera usted que, hoy por hoy, este paradigma es útil para afrontar las transiciones de la guerra a la paz?

Si la justicia y la construcción de paz, a corto y mediano plazo, pueden aparecer en una relación de tensión, piense en algunos ejemplos en los que la justicia transicional y la construcción de paz convergen. Tenga presente el caso de estudio de Argentina, abordado en esta unidad.

¿De qué forma, desde su papel, puede reforzar representaciones positivas en torno a la diversidad de estrategias de la justicia transicional para la construcción de la paz?

Unidad 2

Fundamentos normativos de la justicia transicional:

derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional desde los derechos de las víctimas

Introducción:

Luego de acercarse a la noción de justicia transicional en la Unidad 1, en la Unidad 2 se profundizará en los fundamentos normativos de la justicia transicional: los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional.

Como funcionario público a nivel local, es importante que usted tenga conocimientos y habilidades específicas en el manejo de los fundamentos normativos de la justicia transicional. Esto, teniendo en cuenta su función de proveer estándares para la garantía efectiva de los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Estos estándares, si bien están formulados en términos generales, tienen directa aplicación en su trabajo cotidiano, de forma directa o indirecta, en materia de atención integral a las víctimas del conflicto armado, así como de personas en proceso de reincorporación a la vida civil.

Es por esto que, adicional a la presentación general de cada uno de estos sistemas normativos, la unidad planteará, desde la perspectiva de su contenido y alcance, a nivel de las correspondientes competencias que deben ser aprehendidas.

Componente temático 1:

Derechos humanos y atención integral a las víctimas en escenarios de postconflicto

Tema 1:

¿Qué son los derechos humanos?

Como lo vimos en la Unidad 1, el área que hoy día se conoce como justicia transicional es el resultado de un proceso de evolución en el que muchas ideas y experiencias fueron puestas en común y han venido interactuando en los últimos años en la sociedad global. Esto es así debido a la consolidación de la idea de la paz como un valor fundamental de la humanidad, y de cara a la superación de hechos del pasado que implicaron graves afectaciones a la humanidad, desde fenómenos como las dictaduras, los gobiernos discriminatorios y racistas, hasta los conflictos armados internacionales o internos.

Este proceso contiene, en consecuencia, unas bases normativas importantes que deben ser conocidas y estudiadas para poder entender cuáles son los objetivos que la justicia transicional persigue, así como los estándares sobre los cuales ésta se desarrolla. Al fin y al cabo, al hablar de justicia en las transiciones, se expresa que hay un deber ser que inspira y orienta la decisión de una sociedad de romper con el pasado, a la vez que mira hacia el futuro.

En ese sentido, el primer y más importante referente normativo de la justicia transicional son los Derechos Humanos. Estos se entienden como el conjunto de derechos (es decir, salvaguardas o garantías) que tienen todos los seres humanos por la sola roazón de serlo; por el solo hecho de pertenecer a la especie humana. Esto se traduce en el reconocimiento mutuo de que, sin importar su identidad étnica, sexual, posición política, religión, u otro elemento particular, todos los seres humanos deben tener la posibilidad concreta de desarrollarse como seres libres y autónomos en un escenario aspiracional de igualdad. Así pues, los derechos humanos son un espacio común de respeto, protección y garantía, cuyas correspondientes obligaciones están en cabeza, principalmente, de los Estados.

Teniendo en cuenta que los Estados son la autoridad pública en los lugares donde las personas y comunidades se encuentran ubicadas y viven sus vidas, éstos son los primeros llamados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que, en algún momento, se encuentren sometidas a su jurisdicción (entendiendo jurisdicción como poder físico, decisiones o regulaciones). Esto no quiere decir que los demás –las personas naturales–, no tengan que respetar los derechos humanos. Pero son los Estados los que deben velar, principalmente, porque estos se cumplan de forma completa e integral.

Lo anterior conduce a analizar los tipos de derechos humanos. Los derechos humanos son universales e interdependientes, pues se aplican a todas las personas y todos tienen igual valor y relevancia. Pero sus posibilidades de ser efectivamente respetados, protegidos y garantizados dependen de cada caso concreto. Por esto es importante entender que, por su naturaleza y alcance, hay derechos humanos de diverso tipo:

Derechos civiles y políticos

Estos derechos están asociados con la idea-valor de libertad. La libertad puede entenderse como la capacidad que tienen las personas de decidir sobre el destino de sus vidas, tanto como individuos y como miembros de una colectividad que tiene dimensiones políticas, sociales y económicas. En esa medida, la libertad se concreta en la posibilidad de ser dentro de los límites legales que impone la vida en convivencia con otros, de elegir dentro de los esquemas dispuestos para la participación y la representación y de estar dentro de un ambiente de bienestar, ajeno a vulneraciones a la vida y la integridad.

Como ejemplos de este tipo derechos están el Derecho a la vida, el Derecho a la integridad física y psicológica, el Derecho al voto, el Derecho a la asociación política, el Derecho a la libertad de expresión y el Derecho a la libertad de cultos, entre otros.

Derechos económicos, sociales y culturales

Estos derechos están asociados con la idea-valor de igualdad. La igualdad de la que aquí se habla puede entenderse de varias formas. De un lado, como el hecho de que, bajo la Ley, todas las personas están amparadas por las mismas prerrogativas y sometidas a los mismos deberes. Pero adicionalmente, al igual como valor apunta a que la vida digna de una persona esté compuesta por una serie de dimensiones que deben ser atendidas de forma integral y que hacen parte de la naturaleza humana: la salud, la vivienda, la educación, el trabajo, la recreación, entre otras.

El problema es que dichas dimensiones de la dignidad humana dependen, muchas veces, de la capacidad física o económica que se tenga para proveerlas; esto, además, ocurre en un mundo en el que dichas capacidades se encuentran distribuidas de forma inequitativa: hay muchos que tienen muy poco. En este punto, son los Estados los llamados a utilizar sus medios y poder para lograr que, de forma progresiva y de acuerdo con unos estándares mínimos, las dimensiones de la dignidad humana puedan ser cubiertas. Por esto no se puede entender la igualdad como un simple ofrecimiento de posibilidades, sino una verdadera garantía de oportunidades.

Derechos colectivos

Finalmente, los derechos colectivos son aquellos que representan intereses que trascienden la idea de individuo y que por el contario se proyectan en un grupo de personas o colectividad en la medida en que comparten intereses y expectativas. Es decir, que son las características de dichas colectividades las que determinan los tipos de derechos que estas poseen.

Como ejemplos de los derechos colectivos están los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas al territorio, el derecho de la humanidad al medio ambiente sano o el derecho de la humanidad al agua y el derecho a la paz, entre otros.

Tema 2:

Historia y evolución de los derechos humanos

Mucho se ha dicho sobre el origen de los derechos humanos. Hay quienes buscan sus antecedentes en las ideas de los filósofos griegos, mientras otros las asocian a los valores predicados por diversas religiones como el cristianismo, el budismo o el judaísmo, entre otras. Pero sin desconocer la importancia de dichas ideas en la actual configuración de los derechos humanos, encontramos sus antecedentes en hechos más próximos:

- Las revoluciones liberales (francesa, inglesa y norteamericana) que tuvieron lugar entre los siglos XVIII y XX. Gracias a estas revoluciones, los Estados modernos se consolidaron como entidades destinadas principalmente a salvaguardar los derechos de los ciudadanos y proveer los bienes y servicios básicos para su vida digna. En virtud de estas ideas, Colombia también se desarrolló como Estado y, debido a su Constitución Política, tiene una carta de derechos fundamentales que debe inculcar y proteger a través de medios como la acción de tutela.

- Los conflictos internacionales y en especial la Segunda Guerra Mundial. Las atrocidades cometidas en dichas instancias, así como su carácter masivo, fueron el germen que dio origen a una conciencia jurídica internacional respecto a la necesidad de desarrollar una serie de derechos universales, interdependientes e inalienables a través de las cuales se protegiera la especie humana de una eventual aniquilación.

- La consolidación de la Organización de Naciones Unidas y los sistemas regionales de integración como la Unión Europea (UE) y la Organización de Estados Americanos (OEA). Estas organizaciones identificaron los derechos humanos como intereses comunes de todos sus Estados miembros y por ende han venido desarrollando mecanismos concretos para su respeto, protección y satisfacción a través de la producción de normas internacionales y regionales.

Contenido y alcance de los derechos humanos (ver anexo 1 y 2)

Los derechos humanos tienen tres características esenciales:

Son universales: les pertenecen y se aplican a todos los seres humanos, sin importar sus particularidades. Dentro de esta universalidad cabe señalar que tanto los individuos como las colectividades (por ejemplo, un grupo étnico o un partido político) tienen derechos humanos, de acuerdo a sus particularidades y sus necesidades.

Son inalienables: no se pueden renunciar, transar o ser despojados bajo ninguna circunstancia y en ningún momento de la vida de un individuo o colectividad titular de derechos. Eventualmente, durante un periodo corto de tiempo pueden ser restringidos o suspendidos, como en los estados de excepción.

Son interdependientes: todos tienen la misma importancia y sólo pueden ser efectivamente protegidos cuando se entienden como parte de un todo. Por ejemplo, el derecho a la vida no es pleno si no se garantizan los derechos a la salud, la educación y

la vivienda, que hacen parte del entorno necesario para que una persona viva en condiciones dignas.

Ahora bien, como señalamos anteriormente, el reconocimiento de los derechos humanos en personas y grupos sociales implica, indefectiblemente, la existencia de obligaciones básicas en cabeza de los Estados:

Respetar: los Estados y en particular sus autoridades públicas (los funcionarios públicos) representan el poder constituido del Estado. En esa medida, dicha prerrogativa los lleva a que deben salvaguardar los derechos humanos de las personas en el ámbito de sus actividades y mandatos.

Por ejemplo

Los policías representan al Estado, en tanto que tiene la facultad de usar la fuerza para controlar situaciones que puedan afectar el orden público. Sin embargo, en el contexto de su trabajo, debe abstenerse de hacer uso de dicha fuerza en la medida en la que se pueda afectar el derecho a la integridad física de las personas, pues esto generaría la comisión de actos crueles, inhumanos, degradantes y, por ende, la violación de un derecho humano.

Proteger: los Estados deben velar porque otras personas o entidades privadas (empresas, grupos armados, etc.) no violen los derechos humanos. Para esto, debe disponer de sus capacidades y prerrogativas públicas para desplegar de forma efectiva dichas acciones de salvaguarda.

Por ejemplo

Un juez tiene ante sí una denuncia penal sobre abuso sexual, en la que se puede verificar que el denunciante corre un riesgo inminente por parte de quien presuntamente perpetró dicho acto, es decir una posible retaliación. El juez, entonces, está en la obligación de disponer la implementación de medidas cautelares de protección en favor del denunciante y evitar que se afecte su derecho a la vida.

Garantizar: en el caso para disfrutar de ciertos derechos como la salud, la educación y el trabajo, se requiere desplegar varios recursos físicos y económicos. Por lo tanto, los Estados deben gestionar y disponer de estos recursos para que los derechos puedan ser efectivamente logrados. Esta situación ha generado que, en algunas ocasiones, los Estados o las autoridades públicas aleguen problemas financieros o de capacidad para explicar la no garantía de ciertos derechos de este tipo.

Para reflexionar...

En el diseño e implementación de un programa de restitución colectiva de tierras integral, en favor de grupos étnicos, puede verse cómo una acción afirmativa del Estado tendiente a que se garantice el derecho a la alimentación y la vivienda de las comunidades sea una garantía; sin embargo, este programa demanda recursos físicos, humanos y financieros para su cristalización.

Hoy en día, es posible encontrar normas en materia de derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. Estas no solo se enfocan en ofrecer catálogos generales de garantías en distintos niveles, sino que han desarrollado esquemas de protección específicos para cierto tipo de personas que están en condiciones de vulnerabilidad.

En primer lugar, se encuentra que si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos fue el primer instrumento normativo visible en la materia, ésta fue complementanda por otros instrumentos jurídicos tanto a nivel internacional como regional. Además de la Constitución Política y las leyes que rigen el Estado colombiano, las normas en materia de derechos humanos son aquellas que se deben tener como punto de referencia para desarrollar su trabajo como funcionarios públicos y más aún en el ámbito de la atención a las víctimas:

- A nivel internacional (ONU)
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- A nivel regional (OEA)
  - Convención Americana sobre Derechos humanos
  - Protocolo adicional a la Convención Americana (de San Salvador) en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En el segundo caso, están los instrumentos internacionales que se enfocan en atender la situación particular de todos aquellos que han sido afectados por dinámicas de discriminación o por condiciones particulares, inclusive aquellos que por su situación de vulnerabilidad requieren desarrollo e implementación de medidas especiales por parte de las autoridades públicas:

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Así mismo, hay instrumentos internacionales sobre derechos humanos que se enfocan en el reconocimiento y la atención de ciertos hechos violatorios de derechos que, sin ser generales ni enfocarse en un grupo de personas específico, requieren de una regulación específica por su particular trascendencia y gravedad:

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

¿De qué forma se hacen efectivas estas normas? Este es un asunto particularmente importante, teniendo en cuenta que se trata de su eficacia. En principio, estas normas están diseñadas para funcionar como instrumentos orientadores de la conducta de las autoridades públicas de los Estados. Es decir, están diseñadas para ser estándares de comportamiento, sin que se haya previsto mecanismos concretos para hacerlas valer, teniendo en cuenta que se trata de tratados internacionales y no instrumentos nacionales, los cuales tienen aparatos institucionales para hacerlos valer de forma ordinaria.

Sin embargo, de manera progresiva, la comunidad de derechos humanos se dio cuenta que, además de las normas sobre derechos humanos, era necesario crear mecanismos para garantizar su efectivo respeto, protección y garantía por parte de los Estados. De ahí, se han ido desarrollando, de forma progresiva, mecanismos judiciales y no judiciales que complementan el contenido normativo que presentamos anteriormente.

Mecanismos judiciales: se trata de instancias de rendición de cuentas por parte de los Estados, que reciben casos individuales y deciden con base en las normas sobre las cuales están soportados. Por lo tanto, el mecanismo define si un Estado es o no responsable por la violación de derechos humanos, de acuerdo con la petición presentada. Las decisiones que se expiden en este contexto determinan la reparación integral de aquellos que fueron afectados por los hechos o las omisiones de los funcionarios que representan al Estado demandado.

Ejemplo: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Mecanismos no judiciales: a diferencia de los anteriores, estas instancias no están diseñadas para determinar la responsabilidad de los Estados por violación de derechos humanos a través de sentencias judiciales. Lo que buscan estos mecanismos es hacer diagnósticos de situaciones generales o casos concretos en los que se pueden detectar afectaciones a los derechos humanos, de modo que funcionen como procesos político-diplomáticos para generar cambios en la actitud y el comportamiento de aquellos señalados. Se trata entonces de informes temáticos o sobre la situación derechos humanos de un país o grupo de países, o también de paneles de expertos que analizan situaciones puntuales y emiten recomendaciones.

Ejemplo: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas

Tema 3:

¿Cómo se integran los derechos humanos a la justicia transicional?

Una vez explorado el concepto, la historia y el contenido de los derechos humanos, es fundamental pensar en la forma en la que éstos se integran con la justicia transicional, que es el tema central de este proceso de formación. Como se vio anteriormente, la justicia transicional es un campo complejo, resultado del diálogo de muchas experiencias, saberes y normas que, puestas en común, tienen como objetivo superar una situación del pasado con el fin de lograr un estado prospectivo de paz estable y duradera.

Por tal motivo, la relación se puede analizar desde dos perspectivas. La primera, entendiendo los derechos humanos como un impulso ideológico y técnico de la justicia transicional y la segunda, asumiendo que los derechos humanos aportan estándares específicos a la justicia transicional en materia de respeto, protección y garantía de los derechos a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición de las víctimas.

Impulso ideológico y técnico

Las ideas que motivan la existencia de un cuerpo de normas que protegen a las personas (derechos humanos) tienen mucho que decirle a una iniciativa sociopolítica de terminar con una situación de violencia, a través de acciones prospectivas (justicia transicional). En concreto, la ruta de resolución de dicha situación de violencia debe partir de una apuesta ética y normativa en la que se ubiquen a las personas –a las víctimas– en el centro de importancia, de modo que se puedan implementar acciones encaminadas a garantizar sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación.

En este sentido, el andamiaje de los derechos humanos –su universalidad, su interdependencia y su inalienabilidad– han sido transferidos a la justicia transicional a través de la identificación de la categoría: víctima. Hablar de víctima es asumir una situación del pasado en la que, bajo un contexto de violencia causado por el abuso del poder del Estado o de actores insurgentes, se generaron violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos. Las consecuencias de estas infracciones a derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales e individuales y colectivosse concretan en la generación de daños a personas o grupos de personas que merecen una respuesta en materia de justicia, verdad y reparación.

Así, el impulso ideológico de los derechos humanos ha permitido que el campo de la justicia transicional hoy en día se articule a partir del concepto de víctima y, consecuentemente, con un enfoque de derechos. Esto quiere decir que sólo será posible lograr una paz estable y duradera si se logra garantizar un núcleo básico de prerrogativas o garantías asociadas a la terminación del conflicto y la restauración de todos los daños causados, tanto a nivel individual como social. Por eso, tanto la institucionalidad como los mecanismos de justicia transicional, que se estudiarán más adelante en esta guía, tienen referencias permanentes a las víctimas y buscan su participación activa, que es incluso medible como un derecho humano.

Estandarización de la justicia transicional a partir de los derechos humanos

Ahora bien, ese impulso ideológico tiene un lugar concreto en la justicia transicional, desde una perspectiva del desarrollo de sus estándares y sus mecanismos. En otras palabras, muchas normas y dinámicas de los derechos humanos, que originalmente fueron planteadas como garantías generales y bajo situaciones ordinarias, han sido adaptadas al marco excepcional de la solución de situaciones asociadas con la violencia y la construcción de paz.

Es necesario partir de lo más evidente: los componentes de la justicia transicional (justicia, verdad, reparación y no repetición) se leen hoy en día como derechos de las víctimas y de la sociedad en su conjunto. Ahora bien, para cada componente corresponde una evaluación particular desde la perspectiva de los derechos humanos.

Justicia

El componente de justicia está relacionado con la idea de no impunidad que ha sido desarrollada en el ámbito de los derechos humanos. Las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos tienen la garantía de que un tribunal de derecho investigue, juzgue y sancione a los máximos responsables de dichas conductas, a partir de unas reglas claras y preestablecidas.

Derecho a la justicia. El acceso a la justicia por parte de las personas es per se un derecho humano, porque es la posibilidad que tienen para que se resuelvan los conflictos en los cuales se ven inmersos, así como poder acceder a instancias de reconocimiento de derechos humanos. En esa medida, el derecho a la justicia faculta que se respeten, protejan o legalicen otras garantías fundamentales.

Derecho a garantías judiciales y debido proceso. Este derecho está íntimamente relacionado con el acceso a la justicia de las víctimas, pero su proyección se amplifica en dos puntos. Primero, que su participación sea efectiva en la medida en que están presentes en los momentos cruciales del proceso y que los resultados (la sentencia y sus órdenes) reflejen la legitimidad correspondiente y, segundo, que los comparecientes o procesados tienen las garantías necesarias para ejercer su derecho de defensa, de modo que se someten de forma voluntaria y consciente a las consecuencias de sus acciones a nivel judicial.

Verdad

El componente de verdad está relacionado con los derechos que anteriormente se presentaron como parte del componente de justicia; en tanto puede argumentarse que conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a propósito de situaciones que comportaron violaciones de derechos humanos, hace parte de los resultados de un procedimiento judicial. Pero de forma adicional, la verdad es un elemento integral al que, desde el campo de los derechos humanos, se le ha querido asignar fenómenos de violencia que enmascaran o son consecuencia de tendencias o dinámicas estructurales que se relacionan con intereses particulares.

Por ejemplo, en el caso de las desapariciones forzadas, se ha encontrado que detrás de ellas hay, frecuentemente, una intensión sistemática de amedrentamiento generalizado y bloqueo de procesos o reivindicaciones de naturaleza política, social y económica por parte de quienes las idean, ordenan o ejecutan. Es decir, que la verdad detrás de estas trasciende el conocimiento de quienes lo hicieron y cómo lo hicieron, sino por qué se hizo desde una perspectiva de intereses y esquemas.

Reparación

Finalmente, el componente de reparación puede entenderse, a la luz de los derechos humanos, desde la obligación que se tiene con las víctimas de restaurar las relaciones sociales rotas con ocasión de la violación masiva y sistemática de derechos humanos, pero también como la oportunidad para asegurar el disfrute de diversos derechos humanos que históricamente le han sido negados a los más vulnerables, que normalmente han sido también los más afectados por la violencia.

Es así que si pensamos en derechos como la vida digna, la salud o la educación, un proceso de justicia transicional desde la integralidad puede enfocarse en generar algunas transformaciones sociales que van más allá de la simple solución de la situación de violencia que está relacionada con los derechos humanos afectados directamente.

Pensemos, por ejemplo, en la restitución de tierras que hace parte de los componentes de reparación del proyecto de justicia transicional en Colombia y que se incluyeron en la Ley 1448 de 2011. Los hechos que generaron el despojo de tierras de campesinos y comunidades étnicas, identificados como violaciones a los derechos humanos, se relacionan principalmente con desplazamientos forzados, masacres y tomas a poblaciones, entre otros. Dentro de estos hechos, se pueden identi-

ficar violaciones a los derechos a la vida y la integridad personal, de modo que directamente no habría relación con problemas históricos de las poblaciones despojadas, como puede ser la falta de servicios de salud, educación o una vivienda digna en el lugar donde residen.

Pero una de las acciones de la justicia transicional, como la restitución de tierras, está diseñada para que no sólo se les devuelvan sus derechos sobre los lugares donde habitaban antes de que la violencia produjera violaciones a derechos humanos, sino que además busca que dichos problemas históricos puedan ser atendidos. En este punto se puede verificar cómo el componente de reparación es un espacio de oportunidad para que se empiecen a garantizar derechos humanos que, bajo un esquema de pobreza e inequidad, no habían sido atendidos por parte de las autoridades públicas.

Componente temático 2:

El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional como estándares relacionados con los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición

Tema 1:

¿Qué son el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional?

Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) puede entenderse como el conjunto de normas que tienen como objetivo regular la conducción de hostilidades en un conflicto armado, ya sea interno o internacional, o incluso en situaciones de violencia generalizada o tensión interna que implican el desarrollo de acciones militares. Aquí se incluye tanto los derechos y las obligaciones de los beligerantes en la conducción de las hostilidades, como la limitación de los métodos y medios de guerra. Pero dicha regulación tiene un fin último, que es el que permite relacionar este campo jurídico con la justicia transicional: la protección de la población civil como víctima de los conflictos, tanto a nivel de prevención como de mitigación de efectos colaterales. Si bien hoy en día la solución de controversias a través de la guerra está prohibida a nivel internacional, el DIH mantiene su vigencia debido a la proliferación de conflictos y otras formas de violencia a nivel interno.

En esa medida, su gran desafío es encontrar un equilibrio entre la necesidad militar que todo conflicto o situación de violencia trae consigo y el principio de humanidad. Este equilibrio justifica el desarrollo y la implementación de una distinción entre los combatientes y los bienes relacionados con los combates, con los no combatientes y los bienes de naturaleza humanitaria.

Su origen se encuentra en el progresivo desarrollo de las “Leyes de la Guerra” (o Derecho de La Haya) entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en el marco de los conflictos armados que tuvieron lugar en Europa. Con posterioridad, se han desarrollado otras normas internacionales, enfocadas en la protección de la población civil, el desarrollo del principio de distinción y la regulación de ciertos medios y métodos de guerra.

Norma

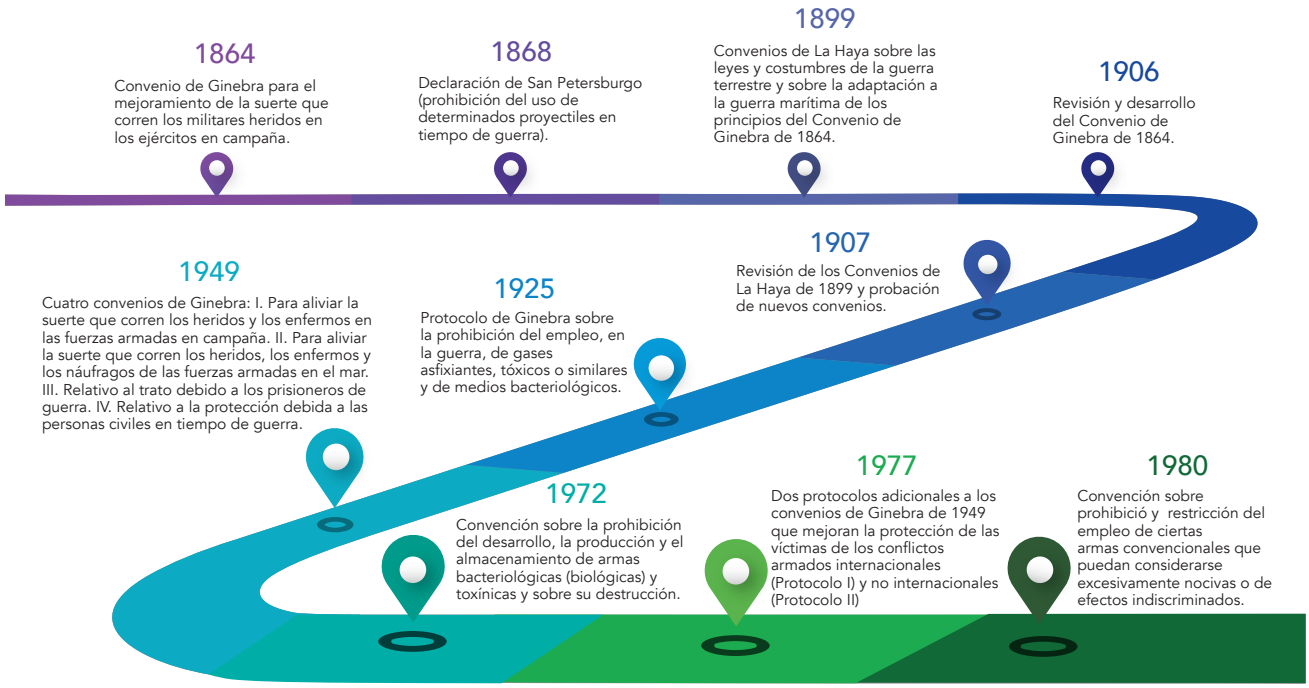

Derecho Penal Internacional

Por su parte, el Derecho Penal Internacional (DPI) es una rama del derecho que se ha desarrollado como respuesta al interés de la comunidad internacional en evitar la impunidad de ciertas conductas que, por su gravedad y efectos globales, se consideran como contrarios a la humanidad y por ende son merecedores de un proceso de investigación, juzgamiento y sanción cuando los Estados, a nivel interno, no quieren o no pueden hacerlo. En esa medida, a través del DPI, se regulan procedimientos para la investigación, el enjuiciamiento y el castigo por esas categorías de conducta y se considera que una persona que perpetre uno de esos delitos será responsable individualmente.

El principal antecedente histórico del DPI son los tribunales de Nuremberg y Tokio, por medio de los cuales se juzgaron a los principales responsables de los crímenes cometidos con ocasión de la Segunda Guerra Mundial.

Con posterioridad, la comunidad internacional plantó el germen de lo que sería la Corte Penal Internacional a través de tribunales penales ad hoc, es decir, creados con el propósito exclusivo de atender ciertas situaciones en las que la rendición de cuentas de los responsables de ciertos delitos graves era necesaria y no había una estructura estatal para llevarla a cabo. El ejemplo principal de esta dinámica es el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia.

Este proceso llevó a que en 1998 se instaurara un Tribunal Penal Internacional permanente, encargado de establecer la responsabilidad de aquellas personas que cometieron delitos graves, considerados como crímenes de genocidio, crímenes de agresión, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, frente a la imposibilidad de sus Estados de origen de ejercer su jurisdicción territorial. De este modo, a través del Estatuto de Roma se creó la Corte Penal Internacional (CPI). La firma de este tratado faculta a la CPI iniciar investigaciones sobre situaciones o casos que tienen lugar en el territorio de los Estados partes y a que, eventualmente, se declare la responsabilidad penal de las personas investigadas.

Tema 2:

¿Cómo se relacionan el DIH y el DPI con la justicia transicional?

Impulso ideológico

Hay dos ideas o principios que, sin duda, han alimentado la actual configuración de la justicia transicional: humanidad y no impunidad. El primero parte de una reflexión que se hace desde el mismo momento en que se busca regular la conducción de hostilidades, de modo que se eviten las acciones que rompen con la naturaleza de nuestra especie en medio incluso de la violencia generalizada. Por su parte, la no impunidad que encarna el DPI resulta ser un mensaje ético y normativo a cualquier esquema de justicia o rendición de cuentas, sin importar que éste sea el resultado de un proceso de negociación en el que se hacen concesiones por el objetivo de la paz y la estabilidad. Ambas ideas han permeado la justicia transicional, de modo que, en el caso de la humanidad, hay un modelamiento que toca las instituciones y los mecanismos y en el caso de la no impunidad, hay un límite a la producción de esquemas excepcionales.

Estandarización de la justicia transicional

Muchas de las normas desarrolladas en el marco del DIH se enfocan en regular las hostilidades en un conflicto armado, incluyendo la prohibición de ciertos medios y métodos de guerra, además de determinar el contenido y el alcance concreto del principio de distinción entre combatientes y civiles. Es interesante ver cómo el DPI tomó estas normas de DIH y las transformó en delitos concretos, incluidos en las categorías de crímenes de genocidio, crímenes de agresión, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, por lo que fueron incorporadas al grupo de hechos o conductas cometidas con ocasión de un conflicto armado que podrían generar responsabilidad penal internacional.

Es en este punto en el que se establece una conexión con la justicia transicional y con mayor precisión en el componente de justicia. La expectativa de rendición de cuentas de los máximos responsables por parte de las víctimas de una situación de violencia, enmarcada en un proyecto de construcción de paz, se concreta en la idea de no impunidad. Es así que todo el trabajo a nivel normativo y la memoria institucional del Derecho Penal Internacional es fundamental para procesos como el colombiano. Como lo veremos en futuras unidades, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y en particular la Jurisdicción Especial para la Paz, reconoce como fuente de derecho para su trabajo estas normas.

Unidad 3

Acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de paz estable y duradera, y los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Introducción:

La historia de nuestro país ha estado enmarcada por una serie de confrontaciones políticas y sociales entre actores que, a lo largo de la historia han entrado en conflicto. La negociación de un acuerdo de paz, como el firmado entre la antigua ex guerrilla de las FARC-EP y el Estado de Colombia, busca transformar aquellos elementos que han permitido la prolongación del conflicto armado, a partir del diseño e implementación de una serie de programas y pilares encaminados a abordar las causas estructurales, que han alimentado al conflicto armado, a lo largo de más de 50 años. De esta manera, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera es un pacto programático que contiene un amplio catálogo de proyectos políticos, institucionales, económicos y sociales que busca dar respuestas a demandas históricas y evitar la repetición de los hechos atroces. Es por esto, que el Acuerdo Final está compuesto por seis puntos, que no sólo buscan la dejación de armas: a) reforma rural integral, b) participación política y apertura democrática, c) fin del conflicto, d) solución al problema de las drogas ilícitas, d) víctimas y e) implementación, verificación y refrendación.

Sin embargo, tal como lo demuestra la experiencia internacional y local, la legitimidad de un proceso de paz depende de la formulación de un mecanismo de justicia transicional que permita garantizar el derecho a las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y a la no repetición. Lo que significa abordar una mirada hacia el pasado, con un impacto en el presente y futuro, logrando promover procesos de reconciliación y nuevas relaciones entre los diversos actores.

Componente temático 1:

Naturaleza y alcance del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Tema 1:

Acotaciones al proceso de paz surtido con las FARC-EP.

La vida republicana de Colombia, desde los tiempos de la independencia de la Corona española, ha estado marcada por una sucesión de guerras civiles y militares entre distintos bandos sociales que han entrado en conflicto. Los episodios históricos en los cuales se han promulgado las constituciones políticas, durante las fases de nuestra convulsionante República, han sido interpretados como momentos de victoria, protagonizados por la parte vencedora que logra imponer unilateralmente a la facción derrotada su visión totalizante sobre el orden político (Valencia-Villa, 1987).

De acuerdo con estas lecturas, las variadas constituciones que ha tenido Colombia han fracasado en su intento de posicionarse como pactos políticos con vocación de paz. En contrapartida a este propósito, las pasadas coyunturas constitucionales han abierto nuevos episodios de violencia, reproducidos en el tiempo, mediante diversas formas y expresiones. Así, se podría afirmar que la historia de la violencia en Colombia enseña que el éxito de una constitución radica en su capacidad para incorporar y hacer realidad valores políticos y éticos de

respeto a los derechos humanos y diferencias del otro. Orientado por la supremacía de este mandato ético y con la idea de maximizar el impacto de su oficio, más allá de las normas y las competencias formalmente atribuidas, los funcionarios del Estado –agentes de la Constitución de 1991– deben procurar comprender la profunda carga histórica que antecede al proceso desarrollado durante los últimos años con las FARC-EP.

Es bueno recordar que estas consideraciones sobre la historia republicana son importantes, pues permiten identificar los desafíos de los servidores públicos ante el esfuerzo actual del Estado colombiano por transitar hacia un escenario de construcción de paz post-acuerdo. Si bien el Acuerdo Final trajo consigo la terminación del conflicto armado en relación con las FARC-EP, aún subsisten factores de violencia armada organizada en los territorios. Ejemplo de estos grupos son el ELN, el EPL, o los llamados 'Pelusos', las disidencias de las FARC-EP y demás grupos armados posdesmovilización como el Clan del Golfo –también conocidos como Autodefensas Gaitanistas de Colombia (Fundación Ideas para la Paz, 2017) –.

Siempre que se reúnan las condiciones de habilitación del DIH, relativas al nivel de organización y hostilidad de un grupo armado y prescindiendo de una evaluación sobre el supuesto carácter político que cualifica su actividad armada[4], el Estado se reserva el derecho a utilizar los mecanismos de fuerza letal y, en consecuencia, procurar la rendición o neutralización de estos grupos por medio de su capacidad militar (Ministerio de Defensa Nacional, 2016)[5]. Teniendo en cuenta las circunstancias de la realidad nacional, es preferible y más preciso aludir en el lenguaje cotidiano la situación de post-acuerdo que actualmente atraviesa el país.

En este punto es importante aclarar las diferencias existentes en torno a los acuerdos que históricamente han involucrado al Estado colombiano con diferentes actores rebeldes o paraestatales. Tal como lo afirma Aguilera (2012), desde 1810 hasta la actualidad se han expedido al menos 16 instrumentos de amnistía que han otorgado perdón tanto a delincuentes políticos como a delincuentes comunes en distintos periodos de intensa agitación social. Si bien cada coyuntura tiene sus propias características, se puede concluir que estas leyes de amnistía e indulto, dictadas en el marco de procesos de reconciliación nacional, tienen en común los siguientes factores contextuales: i) se conceden luego de largos e intensos procesos de violencia, ii) son expedidas por gobiernos políticamente fortalecidos y por gobernantes con perfil militar y iii) son promulgadas en el cierre o apertura de grandes eventos constitucionales (Aguilera, 2012).

Sin embargo, aun cuando se pueda sostener que la amnistía y el reconocimiento del delito político es la principal herramienta con la que cuenta el Estado para obtener la reintegración institucional del delincuente político (Orozco, 2006), el alcance y la naturaleza de los acuerdos que pretenden poner fin a una confrontación armada con un actor en específico debe evaluarse caso por caso. De esta manera lo ha declarado la Corte Constitucional (2017):

> "Aun cuando los Acuerdos de Paz, desde una perspectiva general, puedan definirse como pactos orientados a poner fin a un determinado conflicto armado, no existe una tipología única de los mismos, pues ello depende de la muy variada clase de conflictos, sus causas, grado de intensidad, el momento en el que se producen, inclusive, su modus operandi. Estas diferencias, sin embargo, son relevantes desde el punto de vista del interrogante que con frecuencia se plantea y que resulta útil para abordar el presente juicio de sustitución: la naturaleza jurídica de los acuerdos de paz".

4 Si bien, el reconocimiento del carácter político del grupo armado organizado dejó de ser una exigencia de orden legal, se puede afirmar que, en la práctica, el grado de reconocimiento en el plano social determina la clase, el alcance y la envergadura de los acuerdos a los que se puede llegar: desde convocatorias a procesos constituyentes hasta simples desmovilizaciones promovidas al amparo de una legislación favorable.

5 Al respecto, ver la Directiva 003 del 11 de diciembre del 2015 expedida por el Fiscal General de la Nación, en la cual se establecen lineamientos para la persecución penal de crímenes de guerra en el territorio nacional. Esta directiva alude explícitamente a las condiciones bajo las cuales la fuerza pública se encuentra habilitada para utilizar el DIH como marco de conducción de las operaciones ofensivas lanzadas a neutralizar integrantes de grupos armados organizados.

Por esta razón, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con las FARC-EP debe ser evaluado y apreciado en su particular singularidad. Esto significa una profunda comprensión de sus diversas fases y alcances.

De cualquier manera, la singularidad del Acuerdo no puede llevar a la confusión de reducir los destinatarios de los programas allí contenidos a una porción minoritaria de la población: el Acuerdo de las FARC-EP promete un cierre total de la conflictividad militar y política, procurando acabar con sus "causas estructurales", al tiempo en que paradójicamente coexiste con los demás fenómenos de violencia armada. Sin duda, este es uno de los rasgos preponderantes del Acuerdo: disponer que los derechos, las medidas, los tratamientos y los beneficios contemplados sean impartidos de forma que excedan el ámbito personal de individuos, para concentrarse en colectivos que han tenido alguna forma de involucramiento –de manera activa o pasiva– con la compleja variedad de fenómenos surgidos en el marco del conflicto armado interno.

Tema 2:

Desarrollo del proceso de negociación en La Habana.

Con más de 60 años de vida, las FARC-EP configuraron la organización guerrillera de corte marxista-leninista más antigua del continente latinoamericano. Después de varios intentos de negociación surtidos desde La Uribe (1984) –que supuso un cese al fuego, la aplicación de amnistías y el nacimiento de la Unión Patriótica–, el proceso con la coordinadora guerrillera Simón Bolívar (1989-1991) –que resultó en acuerdos parciales con diferentes grupos subversivos, entre ellos, el Quintín Lame, el M-19 y una facción del EPL– y la zona de distensión del Caguán (1999-2002), las FARC-EP y el Gobierno lograron acordar en 2012 un agenda temática para poner fin al conflicto armado sostenido por más de medio siglo.

El pacto anunciado en octubre de 2012 en la ciudad de Oslo, Noruega, se conoció como el "acuerdo marco" que abría una etapa de negociación pública entre las partes que continuaban estando enfrentadas en el campo militar, hasta la firma del cese al fuego bilateral y definitivo, previo a la suscripción del acuerdo final (2016).

Este fue el resultado del Encuentro Exploratorio entre el gobierno y las Farc-EP que tuvo como sede La Habana, Cuba, entre febrero 23 y agosto 26 de 2012. Contó con la participación del Gobierno de la República de Cuba y del Gobierno de Noruega como garantes, y con el apoyo del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela como facilitador de logística y acompañante.

Este acuerdo marco (Acuerdo General sobre la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera), contemplaba una agenda de negociación, dividida en seis puntos o áreas temáticas compuesto por unos subtemas. Fue la hoja de ruta abordado durante cuatro años por los representantes plenipotenciarios de las partes, en la mesa de conversaciones ubicada en La Habana, Cuba:

1. Política de Desarrollo Agrario Integral

El desarrollo agrario integral es determinante para impulsar la integración de las regiones y el desarrollo social y económico equitativo del país.

- Acceso y uso de la tierra. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva.
- Programas de desarrollo con enfoque territorial, también conocidos como los PDET.
- Infraestructura y adecuación de tierras.
- Desarrollo social: salud, educación, vivienda y erradicación de la pobreza.
- Estímulo a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa. Asistencia técnica, subsidios, crédito, generación de ingresos, mercadeo y formalización laboral.
- Sistema de seguridad alimentaria.

2. Participación política: ampliación de la democracia

- Derechos y garantías para el ejercicio de la oposición política en general y en particular para los nuevos movimientos. Acceso a medios de comunicación.
- Mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas.
- Medidas efectivas para promover mayor participación en la política nacional, regional y local de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.

3. Fin del conflicto

- Cese al fuego y a las hostilidades, de forma bilateral y definitiva.
- Dejación de las armas. Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político, de acuerdo con sus intereses.
- Combate para acabar con las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, incluyendo la lucha contra la corrupción y la impunidad; en particular contra cualquier organización responsable de homicidios y masacres o que atente contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos.
- Garantías de seguridad.

4. Solución al problema de las drogas ilícitas

- Programas de sustitución de cultivos de uso ilícito. Planes integrales de desarrollo con participación de las comunidades en el diseño, la ejecución y la evaluación de los programas de sustitución y recuperación ambiental de las áreas afectadas por dichos cultivos.
- Programas de prevención del consumo y salud pública.
- Solución del fenómeno de producción y comercialización de narcóticos.

5. Víctimas

- Programas para resarcir a las víctimas están en el centro del acuerdo Gobierno nacional - FARC-EP.
- Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

6. Implementación, verificación y refrendación

La firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera da inicio a la implementación de todos los puntos acordados.

- Mecanismos de implementación y verificación.
- Comisiones de seguimiento y verificación.
- Mecanismos de resolución de diferencias".

Como fruto del proceso de negociación, el Gobierno y las FARC-EP lograron acordar los compromisos adquiridos en estas materias en una primera versión del Acuerdo Final, firmada en Cartagena el 26 de septiembre de 2016. Sin embargo, tal como sucedió a partir de los resultados del plebiscito, la firma del acuerdo en Cartagena supuso el final de una etapa de negociación que, aun cuando era pública en el anuncio de sus resultados, se mantenía cerrada y confidencial en cuanto a sus deliberaciones.

El lema oficial de la negociación en La Habana fue, "nada está pactado, hasta que todo esté pactado". Esto supuso en la práctica una prolongación de las discusiones hasta las etapas de refrendación e implementación. A medida que el proceso de negociación avanzaba hacia las cuestiones más críticas y sobre la que existía mayor dificultad de alcanzar entendimientos compartidos –principalmente, los mecanismos de rendición de cuentas y la satisfacción de los derechos de las víctimas–, la mesa daba un giro hacia una apertura deliberativa para incluir progresivamente sectores sociales y políticos no representados en el proceso. Los mecanismos de participación durante el proceso de negociación fueron la recepción de propuestas sobre los puntos

de la agenda de ciudadanos y organizaciones (por medios físicos o electrónicos), las consultas directas para recibir propuestas sobre dichos puntos y la organización de espacios de participación a través de terceros.

Los detalles y circunstancias que rodearon la negociación del punto cinco, relativo al acuerdo sobre víctimas del conflicto armado, serán abordados en el segundo componente temático de esta unidad.

Por ahora, tomando como referencia la actividad de la mesa de La Habana como un todo, se pueden destacar los siguientes eventos presentados en una línea de tiempo que marcaron el desarrollo político y desenlace del proceso:

2012

- 27 de agosto: el presidente Juan Manuel Santos anuncia públicamente acercamientos para entablar diálogos de paz con las FARC-EP.
- 17 de octubre: negociadores del Gobierno nacional y las FARC-EP anuncian en Oslo, Noruega, la instalación de una mesa de conversaciones que tendrá su sede en La Habana, Cuba.
- 19 de noviembre: inicio formal de los diálogos en Cuba entre los representantes plenipotenciarios de las partes.

2013

- 26 de mayo: el Gobierno y las FARC-EP anuncian el acuerdo sobre el punto uno de la agenda de negociación, relacionado con el problema sobre las tierras y el desarrollo rural.
- 20 de agosto: las FARC-EP reconocen por primera vez en su historia que tienen parte de responsabilidad frente a las víctimas causadas por el conflicto armado.
- 6 de noviembre: anuncio sobre acuerdo del punto dos de la agenda relacionado con la participación política y la ampliación democrática.

2014

- 16 de mayo: el Gobierno y las FARC-EP alcanzan un acuerdo sobre el punto cuatro, relacionado con narcotráfico y los cultivos ilícitos.
- 20 de diciembre: inicia el cese al fuego unilateral e indefinido por parte de las FARC-EP, suspendido el 22 de mayo 2015, después de una serie de incidentes que derivaron en choques militares con la fuerza pública.

2015

- 7 de marzo: las partes anuncian un acuerdo para iniciar un programa de desminado humanitario conjunto.
- 4 de junio: las partes acuerdan la creación de una Comisión de la Verdad, para poner en marcha al término del proceso de negociación.
- 20 de julio: comienza el nuevo alto al fuego unilateral por parte de las FARC-EP.
- 25 de julio: el presidente Santos ordena nuevamente la suspensión de los bombardeos contra las FARC-EP.
- 15 de septiembre: el Gobierno presenta a consideración del Congreso un proyecto de Acto Legislativo por el cual se crea el procedimiento especial legislativo para la paz como mecanismo de implementación normativa de un eventual acuerdo final. Este instrumento, conocido como el fast-track (Acto Legislativo 01 de 2016), fue efectivamente promulgado, estando listo para ser estrenado una vez el acuerdo fuera firmado por las partes y refrendado por el pueblo colombiano.
- 23 de septiembre: Santos se reúne en La Habana con el jefe de las FARC-EP, Rodrigo Londoño, alias “Timochenko”, con quien protagoniza un histórico apretón de manos. La inédita reunión entre los dos máximos representantes de las partes se realiza a instancias de la suscripción de las bases del acuerdo sobre la Jurisdicción Especial para la Paz.
- 17 de octubre: la mesa de conversaciones aprueba la búsqueda conjunta de más de 25.000 desaparecidos.
- 22 de noviembre: el Gobierno colombiano anuncia que indultará a 30 guerrilleros de las FARC-EP, presos en distintas cárceles del país por el delito de rebelión.
- 15 de diciembre: se da la suscripción y publicación del acuerdo sobre víctimas del

conflicto que dispone la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Además, se introducen algunos ajustes a la JEP relacionados con la intangibilidad del fuero presidencial.

2016

- 23 de marzo: finalmente el día que el presidente Santos había proyectado la firma del acuerdo no se cumplió. El jefe negociador, Humberto de la Calle, dijo: "en este momento subsisten diferencias importantes con la guerrilla de las FARC-EP sobre temas de fondo".
- 23 de junio: las partes anuncian acuerdos sobre el cese al fuego y hostilidades de forma bilateral y definitiva y el proceso de dejación de armas por parte de las FARC-EP. Igualmente, acuerdan la celebración de un plebiscito como mecanismo de refrendación del Acuerdo.
- 5 de agosto: el Gobierno y las FARC-EP establecen un cronograma para el desarme. En un comunicado conjunto, los equipos negociadores anunciaron las fases del cese al fuego bilateral anunciado en junio. La ONU hizo presencia en las zonas veredales y las FARC-EP se comprometen a entregar la ubicación de sus almacenamientos de armas diez días después de la firma del acuerdo.
- 24 de agosto: tras prácticamente cuatro años de conversaciones, las partes concluyen con un acuerdo de paz adoptado por los miembros plenipotenciarios.
- 29 de agosto: se decreta el alto el fuego bilateral y definitivo, luego de un progresivo desescalamiento del conflicto armado.
- De 17 al 23 de septiembre: las FARC-EP celebran su X Conferencia, en la que ratifican internamente el mandato dado a los miembros plenipotenciarios y acogen el acuerdo de paz. La reunión marca el fin de su lucha armada, el inicio del tránsito a la legalidad y su posterior conversión en movimiento político denominado FARC, abandonando la parte de sus siglas alusivas a "ejército del pueblo".
- 26 de septiembre: el presidente Santos y Rodrigo Londoño firman el acuerdo de paz en Cartagena ante 2.500 invitados y una quincena de jefes de estado. "Timochenko" pide perdón por el dolor causado durante el conflicto.
- 2 de octubre: se impone el 'No' en las urnas del plebiscito con un 50,21%, frente al 'SI'" con un 49.79% de los votos. Esta fue una consulta marcada por una abstención superior al 62% del electorado.
- 5 de octubre: el presidente Santos y el ex presidente Álvaro Uribe, junto con otros voceros del 'No', se reúnen para hablar sobre paz. Se inicia un proceso de concertación para identificar e incorporar nuevas propuestas al acuerdo de paz, formuladas por sectores de oposición al Gobierno, no representados en la negociación.
- 7 de octubre: el presidente Santos gana el Premio Nobel de Paz.
- Del 3 al 19 de octubre: Marchas pidiendo un acuerdo. Miles de colombianos marcharon en varias ciudades del país con la consigna #AcuerdoYA, exigiendo la consecución de un nuevo acuerdo.
- 12 de noviembre: el Gobierno y las FARC alcanzan un nuevo acuerdo de paz, incorporando 54 nuevas propuestas provenientes de los partidarios del 'No'. Las delegaciones en La Habana anunciaron un nuevo acuerdo de paz, luego de escuchar las propuestas de los diversos representantes de los promotores del 'No' en el plebiscito del 2 de octubre.
- 24 de noviembre: Santos y alias "Timochenko" firman nuevo acuerdo en Bogotá. El presidente y el líder de las FARC firmaron el nuevo acuerdo de paz, que pasó al Congreso para debate y refrendación, en un evento en Bogotá con mayor discreción que aquel evento protagonizado en Cartagena.
- 30 de noviembre: el Congreso de la República, mediante proposiciones aprobadas por mayorías absolutas en ambas cámaras, declara refrendado el nuevo acuerdo de paz.
- 30 de diciembre: entra en vigor la Ley 1820 de 2016, por la cual se concede la "amnistía más amplia posible" y se disponen tratamientos penales especiales. Con esta ley ordinaria, el Congreso de la República declara

abierto el proceso de implementación normativa del acuerdo a través del procedimiento especial para la paz. abierto el proceso de implementación normativa del acuerdo a través del procedimiento especial para la paz.

Tema 3:

Más allá de la refrendación popular: la implementación real del Acuerdo.

La cadena de eventos anteriormente relacionados muestra el desarrollo de un complejo proceso de negociación política que inició en La Habana, Cuba, pero que se trasladó progresivamente hacia los demás escenarios institucionales del Estado colombiano, a medida que se aproximaba al fin de la negociación con la refrendación popular y el inicio de un dificultado proceso de implementación en el Congreso de la República.

Antes de abordar los resultados de la implementación normativa, se puede afirmar que en términos generales el procedimiento legislativo especial para la paz, instaurado por el Acto Legislativo 01 de 2016 e inaugurado a través de la ley de amnistía, estaba revestido por las siguientes características operativas:

- Se trató de un procedimiento abreviado de aprobación de reformas constitucionales y de leyes ordinarias, orgánicas y estatutarias. Supuso una reducción en el número de debates para los actos que requerían doble vuelta –actos legislativos y leyes estatutarias–, en tanto se mantenían reglas relativas al quorum y a las mayorías.
- Atribuyó competencias al presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley justificados por criterios de conexidad objetiva, finalista, suficiente y de necesidad estricta con el Acuerdo[6].
- La iniciativa legislativa en el Congreso estaba exclusivamente a cargo del Gobierno y la modificación de los textos debatidos sólo podían surtirse con su aprobación previa[7].
- Establecía un control de constitucionalidad automático, único e integral de todos los actos aprobados por el Congreso y aquellos expedidos por el presidente, como mecanismo para garantizar la estabilidad jurídica de los actos de implementación del acuerdo.
- Término de vigencia de un año para realizar la implementación normativa del acuerdo por la vía extraordinaria del fast-track.

En el interregno de vigencia del fast-track, se expidieron alrededor de 45 instrumentos normativos, entre actos legislativos, leyes estatutarias, reformas de ley orgánicas, leyes ordinarias y decretos con fuerza de ley. Valga la pena aclarar que, de acuerdo con analistas políticos, la decisión de la Corte Constitucional de mayo de 2017 mediante la cual anuló las disposiciones relativas a la incapacidad del Congreso para introducir modificaciones no avaladas por el Gobierno y a la imposibilidad de votar desagregadamente artículo por artículo, implicó un punto de inflexión en el mecanismo de implementación normativa (Gómez-Buendía, 2017).

6 El alcance de estas condiciones de validez constitucional, para el ejercicio de las facultades legislativas extraordinarias atribuidas al presidente de la República, fueron desarrolladas por la Corte Constitucional en las sentencias C-174 de 2017 y C-469 de 2017, entre otras.

7 Sin embargo, esta última condición, relacionada con la incapacidad del Congreso de introducir modificaciones sin la del Gobierno, fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-332 del autorización18 de mayo del 2017. En su decisión, la Corte consideró: "si se parte de considerar que (i) el presidente tiene la competencia exclusiva para suscribir acuerdos de paz, en el marco de su función de mantenimiento del orden público, y (ii) según lo estipula el literal a) del artículo mencionado, las iniciativas tramitadas bajo el procedimiento legislativo especial son de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional; entonces el presidente concentra para sí las facultades de formular los proyectos del Congreso y tener el poder discrecional acerca de qué modificaciones pueden o no ser incluidas en las normas resultantes. Para la Corte, una concentración de poder de esa naturaleza plantea una grave restricción de las competencias del Congreso, que inciden incluso en aquellas que integran el núcleo mínimo de la función legislativa".

8 En su formulación original, el Acto Legislativo 01 de 2016 imponía la obligación de votar en bloque, de manera favorable o desfavorable, el conjunto de artículos que integraban un proyecto de ley o de acto legislativo. A partir de la sentencia C-332 antes citada, se anuló esta disposición, dejando al arbitrio del legislador la posibilidad de retomar el cauce normal de discusión y aprobación artículo por artículo, lo cual implicó demoras en los tiempos de aprobación.

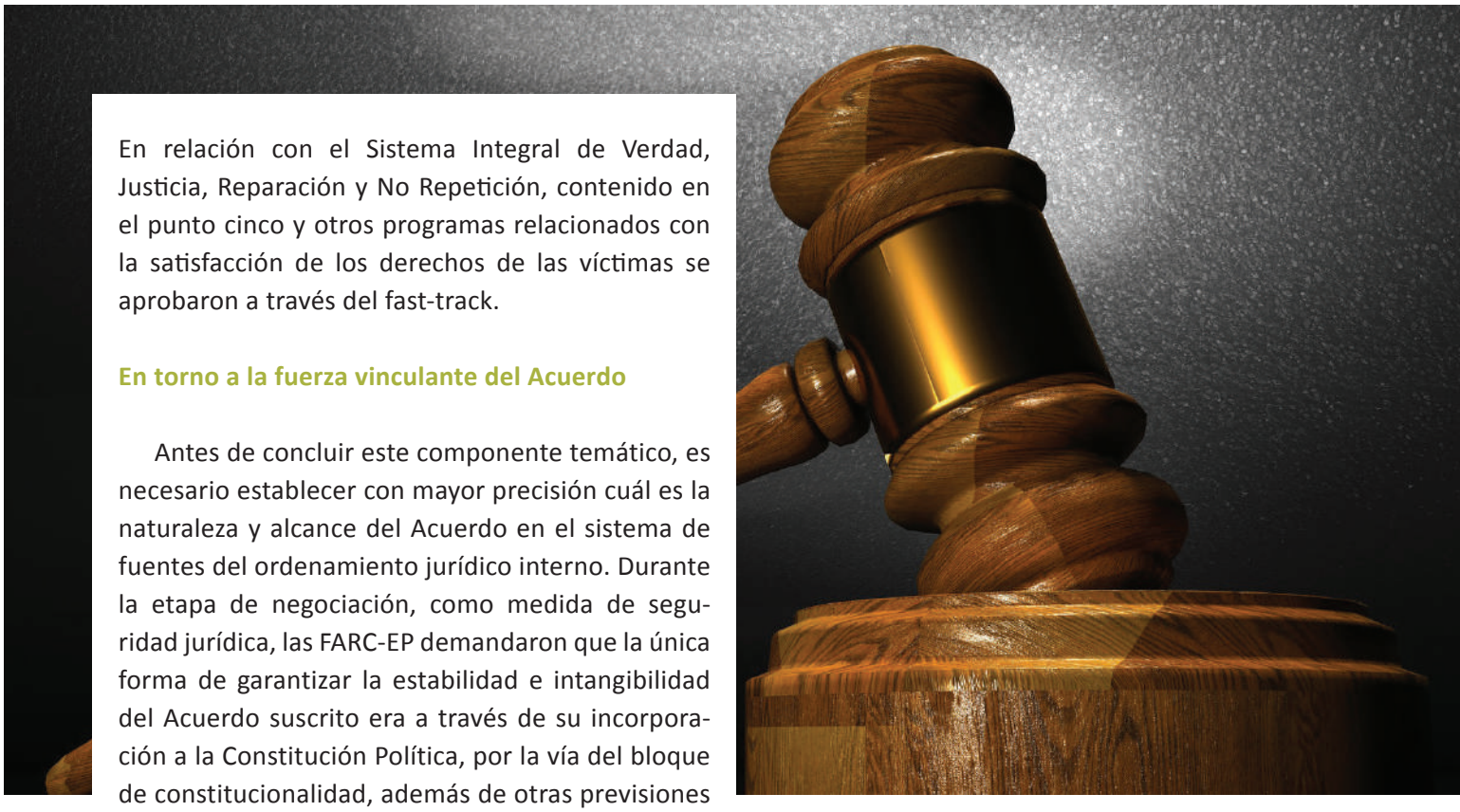

En relación con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, contenido en el punto cinco y otros programas relacionados con la satisfacción de los derechos de las víctimas se aprobaron a través del fast-track.

En torno a la fuerza vinculante del Acuerdo

Antes de concluir este componente temático, es necesario establecer con mayor precisión cuál es la naturaleza y alcance del Acuerdo en el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico interno. Durante la etapa de negociación, como medida de seguridad jurídica, las FARC-EP demandaron que la única forma de garantizar la estabilidad e intangibilidad del Acuerdo suscrito era a través de su incorporación a la Constitución Política, por la vía del bloque de constitucionalidad, además de otras previsiones de carácter internacional[9]. Esta alternativa, consistente en integrar directamente todo el contenido del Acuerdo al ordenamiento por la vía del bloque, fue derrotada a raíz del resultado en el plebiscito, por lo cual una nueva fórmula, de carácter intermedio, tuvo que ser concebida y negociada.

La salida para garantizar la eficacia y la 'oponibilidad' del Acuerdo a las instituciones del Estado se condensó en la fórmula plasmada en el Acto Legislativo 02 de 2017, en el cual se estableció el deber de todas las autoridades y los órganos estatales de respetar de buena fe lo pactado durante los próximos tres periodos presidenciales. Esta reforma supuso la constitucionalización del principio pacta sunt servanda con respecto al Acuerdo en los siguientes términos:

> Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.[10]

Aun cuando no existe una eficacia jurídica directa, el inciso primero del Acto Legislativo 02 de 2017 dispuso una fórmula abierta pero restringida de entrada del Acuerdo al bloque de constitucionalidad. Reza el inciso primero del siguiente modo:

> En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y

9 Estas previsiones se relacionan con la naturaleza atribuida por las partes como Acuerdo especial de DIH en los términos del artículo 3º común a los Convenios de Ginebra, depositado debidamente ante el Consejo Federal Suizo, entidad depositaria de esta clase de acuerdos a nivel internacional. Aparte de lo anterior, se acordó efectuar una declaración presidencial con forma de declaración unilateral del Estado colombiano ante el Secretario General de Naciones Unidas.

10 Inciso 2º del Acto Legislativo 02 de 2017.

aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo, con sujeción a las disposiciones constitucionales.

Este Acto Legislativo fue declarado exequible por la Corte Constitucional. Mediante sentencia C-630 de 2017, la Corte analizó el alcance del deber de respetar de buena fe lo pactado como un deber de medio y no de resultado. Además, retomando su jurisprudencia anterior relacionada con la refrendación e implementación del Acuerdo, queda claro que la implementación normativa sólo puede realizarse a través de los mecanismos de producción jurídica contemplados por la Constitución, bien sea por medio del procedimiento especial legislativo fast-track o los medios ordinarios previstos para tiempos de normalidad constitucional. Sin embargo, queda abierta la pregunta por los contenidos relativos a derecho internacional humanitario y derechos fundamentales –y aquellos conexos a éstos– que integran el bloque de constitucionalidad, en tanto parámetro de desarrollo y validez de las demás normas del ordenamiento jurídico.

Componente temático 2:

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Tema 1:

La negociación del acuerdo de víctimas. Ver anexo 3 y 4

Colombia ha tenido una experiencia previa en materia de justicia transicional con la puesta en marcha de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), la Ley 1448 de 2011 (la Ley de Reparación a víctimas y restitución de tierras), la Ley 1424 de 2010 sobre acuerdos de la verdad y esclarecimiento, a través de los informes temáticos realizados por el Centro Nacional de Memoria Histórica. Estos procedimientos judiciales y administrativos fueron creados sobre la marcha, a medida que avanzaba la reintegración a la vida civil de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En el desarrollo de este proceso se identificaron necesidades insatisfechas relacionadas con la garantía de los derechos a las víctimas y la incapacidad de la institucionalidad entonces existente para asumir esas demandas. Este legado histórico, que nace a partir del proceso penal de Justicia y Paz, y cuyo desenlace incorpora el despliegue de las instituciones antes citadas, sirvió de antesala para la negociación del punto cinco en La Habana, denominado “Acuerdo sobre víctimas”.

Sobre la base de una serie de lecciones aprendidas, el punto cinco del Acuerdo dispuso la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, conformado por un conjunto de componentes de carácter judicial y extrajudicial, algunos con cierto grado de innovación y otros formulados al amparo de instituciones existentes. A través de la totalidad de programas y medidas previstas, cuyas actuaciones deben surtirse en paralelo y de manera coordinada, este sistema busca satisfacer, bajo un esquema de complementariedad e interdependencia, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición[11].

El sistema parte del supuesto de que el goce efectivo de estos derechos para el universo de víctimas del conflicto armado –más allá de la resolución de casos individuales por cada institución en particular– será un producto final de la actividad coordinada entre los distintos componentes del sistema; es decir, la suma armónica de resultados que cada organismo, con competencias especializadas, puede ofrecer en el objetivo global de alcanzar verdad, justicia, reparación y no repetición.

Este sistema está compuesto por cinco programas y mecanismos, de los cuales tres constituyen una nueva institucionalidad hoy existente. A saber: i) la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP), ii)

11 El imperativo de abogar por una complementariedad y armonización en los mecanismos judiciales y extrajudiciales de un sistema de justicia transicional se conoce como el: enfoque holístico. Es decir, cada mecanismo creado, dentro del sistema, se identifica y reconoce en sus límites y posibilidades para aportar rendimientos a la garantía global de los derechos de las víctimas y de la sociedad (Nagy, 2008).

la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante, la Comisión de la Verdad) y iii) la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto (en adelante, por su acrónimo UBPD o Unidad de Búsqueda). Los otros dos componentes restantes se relacionan con las medidas de reparación integral, concebidas como un redireccionamiento del programa de reparaciones administrativas establecido por la Ley 1448 (Ley de reparación a víctimas y restitución de tierras)[12] y con las denominadas garantías de no repetición y el compromiso con los derechos humanos [13].

Se debe aclarar que, aunque los componentes antes aludidos forman parte del Sistema Integral, actualmente sólo se encuentran implementados por medio de una consagración constitucional y legal la JEP, la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda. Los demás compromisos que se desprenden de los componentes de reparación y protección a los derechos humanos, como los cambios de enfoque al programa de la Ley 1448 y las demás medidas relacionadas con el respeto a los derechos humanos le corresponde asumirlo al Gobierno Nacional actual en la medida de sus posibilidades políticas y jurídicas. Por esta razón, la siguiente parte del capítulo se concentra en explicar los componentes efectivamente implementados y se detiene simplemente en señalar aquello que fue pactado en el acuerdo, pero que no tiene una materialización actual.

Entre los principios que irradian el diseño y la ejecución operativa del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición se encuentran i) el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos, ii) la necesidad de establecer verdad plena sobre lo ocurrido, iii) el reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados en graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario y iv) la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, lo cual supone una prohibición de intercambiar impunidades, "teniendo en cuenta la reparación del daño causado y su restauración, cuando sea posible"[14].

Tema 2:

Relaciones entre verdad y justicia: justificaciones para la coexistencia de la JEP y la Comisión de la Verdad como mecanismos simultáneos de esclarecimiento y de no repetición.

Como se ha afirmado desde la Unidad 2, la justicia transicional es un campo emergente que busca establecer los mecanismos y las estrategias institucionales que las sociedades deben asumir para afrontar, desde una óptica de derechos humanos, un pasado de atrocidades masivas. Entre las experiencias de justicia transicional que se han presentado a lo largo de la historia, y aún recientemente, han existido modelos que descargan las expectativas de las víctimas exclusivamente en los sistemas de justicia, en mecanismos no judiciales –como las comisiones de la verdad– o en fórmulas de carácter híbrido.

12 La política de reparaciones de la Ley 1448 de 2011 obtendría una reformulación desde el Acuerdo Final, en cuanto estaría preponderantemente dirigido a fortalecer los proyectos de reparación colectiva con enfoque territorial y a garantizar su articulación con los programas de desarrollo territorial (PDET). También se prevé la creación de procesos de retorno de personas en situación de desplazamiento forzado y reparación a víctimas en el exterior, así como el fortalecimiento de la política de restitución de tierras y la adecuación participativa de las víctimas en la política de atención y reparación. Ver: Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre las FARC-EP y el Gobierno nacional en Bogotá el 24 de noviembre de 2016 pp. 178-186.

13 Entre las garantías de no repetición, se encuentran los mismos principios bajo los cuales opera el Sistema: el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos, el esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la lucha contra la impunidad, la promoción de la convivencia en los territorios, el desarme de las FARC-EP, la creación de una unidad al interior de la Fiscalía General de la Nación para perseguir la violencia perpetrada por organizaciones herederas del paramilitarismo y la implementación del Acuerdo fin en su conjunto. Ver: Acuerdo, p. 188-192.

14 Acuerdo final, p. 127.

En la historia se han identificado al menos cuatro modelos-tipo de transiciones: transiciones punitivas, aquellas que abogan por juicios en tribunales penales internacionales, con sanciones carcelarias para los responsables; perdones responsabilizantes, que suponen otorgamiento de amnistías condicionadas e individuales a cambio de confesión, verdad y reparación; u otras formas no aceptadas actualmente por el derecho internacional como los perdones amnésicos, que encuentran expresión en leyes de amnistía generalizada en beneficio del bando disidente, leyes de autoamnistía para olvidar las culpas de las propias filas o las leyes de punto final (Uprimny, 2006).

Como se ha dicho, la concepción de una u otra fórmula de transición depende de las circunstancias particulares del contexto socio-político que atraviese el país en cuestión. Son, además, fórmulas que buscan equilibrar las necesidades de la paz y la democracia, con exigencias igualmente importantes relacionadas con el imperio de la ley y la justicia. Por esta razón, la fórmula finalmente empleada supone una apuesta ética de una sociedad en particular para afrontar su pasado de violaciones y ultrajes masivos.

De acuerdo con la sociología política, en contextos de barbarie horizontal, expresados a través de conflictos armados irregulares con un profundo grado de involucramiento de los estamentos de una sociedad –dinámica que tiende a empeorar la situación al borrar las diferencias entre víctimas y victimarios–, las apuestas más cercanas están por concebir la transición a la manera de perdones responsabilizantes, privilegiando los procesos de reparación y la reconciliación sobre la reafirmación unilateral de normas penales no compartidas (Orozco, 2009).

Si la salida asumida consiste en optar por un modelo de perdón responsabilizante como fórmula ética, idónea, para cerrar un conflicto social y político prolongado, degradado en sus prácticas atroces y en sus altísimas cifras de victimización, se comienza a vislumbrar la necesidad de obtener resultados en materia de justicia y verdad a través de mecanismos complementarios. Una de las razones operativas utilizadas para explicar la dualidad de mecanismos estriba en que, mientras la Comisión de la Verdad puede registrar todos los hechos y dar cuenta de las causas y consecuencias del pasado de abusos sin declarar responsabilidad, la justicia penal sólo se puede limitar a condenar a los perpetradores –aquellos considerados 'máximos responsables'– a través de un juicio justo, salvaguardando las debidas garantías y siempre que haya pruebas disponibles para ello.

Sin embargo, la justicia penal clásica, por las exigencias de respeto al debido proceso en el marco de un juicio contradictorio –como los que ha habido en la mayor parte de experiencias transicionales en el mundo durante los últimos treinta años–, se encuentra estructuralmente limitada para producir grandes relatos de victimización, pues su principal objetivo es condenar la atrocidad con penas retributivas sin considerar las potencialidades para esclarecer verdad. Hay que tener en cuenta que un procedimiento con estas características puede entrar en contradicción con el propósito de reconciliar a dos bandos antes enfrentados por las armas.

Debido a este marco de tensiones, dentro de la concepción de la fórmula de perdones responsabilizantes, se introduce la confesión y el esclarecimiento de verdad como supuestos de condicionalidad que estructuran el sistema de justicia en su conjunto, de modo que los relatos de verdad contenidos en las declaraciones puedan incorporarse a las sentencias en un ejercicio de esclarecimiento restaurativo desde los casos judiciales, pero también en los escenarios de reconocimiento ante la Comisión de la Verdad.

Esta es, pues, una justificación de las relaciones complementarias entre las normas penales y las comisiones de la verdad: partiendo de la voluntad de contribuir con la materialización de los derechos de las víctimas, cada mecanismo realiza aportes desde sus arreglos institucionales en el propósito más amplio de dispensar verdad, justicia, reparación y no repetición (Katshung, 2005).

Con respecto a la complementariedad entre los mecanismos judiciales y extrajudiciales, se puede considerar la clase de rendimientos diferenciados que la doctrina ha identificado tanto para las comisiones de verdad como para los sistemas de justicia en cuanto al tratamiento de las víctimas:

Las comisiones de la verdad no son investigaciones judiciales. No establecen responsabilidad penal individual para casos específicos, no determinan el castigo ni utilizan normas de debido proceso aplicables en una corte de justicia. Sus investigaciones pueden preceder o complementar el trabajo de las cortes de justicia si reúnen evidencia útil para una investigación penal. Mientras que las cortes de justicia normalmente se concentran en los hechos de un caso individual y en el análisis de las pruebas que lo sustentan, las comisiones de la verdad complementan ese enfoque al establecer el contexto social e histórico de las violaciones y los patrones a gran escala detrás del número masivo de casos. Su análisis puede contribuir a entender la lógica y estrategia de los abusos, ayudando a establecer responsabilidades morales y políticas (Gonzalez & Varney, 2013).

De este modo, los objetivos básicos de una comisión de la verdad serían: i) esclarecer y determinar los hechos o abusos a gran escala cuya existencia permanece en disputa o son negados, ii) determinar los contextos históricos y sociales en los que se produjeron; iii) proteger, reconocer y empoderar a las víctimas directas e indirectas, y iv) proponer políticas y promover cambios en el comportamiento de los grupos y las instituciones de un país con miras a una transformación política y social (Gonzalez & Varney, 2013).

Sin embargo, tal como se verá a continuación, parte de los objetivos que la doctrina clásica identifica para las comisiones de la verdad coinciden con el mandato que el Acuerdo atribuyó a la JEP. Entonces surge el interrogante: ¿en qué realmente se diferencian estos mecanismos, aparte de su naturaleza? La respuesta de manera anticipada: en la clase de efectos que pueden desplegar.

Tema 3:

Las instituciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (ver anexo 6)

La JEP es el componente de justicia penal del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. El cuerpo normativo que la regula se encuentra integrado por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1820 de 2016 (Ley de amnistía para las FARC-EP), la Ley 1922 de 2018 (Ley de procedimiento) y la Ley estatutaria de administración de justicia en la JEP, entre otros instrumentos relevantes. Como se puede apreciar, es un sistema de justicia complejo y sofisticado, con un nivel de desarrollo y debate bastante alto en los órganos políticos encargados de implementarla. A continuación, se expondrán los contornos básicos detrás de esta propuesta de justicia restaurativa para poner fin al conflicto armado.

La JEP está compuesta por tres Salas de Justicia y un Tribunal para la Paz, dividido en varias secciones. Las Salas de Justicia son la puerta de entrada de los casos. Existen dos salas especializadas –a saber, Sala de Amnistía y Sala de Definición de Situaciones Jurídicas– de interés para los excombatientes y otros partícipes del conflicto como agentes del Estado, donde aspiran a obtener beneficios de libertad condicionada y también, residualmente, aplicación de amnistías u otros beneficios equivalentes de extinción de la responsabilidad penal por delitos menores que no constituyen crímenes internacionales.

Aparte de estas dos salas, que funcionan en beneficio de los perpetradores, existe una tercera, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, encargada de tramitar los procesos de reconocimiento por graves delitos constitutivos de crímenes internacionales. Esta sala investiga, procesa, esclarece e imputa, a través de criterios de selección y priorización, delitos internacionales en contra de colectivos de perpetradores y a favor

de colectivos de víctimas. En este primer escenario de rendición de cuentas penales, se le otorga a los perpetradores la oportunidad de confesar los delitos cometidos, esclarecer la verdad sobre las circunstancias que rodearon su comisión, reconocer los daños infligidos a las víctimas y proponer la manera de repararlo.

Si a partir del ejercicio inicial de reconocimiento, la Sala encuentra que los aportes a los derechos de las víctimas se efectuaron en debida forma, se inicia ante el Tribunal para la Paz - Sección de reconocimiento, el procedimiento colaborativo para la imposición de la sanción propia[15], que es una sanción restaurativa –no carcelaria– para aquellos casos en que ha resultado dignificadas las víctimas.

La sanción restaurativa, como su nombre lo indica, es una sanción consensuada con las víctimas, compuesta por una serie de acciones concretas de contenido reparador. Estas acciones pueden ejecutar medidas contempladas en los demás puntos del Acuerdo, como construcción de infraestructura para el desarrollo rural, descontaminación de territorios plagados por minas antipersonas, entre otras posibilidades.

Si la Sala de Reconocimiento encuentra que los ejercicios de rendición de cuentas no ofrecieron aportes satisfactorios para las víctimas, se abre procedimiento de juicio ante el Tribunal - Sección de no reconocimiento, en el cual interviene el órgano acusador de la JEP (la Unidad de Investigación y Acusación), desatando un juicio con las debidas garantías penales. Si el reconocimiento de responsabilidad es tardío, es decir, si se efectúa antes de proferir sentencia en esta instancia, el perpetrador puede hacerse beneficiario de una "sanción alternativa" de cinco a ocho años de cárcel. Si el perpetrador se niega de cualquier manera a reconocer responsabilidad y es vencido en juicio, el Tribunal le puede imponer una sanción ordinaria de hasta 20 años de cárcel.

Los procedimientos ante la JEP, antes descritos de manera somera, pueden visualizarse en la siguiente gráfica:

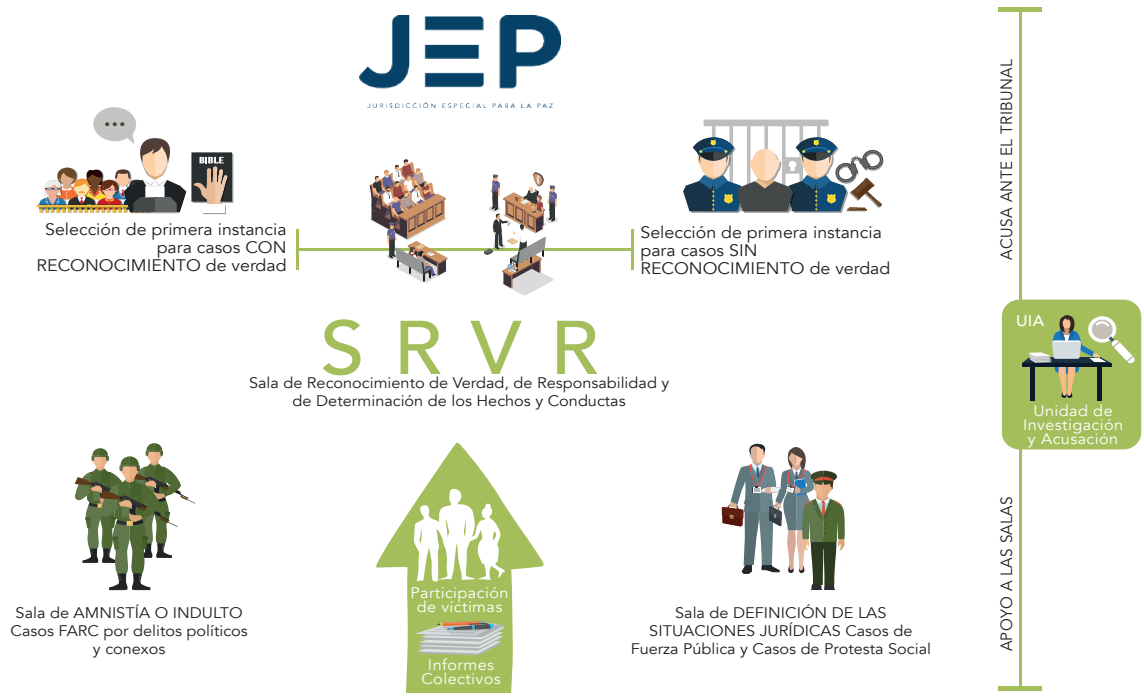

Gráfica 1. Procedimientos ante la JEP. Fuente: elaboración propia.

15 El Tribunal para la Paz de la JEP tiene tres tipos de sanciones: 1. Las sanciones propias (5 a 8 años de restricción de libertad), el compareciente reconoce su responsabilidad en la comisión de los delitos, con impacto reparador y contenido restaurador en favor de las víctimas; 2. Las sanciones alternativas (5 a 8 años de reclusión carcelaria), se imponen al compareciente que en un principio no reconoció responsabilidad, pero que durante el proceso decidió aportar elementos de reconocimiento de responsabilidad, verdad y reparación en favor de las víctimas, y 3. Las sanciones ordinarias (hasta 20 años de reclusión carcelaria) para casos en los que si bien un compareciente se incorporó al régimen de Justicia Transicional de la JEP, no hubo reconocimiento de responsabilidad ni aportes suficientes en materia de verdad y reparación.

Como se puede constatar, a partir de la anterior descripción, la JEP es un mecanismo de justicia que funciona con un sistema de incentivos condicionados para propiciar el reconocimiento de verdad y responsabilidad, así como para facilitar la reconstrucción del tejido social fracturado por la macrovictimización de actores armados.

La Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición

La Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repeticiónes el mecanismo extrajudicial. Es una entidad de carácter estatal más no gubernamental, encargado de crear una narrativa consistente y ordenada sobre la complejidad de las violencias, sus causas y orígenes, la forma en la que se desarrolló y sus consecuencias para el país. Como tal, la Comisión tiene cuatro objetivos fundamentales: i) contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto; ii) promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas, de las responsabilidades y del gran legado de violaciones e infracciones, iii) promover la convivencia en los territorios, "en el entendido de que la convivencia no consiste en el simple compartir de un mismo espacio social y político, sino en la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en democracia" y iv) contribuir a la no repetición.

De esta forma, el mandato de la Comisión busca el esclarecimiento de aquello que previamente no ha sido esclarecido en el pasado por los otros mecanismos antes existentes, promover los reconocimientos de responsabilidad entre una amplia variedad de actores sociales, establecer las bases para alcanzar una reconciliación efectiva en los territorios y contribuir a la no repetición. Valga la pena resaltar que la eficacia de los beneficios de libertad condicionada que concede la JEP se supeditan a los ejercicios participativos rendidos ante la Comisión de la Verdad: el sistema de incentivos judiciales funciona de tal manera que obliga a sus comparecientes a participar en el cumplimiento del mandato de los demás órganos del sistema.

La Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD)

La Unidad de Búsqueda es un organismo extrajudicial de carácter humanitario –cuyo fin es aliviar el sufrimiento de las víctimas de desaparición forzada– diseñado para buscar, localizar, exhumar, identificar y entregar, cuando sea posible, los restos óseos o cuerpos esqueletizados a los familiares de las víctimas desaparecidas. Ante el alto índice de personas dadas por desaparecidas en razón y por causa del conflicto armado –80.000, según las cifras anunciadas por la mesa de conversaciones en La Habana–, el Acuerdo Final creó una agencia especializada que opera de manera ágil e independiente a los sistemas de justicia para brindar respuestas rápidas y efectivas a los familiares de las víctimas de este flagelo.

Reflexione en las siguientes preguntas:

¿Cuáles son los retos y fortalezas que encuentra en términos de la integralidad del sistema de verdad, justicia, reparación y no repetición?

¿Cuáles son las diferencias entre la Jurisdicción especial para la paz y la Comisión de la Verdad?

Procure realizar un paralelo de diferencias y semejanzas entre ambos mecanismos.

Unidad 4

La institucionalidad básica del SIVJRNR: Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

Introducción:

La presente Unidad tiene el propósito general de abarcar la institucionalidad básica del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), que surgió del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, firmado entre la entonces guerrilla de las FARC-EP y el Gobierno nacional. Para ello, se iniciará un recorrido por el primer componente temático, exponiendo cómo se llegó a consolidar el SIVJRNR, resaltando conceptos como el de integralidad y acceso efectivo de las víctimas a la justicia. Posteriormente, se abordará el componente de justicia del Sistema Integral, resaltando la naturaleza de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), los principios que la guían, su estructura institucional y los procedimientos que desarrolla, al igual que los sujetos a quien juzga.

Por su parte, el segundo componente temático presenta la estructura institucional y normativa de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, sus principales objetivos y funciones, resaltando la relación que estos dos mecanismos tienen con la satisfacción y el reconocimiento del derecho a la verdad por parte de las víctimas.

Componente temático 1:

La Justicia Especial para la Paz entendida como la institución que aborda el dispositivo de justicia del Sistema Integral.

Tema 1:

¿Cómo hemos llegado hasta el SIVJRNR?

El conflicto armado colombiano ha dejado más de ocho y medio millones de víctimas, y dentro de esta cifra, más de seis millones de personas son víctimas de desplazamiento forzado[16].

Frente a este contexto, distintos gobiernos en Colombia han diseñado variadas estrategias para dar fin al conflicto armado en los territorios y resarcir los derechos que fueron vulnerados de las víctimas. Estas estrategias, en los últimos veinte años, han recibido el nombre de mecanismos de transición o de justicia transicional, que surgen de una elaboración normativa e institucional, producto de una negociación de paz entre dos o más actores armados legales e ilegales, o, concreta-

Recomendado

A pesar de su magnitud, el desplazamiento forzado en Colombia sigue siendo un fenómeno invisible y muy complicado de entender socialmente, pasando desde la dimensión del daño económico y social hasta la dimensión del daño psicológico, que es el más oculto.

mente, entre el Estado colombiano y algún grupo subversivo, donde se abordan estos dos grandes objetivos fundamentalmente. Los más recientes y todavía activos son los denominados como la Ley de Justicia y Paz[17] y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras[18] .

En efecto, para negociar el fin del conflicto armado con una serie de actores, las medidas que abarcan los mecanismos de justicia transicional en Colombia han tendido a flexibilizar los tipos de penalidades para aquellas personas o grupos que se sometan a un proceso de desmovilización, siempre y cuando estos aporten a la satisfacción de los derechos de las víctimas, debido a que en el marco de la justicia ordinaria no podrían obtener los mismos beneficios.

Todo esto bajo la condición de reconocer la verdad y la responsabilidad de los hechos victimizantes y de los compromisos de reparar a las víctimas. Esto se puede entender como un ejercicio de concesiones, pues, por un lado, se adquieren los compromisos de entregar las armas y de reincorporase a la vida civil y, por el otro, se proporcionan las condiciones para otorgar beneficios penales y garantías de seguridad jurídica para los desmovilizados o terceros.

Sin embargo, estas concesiones tienen como límites los instrumentos internacionales que consagran la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Por lo tanto, en cualquier salida negociada al conflicto se encuentran como límites los estándares internacionales que protegen los derechos de las víctimas, y que en ningún momento se pueden soslayar bajo la excusa de perseguir la paz, de tal forma que estos derechos se constituyen como intereses esenciales y deben garantizarse, de manera efectiva, si se quiere que los acuerdos políticos sean efectivos y legítimos.

16 Para conocer las cifras exactas, visite http://www.unidadvictimas.gov.co/es/reportes

17 Ley 975 del 25 de julio de 2005.

18 Ley 1448 del 10 de junio de 2011.

Tenga en cuenta que son bastantes las experiencias de transiciones hacia la paz y la democracia que se han podido estudiar con detenimiento y rigurosidad, en especial, las de África subsahariana, Europa del Este y las del Cono Sur latinoamericano. Estas han dejado un sin número de experiencias comparadas que han servido como insumos para que en Colombia se diseñaran propios mecanismos de justicia transicional.

A partir de experiencias en el mundo y de la propia experiencia colombiana, se negoció y construyó el punto cinco sobre víctimas del Acuerdo de Paz. En éste, se instauró el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el cual es un sistema en el que se integran mecanismos de justicia transicional con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas y los estándares internacionales que limitan la negociación y se encarga de ofrecer seguridad jurídica a los comparecientes/postulados del Sistema.

Use otros recursos

Al acercarse a instituciones educativas como las universidades, por lo general, se piensa que la mejor forma de aprender algún tipo de objeto de estudio es a través de un sólo recurso como la escritura y la lectura. No obstante, a través de celulares, computadores o televisores, actualmente se accede a la información para aprender algún tema en específico, por medio de los recursos audiovisuales.

Entonces, es comprensible que abarcar en toda su complejidad las instituciones del SIVJRNR no es una tarea sencilla. Por ello, se propone ampliar los recursos educativos, a través de videos por YouTube o mediante redes sociales, escuchando audios de entrevistas, viendo películas o documentales o simplemente conversando con distintas personas.

Este Sistema incorpora aquello que se ha entendido en la doctrina transicionalista como el modelo holístico, el cual busca la articulación entre los distintos mecanismos, procesos y objetivos asociados con la justicia transicional en una realidad concreta. Los diseñadores de este Sistema consideraron que debía existir una articulación de los distintos mecanismos judiciales —juicios penales y amnistías— y no judiciales —comisiones de la verdad y programas administrativos de reparación—, bajo la consideración de que ningún instrumento es suficiente por sí mismo para satisfacer las complejas demandas que se plantean en un proceso de transición.

La nueva arquitectura institucional que incorpora los mecanismos de justicia transicional establecidos dentro del Acuerdo, que elabora un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR), deja claro que no se trata solamente de una corte de justicia; en efecto, es un sistema integral que incluye tanto órganos de carácter judicial (como un tribunal y otras salas de justicia), como otros de carácter extrajudicial (como una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, que además es de carácter humanitario).

La integralidad es un principio rector del sistema, que parte del supuesto de atender diversas recomendaciones tanto de órganos internacionales como nacionales sobre la importancia de combinar medidas judiciales y extrajudiciales para la satisfacción de los derechos de las víctimas. En virtud de este, ningún mecanismo prima sobre otro y éstos deben estar interconectados entre sí de manera articulada, sirviéndose y reforzándose mutuamente. El funcionamiento de estos mecanismos debe ser como el funcionamiento de la maquinaria de un reloj, que también mida el paso del tiempo.

Es importante recordar que lo se busca con estos mecanismos de justicia transicional es proporcionar un reconocimiento a todas las víctimas y a los hechos victimizantes, con el fin de promover la confianza de la sociedad en la justicia. Finalmente, aquello que una sociedad quiere obtener con la implementación de una política global de transición no es otra cosa que consolidar espacios de reconciliación y no repetición, para sentar las bases

Tema 2:

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del SIVJRNR. La labor de este tribunal será construir la verdad judicial de los hechos y determinar los responsables de quienes participaron directa o indirectamente, cometiendo graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario durante el conflicto armado interno colombiano, lo cual se tendrá que leer complementariamente con la verdad histórica que se desprenda de las narrativas de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)[19] .

En este sentido, la JEP busca contribuir para que se pueda cerrar un largo periodo histórico de guerra, sin perder de vista el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Este viene determinado por los lineamientos de la justicia prospectiva y restaurativa, los cuales plantean como horizonte poder ofrecer una mejor sociedad a las generaciones venideras, fijando sus coordenadas hacia un ejercicio de restablecimiento de las relaciones que se puedan presentar entre víctimas, victimarios y comunidad, garantizado el derecho a la verdad, la justicia y la reparación del daño causado.

19 Para profundizar acerca de la complementariedad entre la verdad judicial y la verdad histórica ver: (Uprimny Yepes & Saffon Sanin, Derecho a la verdad: alcances y límites de la verda judicial, 2006).

Más allá de su mandato judicial de determinar estas responsabilidades, la JEP, como institución del Estado, tiene el deber de satisfacer los derechos de las víctimas y de la sociedad colombiana a la verdad y a la justicia de acuerdo con los estándares internacionales que se erigen como límites dentro de esta transición, y contribuir a la construcción de una paz estable y duradera[20]. Este deber cobra mayor importancia al tener presente la centralidad de los derechos de las víctimas dentro de la labor de esta jurisdicción.

1. Principios estructurales de la JEP

Tanto el Acuerdo como el posterior desarrollo normativo de la JEP establecen varios principios que informan e irradian tanto el funcionamiento como la interpretación de sus disposiciones. Dichos principios resultan imprescindibles con miras a definir este instrumento como un mecanismo de justicia bajo la perspectiva de abordar los crímenes sistemáticos ocurridos en el marco del conflicto armado.

La centralidad de las víctimas

Los procedimientos ante la JEP parten del reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos y como sujetos políticos, teniendo en cuenta el principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Así mismo, se incluirán todas las garantías necesarias para la participación y el acceso afectivo a la justicia de las víctimas dentro de los escenarios procesales y probatorios.

El carácter prevalente de la JEP

La JEP absorberá todas las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Es decir que la JEP será la única jurisdicción para conocer sobre los hechos y conductas relacionados en el marco del conflicto armado.

Seguridad jurídica:

Quienes comparezcan ante la JEP tendrán de antemano la claridad de cuáles serán las reglas de juego y los procedimientos a los cuales se van a someter; así como la posibilidad de obtener una decisión que determine su participación dentro del conflicto y ponga fin a la indefinición de su situación jurídica.

La condicionalidad del sistema

Quienes pretendan acceder a los beneficios del Sistema tendrán que aceptar los requisitos del régimen de condicionalidad, a saber: i) obligación a aportar verdad plena, ii) garantizar la no repetición de los hechos, iii) contribuir a la reparación de las víctimas.

Enfoque restaurativo

El paradigma restaurativo debe orientar las acciones y los procedimientos que se surten al interior de la jurisdicción. Por tanto, dichas acciones deben tener como fin la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, las garantías de no repetición y el esclarecimiento de la verdad.

Concentración en los casos más graves y representativos

Las conformaciones de los casos se realizan bajo los criterios de gravedad, representatividad y macrocriminalidad, entre otros, para impulsar una política de gestión de casos en los que se seleccionan y priorizan algunos de ellos. En esta línea, con el fin de garantizar el mandato de la jurisdicción, se estableció una serie de criterios de priorización de casos que buscan cumplir con los propósitos axiológicos de un proceso de transición. Igualmente, estos criterios buscan que el sistema de justicia sea más riguroso, optimizando sus recursos y capacidades.

Bajo estos derroteros, durante los próximos veinte años la JEP tendrá conocimiento de las conductas comeditas dentro del marco del conflicto

20 Ver Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial de Paz Art 1,2,6,9,13.

armado con anterioridad a la firma del Acuerdo de Paz, es decir, del 1 de diciembre de 2016 hacia atrás. Estas conductas están estrechamente relacionadas con graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, especialmente aquellas que han sido catalogadas como crímenes internacionales por el Estatuto de Roma como, por ejemplo, delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, toma de rehenes, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, desplazamiento forzado y violencia sexual.

En este sentido, los marcos jurídicos de referencia para la jurisdicción son el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el Derecho Penal Internacional (DPI), el Código Penal Colombiano y las reglas operacionales para el caso de la Fuerza Pública. Toda esta normatividad hace parte del bloque de constitucionalidad lo que implica que se integra a la Constitución Política.

2. ¿A quién juzgará la JEP?

En virtud de las conductas anteriormente relacionadas, el componente de justicia se aplicará integralmente a quienes comparezcan ante él. En este sentido, podrán acogerse y lo harán de forma obligatoria todos aquellos Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley que suscriban un Acuerdo Final de Paz con el Gobierno nacional. En este caso, esta estructura de negociación que se consolidó, se refiere propiamente al caso de la extinta guerrilla de las FARC-EP y, eventualmente, podría extenderse en igual forma a la guerrilla del ELN en el caso que suscriba un acuerdo de paz.

Este sistema aplica, en igual medida, para aquellos miembros de la Fuerza Pública, pero con la aplicación de un tratamiento penal diferenciado, equilibrado, equitativo y simultáneo, dado que inicialmente se parte de la presunción de la legitimidad de su accionar en el marco del conflicto armado. Este tratamiento penal diferenciado se decanta en la renuncia a la persecución penal de aquellos miembros de la fuerza pública que no cometieron crímenes de connotación internacional, tales como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones; siempre y cuando contribuyan a la satisfacción de los derechos de las víctimas, de contribuir colectiva o individualmente al esclarecimiento de verdad y de las obligaciones de reparación que les sean impuestas.

Mientras que aquellos que materializaron conductas de orden internacional tendrán que someterse al procedimiento, dentro del sistema de justicia. Este procedimiento dependerá de su reconocimiento o ausencia de responsabilidad de los hechos de los cuales son presuntos responsables.

La segunda vía o puerta de entrada la tienen quienes comparecen de forma voluntaria, la cual hace referencia a aquellos que han recibido la denominación de terceros civiles responsables. En primera medida, tendría competencia para conocer voluntariamente de casos de particulares que, de forma activa, determinante y sin coacción, financiaron o colaboraron con los grupos paramilitares.

Este segmento incluye a civiles responsables que

¡Importante!

Tenga en cuenta que los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) que se desmovilizaron en el marco de la ley 975/2005 vienen rindiendo cuentas ante la justicia en los procesos de Justicia y Paz y en la justicia ordinaria; en tal virtud, sus casos no serán competencia de la JEP.

financiaron y/o colaboraron con la expansión del fenómeno de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en el país. En segundo término, tendría competencia para conocer sobre las actuaciones de funcionarios públicos que cometieron acciones u omisiones realizadas en el marco y con ocasión del conflicto.

La comparecencia de los anteriores actores está determinada por el principio de condicionalidad; es decir, quienes pretendan acceder a los beneficios del Sistema deben encontrarse en la máxima disposición de aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición.

Por lo tanto, quienes aporten información falsa y/o no cumplan con los requisitos de la condicionalidad serán excluidos de cualquier beneficio. Así que los criterios de condicionalidad se tornan en una prenda de garantía para los derechos de las víctimas y para la sociedad colombiana en general, de materializar la posibilidad de conocer los hechos que sucedieron dentro del marco del conflicto armado.

Recapitulación

La Jurisdicción Especial para la Paz es el componente judicial del Sistema Integral. Busca, ante todo, satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, luchar contra la impunidad, cumplir con el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participen en los mecanismos del Sistema. Sin contribución a la verdad y la reparación de las víctimas, no habrá tratamiento penal especial.

3. Estructura y procedimientos al interior de la JEP

La arquitectura de la JEP está compuesta por tres salas, un Tribunal para la Paz con cuatro secciones y una Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaria Judicial. Las salas están conformadas por un total de 18 magistrados titulares, 6 magistrados suplentes y 6 amicus curiae titulares. Entonces ¿cuáles son las salas y sus funciones?

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas: Se encargará de determinar si los hechos y las conductas deben o no ser juzgados por este sistema de justica transicional. Igualmente, recibirá informes por parte de instituciones como la Fiscalía General de la Nación, así como informes de organizaciones de la sociedad civil, de tal forma que, si una persona se encuentra relacionada en estos informes o declaración de reconocimiento, la persona deberá comparecer para que reconozca o niegue los hechos. Finalmente, la Sala presentará la respectiva resolución de conclusiones ante la sección de primera instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

Sala de amnistía o indulto: Será la encargada de otorgar amnistía o indulto en casos de personas condenadas o investigadas por delitos admistiables e indultables, de oficio o a petición de parte. Cuando la petición de amnistía o indulto verse sobre conductas no indultables ni admistiables, la Sala remitirá el caso a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Sala de definición de situaciones jurídicas: Este componente de la Jurisdicción Especial para la Paz le resolverá la situación jurídica a las personas que no serán amnistiables o indultables por esta Sala, ni a las incluidas en la resolución de conclusiones que remite la Sala de Reconocimiento y Responsabilidad al Tribunal de Paz. Esta Sala también analizará las sentencias impuestas por la justicia ordinaria contra personas sometidas a la JEP.

Por su parte, el Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y la máxima instancia de la JEP. Cuenta con veinte magistrados colombianos titulares y siete suplentes. Está conformada por cuatro secciones que empezaron a funcionar desde el primer momento de operación de la JEP, y otra sección más que se establecerá cuando esta culmine sus funciones.

Sección de Primera Instancia con Reconocimiento de Responsabilidad: Cuando haya reconocimiento de responsabilidad, proferirá sentencias e impondrá sanciones propias en contra de los acusados.

Sección de Primera Instancia sin Reconocimiento de Responsabilidad: Cuando no haya reconocimiento de responsabilidad, se celebrarán juicios contradictorios y se proferirán sentencias, absolutorias o condenatorias. En las condenatorias, se impondrán las sanciones alternativas u ordinarias correspondientes.

Sección de Revisión de Sentencias: Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, a solicitud de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, revisará las sentencias proferidas y decidirá sobre la sustitución de sanciones penales impuestas al interior de la jurisdicción ordinaria, imponiendo las sanciones propias o alternativas contempladas al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Sección de Apelación: Decidirá de la impugnación de sentencias proferidas por cualquiera de las secciones de primera instancia.

Sección de Estabilidad y Eficacia: Se establecerá después de que el Tribunal para la Paz haya concluido sus funciones y su principal objetivo será garantizar la estabilidad y la eficiencia de las resoluciones y sentencias adoptadas al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Por su parte, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA): Es el órgano de la JEP encargado de las investigaciones y del ejercicio de la acción penal cuando los presuntos autores individuales o colectivos, de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario no reconocen verdad plena o responsabilidad. La Unidad es un órgano rector de la JEP en materia de policía judicial y colabora permanentemente en la documentación y juzgamiento de crímenes atroces que llevan a cabo las diferentes Salas y Secciones del Tribunal para la Paz.

El quehacer de la UIA se desarrolla en torno a la investigación de los casos de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, cuando no haya verdad plena o sus responsables no reconozcan responsabilidad. La UIA debe decidir si existe o no.

En el siguiente gráfico se muestran la estructura y las funciones básicas de la JEP:

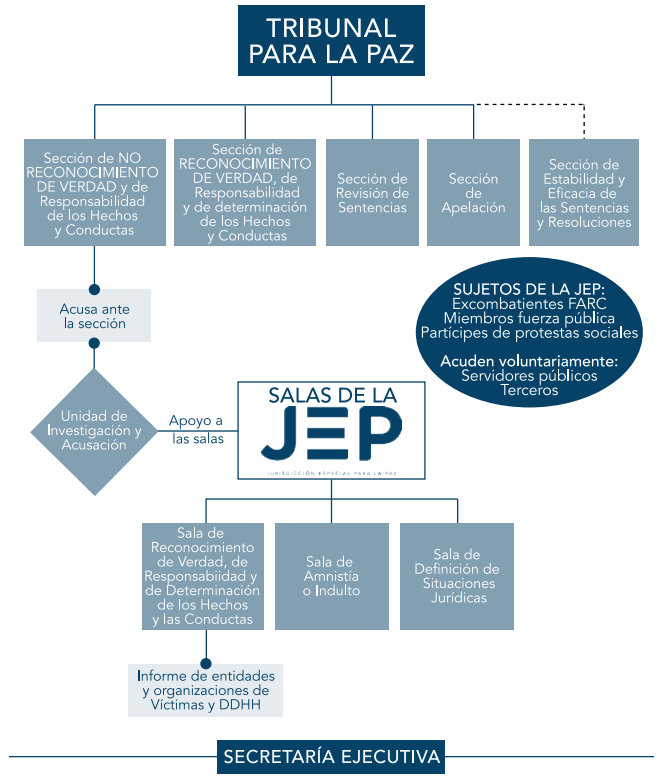

Fuente: https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx

De acuerdo con la estructura presentada anteriormente, los casos que serán conocidos por el Tribunal deben iniciar su camino por las Salas. En este sentido, se pueden distinguir dos procedimientos según la actitud que decida tomar el compareciente:

i) Procedimiento cuando hay un reconocimiento temprano de responsabilidad.
ii) Procedimiento cuando hay ausencia de reconocimiento de responsabilidad.

Una vez el caso es construido y proyectado por la Sala de Reconocimiento y Responsabilidad, se pasa a la presentación de informes, los cuales son remitidos por instituciones como la Fiscalía General de la Nación y las organizaciones de la sociedad civil. Así, inicia el procedimiento de contraste, mediante el cual la Sala contrasta la versión de la persona que se somete a la JEP con las investigaciones (informes) de la Fiscalía General de la Nación, los fallos judiciales y los informes de otras instituciones, así como

los informes presentados por las organizaciones de la sociedad civil. Una vez identificadas las conductas de las cuales es presuntamente responsable el compareciente, éste asume o no la responsabilidad y toma la decisión de aportar a la verdad y el reconocimiento o, por el contrario, defenderse de las imputaciones formuladas.

Una vez el compareciente acepta responsabilidad y aporta plena verdad y reparación, la Sala procederá a proferir la resolución de conclusiones, la cual contendrá una relación de los hechos por los cuales es responsable el compareciente, la calificación jurídica de los mismos y el proyecto de sanciones con su contenido reparador y de medidas restaurativas. La resolución de conclusiones será remitida a la sección del Tribunal con reconocimiento de responsabilidad, que podrá proferir la sentencia e impondrá la sanción que el Sistema ha denominado como propia, debido al reconocimiento temprano de responsabilidad y aporte a la verdad y reparación.

En relación con las sanciones propias, se ha propuesto que su materialización se desarrolle en los siguientes espacios:

ZONAS RURALES

Participación/ejecución de programas de (i) reparación efectiva para los campesinos desplazados; (ii) protección medioambiental de las zonas de reserva; (iii) construcción y reparación de infraestructura; (iv) desarrollo rural; (v) eliminación de residuos; (vi) mejora de electrificación y conectividad en comunicaciones de las zonas agrícolas, sustitución de cultivos ilícitos; (vii) recuperación ambiental de las áreas afectadas por los cultivos ilícitos; y (viii) construcción y mejora de las infraestructuras viales necesarias para la comercialización de productos agrícolas de zonas de sustitución de cultivos ilícitos.

ZONAS URBANAS

Participación/ejecución de programas de (i) construcción y reparación de infraestructura;(ii) desarrollo urbano; (iii) acceso de agua potable y construcción de redes y sistema de saneamiento.

LIMPIEZA Y ERRADICACIÓN DEL MATERIAL DE GUERRA

Participación/ejecución de programas de programas de limpieza y erradicación de (i) restos explosivos de guerra y municiones sin explotar y (ii) de minas antipersona y artefactos explosivos.

Fuente: https://www.asfcanada.ca/uploads/publications/uploaded_informe-negociaciones-de-paz-observaciones-a-los-acuerdos-parciales-sobre-victimas-en-colombia-2016-08-25-pdf-107.pdf

En este sentido, las distintas sanciones que imponga la JEP cumplirán, en términos generales, con el doble propósito de satisfacer los derechos de las víctimas y aportar elementos para la construcción y la consolidación de la paz en Colombia. Su diseño y ejecución están orientados a tener la mayor función restaurativa y reparadora de los daños causados, en el marco del conflicto armado, y su imposición estará determinada por los grados de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

Por el contrario, si el compareciente decide no asumir responsabilidad, el proceso será remitido a la Unidad de Investigación y Acusación, la cual funge como el ente acusador al interior de la JEP y será la encargada de investigar los hechos. El proceso pasará a la sección sin reconocimiento del Tribunal, donde se iniciará un periodo de juzgamiento de carácter adversarial, similar a aquello que se conoce dentro del proceso penal ordinario. En este caso, si el compareciente no acepta su

responsabilidad y no aporta a la verdad y posteriormente es vencido en juicio, la sección impondrá una sanción ordinaria de 15 a 20 años en establecimiento penitenciario. Sin embargo, si el compareciente reconoce responsabilidad tardíamente, es decir, antes de proferida la sentencia por parte de la sección, ésta le impondrá una sanción alternativa de 5 a 8 años con restricción de libertad en establecimiento penitenciario.

Como se vio anteriormente y según los procedimientos, el fundamento de las sanciones es el reconocimiento a la verdad y la responsabilidad por parte de los comparecientes. En este sentido, el Acuerdo y la reglamentación está compuesta por un número de sanciones que se enmarcan en la necesidad de satisfacer los derechos de las víctimas y aportar elementos a distintos escenarios de construcción en los territorios. Recuerde que una de las funciones primigenias de la Jurisdicción es su carácter restaurativo y reparador del daño.

Componente temático 2:

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

Tema 1:

La importancia de las comisiones de la verdad en el marco de una transición.

Según el enfoque holístico, con el objetivo de ser integrales, las transiciones deben estar acompañadas de mecanismos tanto judiciales como extrajudiciales. Por esta razón, dentro de las herramientas que complementan la persecución judicial de máximos responsables, encargadas de construir la verdad judicial, se encuentran las Comisiones de la Verdad. Estas comisiones se encargan de elaborar y construir una narrativa desde la verdad histórica respecto de los hechos y las causas que originaron el conflicto.

Entonces ¿cómo se podría definir una Comisión de la Verdad? Estas comisiones son definidas como "órganos oficiales temporales y de constataciones de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de esclarecer los abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años" (Rincón, 2010, pág. 64).

No están sometidas a ningún control político ni jurídico de los órganos del poder público. Generalmente están conformadas por un grupo multidisciplinario de personas nacionales y extranjeras (representantes del Estado, la sociedad civil u organismos internacionales) adheridas a distintas posturas políticas, con formación académica en diversas áreas de las ciencias sociales, lo cual permite que se analice de forma diversa los hechos y se emitan juicios objetivos sobre los mismos (Ibañez Najar, 2014, pág. 570).

Se ocupan en particular de las víctimas y concluyen su labor con la presentación de un informe final sobre las conclusiones de su investigación y sus recomendaciones. Por tanto, pueden prestar ayuda valiosa a las sociedades con posterioridad a un conflicto, al constatar los hechos relacionados con infracciones de los derechos humanos en el pasado, fomentar la rendición de cuentas, preservar las pruebas, identificar los autores y recomendar indemnizaciones y reformas institucionales.

Reflexione acerca de la complementariedad entre la verdad judicial y la verdad extrajudicial.

Debilidades de la verdad judicial y fortalezas correlativas de la verdad extrajudicial

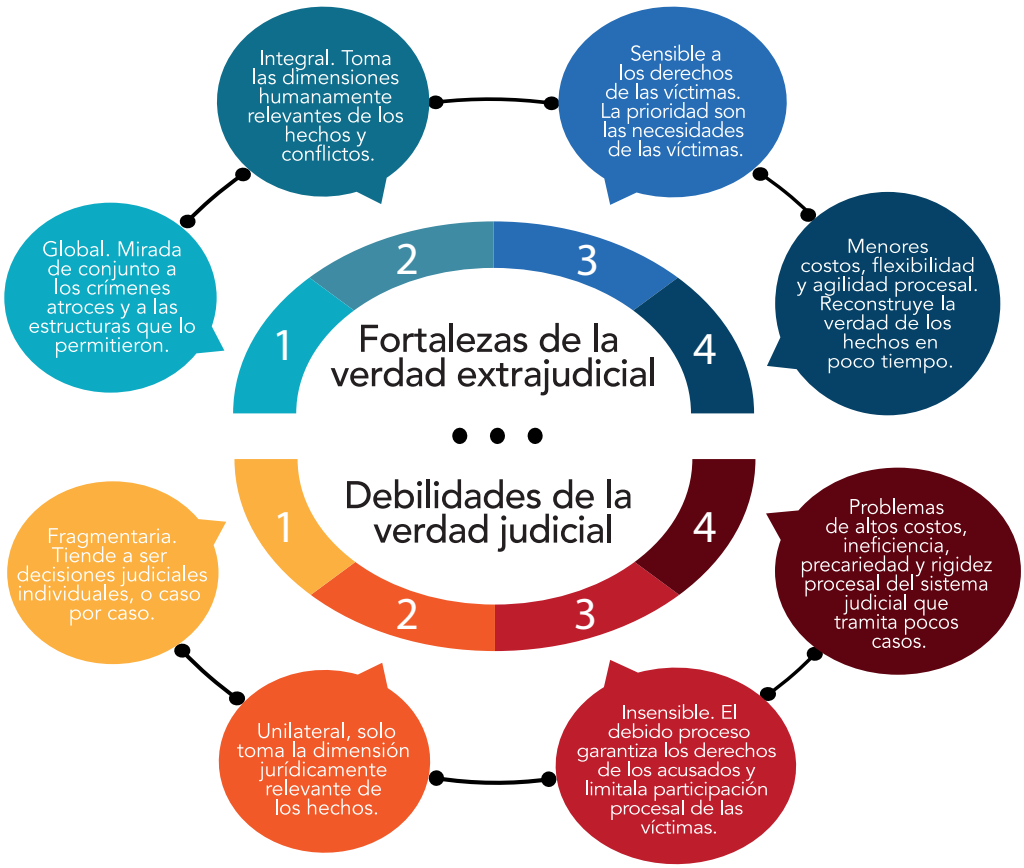

A partir de las diferencias expuestas entre verdad judicial y la verdad extrajudicial responda a las siguientes preguntas:

¿Considera usted que la verdad judicial y la verdad extrajudicial pueden ser complementarias o cada una tiene un objetivo distinto?

¿Qué fortalezas puede tener la verdad judicial frente a la verdad extrajudicial y viceversa?

Experiencias comparadas:

Las Comisiones de la Verdad han sido recurrentes en momentos que le ponen fin al conflicto y se pueden contar más de 20 en el mundo. Sin embargo, se destacarán tres que resultan fundamentales para aprender de sus virtudes y de sus errores. Las tres comisiones se desarrollaron en los siguientes países: El Salvador, Guatemala y Sudáfrica.

Comisión de la Verdad en El Salvador:

- Su funcionamiento se dio después de haber firmado el acuerdo de paz en enero de 1992.
- Entre sus objetivos destacan proponer reformas y medidas de reparación, permitiendo algunas atribuciones judiciales.
- Se le otorgó ocho meses de trabajo para recoger la información pertinente.
- Al final, las recomendaciones fueron aceptadas parcialmente por el gobierno y se produjo una ley de amnistía general, después de haberse proferido el informe.

Comisión de la Verdad en Guatemala:

- La creación de la Comisión de la Verdad se produjo después de la firma del proceso de paz en 1993.
- Su trabajo tardó 18 meses y se enfocó en desentrañar las causas y persistencia del largo conflicto (1960-1996) con miras a la construcción de medidas de reconciliación.
- La falta de cohesión nacional llevó a que las autoridades de esa nación desconocieran las recomendaciones realizadas la Comisión.

Comisión de la Verdad en Sudáfrica:

- Su convocatoria y funcionamiento fue rodeada y apoyada por los actores en conflicto, permitiendo una proyección del discurso de paz en una sociedad afectada por un conflicto que duró desde 1960 hasta 1994.
- La Comisión permitió el esclarecimiento de múltiples desapariciones.
- Facilitó que las víctimas recibieran indemnizaciones y reconocimiento por su sufrimiento.

Ahora proponemos una labor de investigación e interpretación rápida, donde pueda responder:

¿Qué otras experiencias a nivel mundial pueden aportar elementos que contribuyan a la implementación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en Colombia?

Tema 2:

Objetivos y funciones de la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad

Las experiencias recogidas por las comisiones de la verdad han servido como sustento para la construcción de proyectos democráticos, el replanteamiento de los fundamentos de la convivencia social, el apoyo a las víctimas y la propuesta de algunos cambios políticos. Todo esto, basado en el reconocimiento y la aceptación de la verdad como soporte de un proceso de reconciliación (Ambos, 2008).

En el SIVJRNR se contempló como mecanismo extrajudicial la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la No Repetición (CEV). El funcionamiento de la Comisión tiene como objetivo desentrañar la verdad, ser el escenario para que las partes reconozcan su responsabilidad, promover la convivencia en los territorios, suscitando un diálogo fructífero para que las víctimas sean dignificadas y contribuir con las recomendaciones para la no repetición. Los objetivos fundamentales invocados por las partes se dirigirán a esclarecer lo ocurrido en tantos años de conflicto armado y a contribuir a su reconocimiento en los territorios en el marco de la diversidad y la consolidación de la discusión democrática.

Según el Decreto 588 de 2017,

el cual le da vida a la Comisión establece los siguientes propósitos:

- Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido y a una explicación amplia de la complejidad del conflicto, especialmente de aquellos hechos menos conocidos del conflicto, como el impacto en niños, niñas, adolescentes y la violencia basada en género.
- Promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas como ciudadanos a los que se les vulneraron sus derechos, a partir del reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas de quienes participaron en el conflicto.
- Motivar la confianza en los territorios con el fin de promover un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la más amplia cultura de respeto y tolerancia en democracia.

Para reflexionar

¿Cómo cree usted que la información y documentación del Centro Nacional de Memoria Histórica puede contribuir al desarrollo de los objetivos de la Comisión del Esclarecimiento de la Verdad?

Para cumplir con estos objetivos, el funcionamiento de la Comisión es de tres años, incluyendo la elaboración del informe final, y contó con un periodo previo de alistamiento de seis meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento. Se encuentra conformada por once comisionados y comisionadas, los cuales fueron elegidos de manera plural con el fin de representar diversos sectores del país. Esto se traducirá en una mayor cohesión y dignificación social.

Al final de su tarea, deberá ofrecer unas recomendaciones para la no repetición, para que se produzcan sanciones para ejercer cargos públicos y para que se establezcan compromisos de reconstrucción de tejidos sociales en los territorios afectados por el conflicto a fin de promover espacios democráticos que permitan la gestión de los conflictos de forma pacífica y por medio del diálogo. El seguimiento e implementación de las recomendaciones de la Comisión se dejarán a cargo de un Comité de seguimiento, el cual entrará en funcionamiento una vez finalizado el trabajo de la Comisión.

¡Importante!

Toda la información recibida o producida por la CEV no podrá ser trasladada por ésta a autoridades judiciales para ser manipulada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio, ni las autoridades judiciales podrán requerírsela.

Recuerde que el ingreso al SIVJRNR está supeditado a un estricto régimen de condicionalidad de aportar verdad plena, garantizar la no repetición de los hechos y contribuir a la reparación de las víctimas. Así que quienes no cuenten la verdad y no asuman la responsabilidad de sus hechos, en el marco del conflicto armado, quedarán por fuera de los beneficios que se acordaron en con la justicia transicional.

Analice el siguiente caso y responda las siguientes preguntas:

Con la llegada de grupos al margen de la ley, que posteriormente hicieron alianza con narcotraficantes, se consolidó el control territorial, militar y político. Lo anterior, involucró el relacionamiento entre estos nuevos actores ilegales, los partidos políticos tradicionales y el gremio de los empresarios. Por tanto, las instituciones (locales, nacionales e internacionales) se vieron afectadas y filtradas por las estrechas relaciones entre narcotraficantes y políticos, que sumado a la consolidación de proyectos agroindustriales extensivos y de capital y la tendencia al acaparamiento de tierras para el aprovechamiento del suelo y el subsuelo, a cargo de grandes empresas nacionales e internacionales, se produjo un fenómeno de victimización, desplazamiento masivo de comunidades y despojo de predios en municipios y veredas de la región.

Preguntas:

¿Cree que el papel de la CEV puede contribuir a develar las relaciones que se generaron entre actores de conflicto y agentes del estado y/o empresarios?

¿Cuál puede ser el aporte de otras jurisdicciones que han investigado las relaciones que se tejieron entre los actores del conflicto, los políticos y los empresarios?

¿Qué recomendaciones podría darle a la CEV a la hora investigar la responsabilidad de los actores económicos en el conflicto?

Tema3:

¿De dónde se parte para entender a la UBPD?

Objetivo de la UBPD

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto (UBPD) se encuentra inscrita como uno de los mecanismos que constituye el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, y tiene por objeto:

> Dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, la identificación y la entrega digna de cuerpos esqueletizados [...], garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género[21].

Del objeto de la UBPD se destacan dos elementos de vital importancia para entender la necesidad y la funcionalidad de la existencia de este mecanismo y su relación con el componente de verdad del Sistema Integral. Por un lado, su marcado carácter humanitario y extrajudicial y, por el otro, la aplicación para su funcionamiento de los enfoques mencionados, a saber, el territorial, el diferencial y el de género.

En relación con lo primero, se puede decir que es un mecanismo de carácter extra-judicial, porque todas las actividades de la Unidad no podrán, bajo ninguna forma, impedir cualquier tipo de investigación judicial para abordar las circunstancias y responsabilidades de victimización en cualquier caso de desaparición.

En este sentido, toda la información que reciba o produzca, para cumplir con el objetivo de satisfacer en mayor medida los derechos de las víctimas a la verdad y reparación no tendrá valor probatorio en ningún proceso judicial y, por lo tanto, no podrá ser usado para atribuir responsabilidades[22] . Igualmente, para que esto se cumpla y sea posible garantizar el carácter extrajudicial, los funcionarios, contratistas y personal delegado estarán exentos del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales[23] .

Esto se diseñó de esta manera, pensando que es más efectivo consolidar una investigación que no vaya a tener repercusiones en materia disciplinaria o administrativa; además, que puedan realizarse en un tiempo corto, dadas las limitaciones temporales de un periodo de transición, que a través de la justicia ordinaria tomarían mucho más tiempo.

Bajo estas condiciones, es mucho más fácil que alguien pueda contar con confianza –porque se le puede asegurar no obtener repercusión en su contra–. Un ejemplo de lo que genera la confianza puede ser que ese alguien cuente que una vez vio a unas personas sospechosas enterrando unas bolsas negras en algún lugar apartado de una ciudad, en un presunto lugar donde puede haber una fosa común con decenas de muertos.

En relación con lo segundo, la aplicación de estos enfoques[23] refiere a que todos los procesos que se adelantan dentro de la UBDP respondan a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, con la intención de que exista una mayor protección y atención en relación con las mujeres, niñas y niños

20 Artículo 2 del Decreto 589 de 2017.

21 "En todo caso los informes técnico-forenses y los elementos materiales asociados al cadáver, podrán ser requeridos por las autoridades judiciales competentes y tendrán valor probatorio". Artículo 3 del Decreto 589 de 2017.

22 Artículo 19 del Decreto 589 de 2017.

23 Artículo 4 del Decreto 589 de 2017.

víctimas del conflicto armado.

Esto indica que los impactos de la guerra en Colombia no fueron los mismos en su diversidad de territorios; es decir, las repercusiones del conflicto no fueron las mismas en una ciudad como Medellín a un territorio como el departamento de Caquetá. Lo mismo aplica en materia de desaparición, puesto que, para los mismos ejemplos, los métodos para desaparecer personas y los focos de población victimizados muy seguramente eran distintos.

Analicemos el siguiente ejemplo. Cómo podría ser la aplicación de cada uno de los tres enfoques bajo el supuesto de que se va realizar una investigación de carácter extrajudicial en cabeza de una Unidad de Búsqueda. Tener presente que este es un problema que ocurre frecuentemente en el mundo, con conflictos similares o de dimensiones mucho mayores. En tal sentido, preste atención a la siguiente historia. Una que ocurrió en México y sirve para pensar como funciona la UBPD:

> Durante la noche del 26 de septiembre de 2014 y la madrugada del 27, hubo fuego cruzado entre diversas fuerzas policiales y presuntos integrantes de una célula de narcotráfico local contra los autobuses en los que viajaban un grupo de estudiantes del pueblo de Ayotzinapa, ubicado en el estado de Guerrero, para dirigirse a la capital del país y donde tenían la intención de participar en la marcha anual conmemorativa de la matanza estudiantil de 1968. Pero terminaron siendo víctimas de otra matanza, donde cinco de ellos murieron, otra veintena resultó herida y 43 jóvenes, cuyo último paradero conocido fueron los autos policiales a los que se subieron, están desaparecidos

Teniendo en cuenta este ejemplo, realice una propuesta de cómo aplicaría en una investigación cada uno de los tres enfoques.

Enfoque territorial:

Enfoque diferencial:

Enfoque de género:

desde entonces.

Funciones de la UBDP

Tenga presente que las funciones generales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

se pueden estructurar en cinco grandes etapas, así:

Para iniciar las labores de búsqueda, la UBPD realizará un ejercicio de recolección de información de fuentes formales e informales para, posteriormente, contrastar e iniciar las acciones pertinentes de la etapa de localización. La pregunta fundamental en el desarrollo de estas etapas es: ¿cómo acceder a dicha información?

Desde el punto de vista normativo, se ha dispuesto para el funcionamiento de la Unidad los siguientes lineamientos:

- Convocar y entrevistar de manera confidencial a personas para que voluntariamente suministren información.
- Solicitar y recibir información de personas, entidades del Estado u organizaciones sociales y de víctimas (incluida la información oficial que repose en bases de datos mecánicas, magnéticas u otras similares, de conformidad con la ley).
- Incentivar a la sociedad en general a suministrar información de manera confidencial.
- Garantizar la participación de los familiares de las personas dadas por desaparecidas.
- Entregar a los familiares un reporte oficial detallado de la información que se haya logrado obtener.
- Realizar labores de georreferenciación, prospección, exhumación y recolección de material físico, cumpliendo con los criterios técnicos de documentación y preservación de evidencia física requeridos.

Recuerde

La integralidad es un principio rector del sistema que parte del supuesto de atender diversas recomendaciones, tanto de órganos internacionales como nacionales, sobre la importancia de combinar medidas judiciales y extrajudiciales para la satisfacción de los derechos de las víctimas. En virtud de éste, ningún mecanismo prima sobre otro y estos deben estar interconectados entre sí de manera articulada, sirviéndose y reforzándose mutuamente.

Pero para llevar a cabo, de manera exitosa estas labores de recolección de información, la UBPD también deberá realizar acciones de articulación con otras instituciones del Estado y de organizaciones internacionales. De tal manera, desde el plano normativo se proponen las siguientes acciones:

- Establecer, en coordinación con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), un capítulo especial del Registro Nacional de Desaparecidos.

- Establecer, en coordinación con la Unidad para las Víctimas, reglas para la interoperatividad e inclusión en el Registro Único de Víctimas.

- Tomar las medidas necesarias para acceder y proteger los lugares en los que se deben llevar a cabo sus funciones, con apoyo de la Fuerza Pública, cuando lo considere necesario.

- Promover y adelantar acciones que permitan la recolección y el aporte de muestras biológicas de los familiares para complementar el Banco de Perfiles Genéticos.

- Promover la coordinación interinstitucional para la atención psicosocial de los familiares de las personas desaparecidas.

- Entregar a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, durante su vigencia, los reportes detallados de la información que obtenga sobre lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas. La CEV y la UBDP concertarán un protocolo de cooperación e intercambio de información, coordinación de sus actuaciones y espacios de articulación.
- Solicitar medidas de protección para aquellas personas que se estime necesario.

Tema 4:

Composición de la UBDP

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBDP) está compuesta por un Órgano de Dirección y Administración que está a cargo de la Directora General[25], quien fue escogida según los criterios de idoneidad y excelencia por un periodo de cinco años. La Unidad además cuenta con un Consejo Asesor que está compuesto por distintas instituciones del Estado[26], y que tiene dentro de sus funciones, fundamentalmente, "aprobar los lineamientos de política pública en materia de búsqueda, localización, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado"[27] y presentar informes para protocolos de planes de búsqueda y participación de víctimas.

La UBPD, al igual que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Jurisdicción Especial para la Paz, podrá consolidar sedes regionales para garantizar la efectiva implementación de los planes de búsqueda en los territorios y velar por la participación directa de las víctimas y sus organizaciones, y de otras organizaciones defensoras de derechos humanos que tengan competencias en el tema de desaparición de personas, en el marco del conflicto armado colombiano.

Finalmente, la estructura institucional de la UBPD consolidará todas sus acciones a través de tres fuentes de financiamiento: i) recursos del Presupuesto General de la Nación, ii) donaciones públicas o privadas, y iii) recursos de cooperación internacional.

25 La actual directora general de la UBPD es Luz Marina Monzón. Ella es abogada de la Universidad La Gran Colombia y tiene una especialización en ciencias penales y criminológicas de la Universidad Externado, otra en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública, y una maestría en Derecho de la Universidad Nacional.

26 El Consejo Asesor estará integrado por miembros de las siguientes instituciones: presidente de la CEV, Ministro del Interior, Ministro de Salud, Ministro de Justicia, Alto Comisionado para la Paz, Director de la UARIV, Director del INMLCF, Consejo Presidencial para los Derechos Humanos, algún integrante de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, dos delegados de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada y secuestro, o un delegado de todas las anteriores. Artículo 21 del Decreto 589 de 2017.

27 Artículo 22 del Decreto 589 de 2017.

En esta unidad se hizo un recorrido por las principales experiencias en el mundo en el desarrollo de comisiones de la verdad, de donde se han recogido una serie de aprendizajes que han servido de sustento para estructurar la actual Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. Así, se abordaron sus objetivos y principales funciones, clarificando que su naturaleza responde al componente de verdad del Sistema Integral. Adicionalmente, el componente de verdad del Sistema Integral se termina de estructurar con la consolidación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, y como respuesta a un fenómeno de la violencia armada del cual aún no se tiene en cuenta su dimensión y complejidad.

A continuación, se formularán tres preguntas relacionadas con cada una de las tres instituciones del Sistema Integral abordadas en la presente unidad.

Jurisdicción Especial para la Paz

Reflexione acerca de cuáles podrían ser en su rol los aportes de la JEP, en materia de verdad y restauración del daño hecho.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad

¿Cuáles son las principales diferencias entre la verdad judicial y la verdad extrajudicial en el marco de la justicia transicional?

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

Si a su oficina llega una persona que está buscando denunciar la pérdida de un familiar que se produjo hace diez años, como consecuencia de una disputa armada entre miembros de la Fuerza Pública y un grupo guerrillero, ¿cómo puede explicarle cuáles son las funciones de la UBPD en ese tipo de hechos?

Unidad 5

Los retos de la convivencia y la reconciliación: La atención integral a las víctinas en el postconflicto.

Componente temático 1:

Reconciliación individual, comunitaria e institucional.

Introducción:

El Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera enuncia de manera recurrente que para poder construir la paz se debe tener como meta la reconciliación de la sociedad colombiana (Acuerdo, 2016)[28] Para entender mejor el contexto, lo primero que se hará es identificar cuáles son los mecanismos institucionales, colectivos e individuales que propone el Acuerdo (2016) de manera general y cuáles son específicos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (punto 5 del Acuerdo de Paz). Tener este marco permite articular conocimientos para brindar mejor información a los ciudadanos.

Es interesante preguntarse cómo se logra construir, en la práctica, la reconciliación hacia la paz. Por esta razón se conocerán algunas competencias ciudadanas (Ruiz Silva & Chaux Torres, 2005) para su verdadera construcción en terreno. Este conocimiento, con la práctica mejorará la atención a usuarios.

En esa medida, el posconflicto, es una etapa de cambios y transiciones sociales, culturales y sobre todo políticas para dejar en el pasado el uso de las armas y la violencia. Pero en este proceso de cambio, no es suficiente con la paz política, es necesario que todos y todas se comprometan a realizar acciones a favor de la cultura de paz y la reconciliación personal y comunitaria.

Tema 1:

Mecanismos de reconciliación establecidos en el Acuerdo Final.

El Acuerdo Final estableció desde su preámbulo la importancia de la reconciliación como uno de los medios más relevantes para lograr una paz estable y duradera. Sin embargo, es esencial profundizar sobre qué es la reconciliación, la convivencia y su diferencia con el perdón. Adicional a eso, es necesario preguntarse por cómo se logra en la práctica aportar a la reconciliación de una sociedad marcada por el dolor de la guerra y qué habilidades o capacidades se requieren para construir la nueva sociedad que el país demanda.

El Acuerdo Final es un convenio político que permitió consolidar la decisión nacional de dejar de utilizar la violencia como instrumento político de transformación de la sociedad para darle paso a nuevos mecanismos, consolidando los valores democráticos. El objetivo es construir una paz estable y duradera a través de diferentes estrategias de política pública, pero todas, con el propósito de establecer la reconciliación de la sociedad.

[28] "Valorando y exaltando que el eje central de la paz es impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, en especial en múltiples regiones doblegadas hoy por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz y por los efectos del mismo conflicto armado interno; que es meta esencial de la reconciliación nacional la construcción de un nuevo paradigma de desarrollo y bienestar territorial para beneficio de amplios sectores de la población hasta ahora víctima de la exclusión y la desesperanza" (Acuerdo de Paz 2016)

¿Cuál es la diferencia entre el perdón y la reconciliación?

De acuerdo con la investigación realizada por Cortés y otros (2015), se evidenciaron diferencias importantes entre los conceptos de perdón y reconciliación. Según su investigación se determinó que:

El perdón es una transición de sentimientos negativos a positivos, especialmente entre la víctima y el agresor. Es una relación más bilateral, que se llegó a relacionar con componentes religiosos. El perdón puede estimular la reconciliación, pero no es automática. (Cortés, Torres, López-López, & Pineda-Marín, 2015).

La reconciliación, según Alzate (2017), es un proceso que conduce a la finalización de un conflicto y genera cambios no solo en las partes involucradas, sino también todos los grupos de la sociedad que participaron de la confrontación. Este proceso nunca puede ser individual, su naturaleza es colectiva.

¿En cuál de los dos escenarios cree que es más relevante su papel como funcionario público?

¿Cuál de los dos escenarios le genera más desafíos como individuo? ¿por qué?

Definido el concepto de reconciliación, revise las estrategias que se plasmaron en el Acuerdo Final (2016) para consolidarla.

1. Reconciliación a través de la Reforma Rural Integral (RRI) (punto 1 y 4).

- "La Reforma Rural Integral es de aplicación universal y su ejecución prioriza los territorios más afectados por el conflicto, la miseria y el abandono, a través de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), como instrumentos de reconciliación en el que todos sus actores trabajan en la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento".

- Las Zonas de Reservas Campesinas hacen parte de esas estrategias.

- El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito (PNIS) se implementará en el marco y como parte de la Reforma Rural Integral (RRI) y uno de los objetivos es la reconciliación.

2. Reconciliación a través del fortalecimiento de la participación de la oposición política (punto 2). Se recomienda leer sobre el estatuto de la oposición

- "El ejercicio de la oposición política es pieza fundamental para la construcción de una democracia amplia, la paz con justicia social y la reconciliación nacional, más aún después de la firma de un Acuerdo Final, el cual abrirá espacios para que surjan nuevos partidos y movimientos políticos que requerirán garantías plenas para el ejercicio de la política".

- "Garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad". Se plantea la creación de Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia, entendiendo que se debe garantizar la participación política para tener una opción de reconciliación. Sin este derecho no se puede volver a tejer la sociedad respecto a la participación, sobre el consejo nacional de paz, reconciliación y convivencia.

3. Reconciliación a través de la reincorporación social de los excombatientes.

- "El Gobierno Nacional y el nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, se comprometen a promover un Pacto Político Nacional y desde las regiones, con los partidos y movimientos políticos, los gremios, las fuerzas vivas de la Nación, la

sociedad organizada y las comunidades en los territorios, sindicatos, el Consejo Nacional Gremial y los diferentes gremios económicos, los propietarios y directivos de los medios de comunicación, las iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y organizaciones del sector religioso, la academia e instituciones educativas, las organizaciones de mujeres y de población LGBTI, de personas en condición de discapacidad, jóvenes, los pueblos y comunidades étnicas, las organizaciones de víctimas y de defensoras y defensores de derechos humanos y las demás organizaciones sociales."

- "La reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local".

4. Reconciliación a través de la participación de las víctimas en el SIVJRNR (punto 5).

- "Principio de reconciliación: uno de los objetivos de la satisfacción de los derechos de las víctimas es la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana, para transitar caminos de civilidad y convivencia."

- "Convivencia y reconciliación, mediante la construcción de confianza en el otro a partir de las transformaciones positivas que, en el seno de la sociedad, generen los acuerdos de paz, en especial mediante el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento y establecimiento de responsabilidades y la evidencia por parte de toda la sociedad de la necesidad de aprovechar esta oportunidad para construir un mejor futuro sobre la base de la justicia social, el respeto y la tolerancia".

- "El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos, del reconocimiento sobre la existencia de la verdad plena sobre lo ocurrido, del principio de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y estuvieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; además, del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, sobre la premisa de no intercambiar impunidades y teniendo en cuenta además los principios básicos de la Jurisdicción Especial para la Paz, entre los que se contempla que deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible".

Reflexione en las siguientes preguntas:

¿Por qué cree que la integralidad del sistema contribuye a sentar las bases para la recuperación de la confianza, para la convivencia en un escenario de construcción de paz y para una verdadera reconciliación entre los colombianos y las colombianas?

¿Reflexione sobre cuál es el nuevo rol de las instituciones públicas en un escenario de construcción de paz territorial, y cuáles son las capacidades a fortalecer para generar espacio de convivencia y reconciliación

- Personerías
- Contralorías
- Alcaldías
- Defensoría
- Otras

Para concluir, es importante recordar que la atención al ciudadano en instituciones públicas es un desafío dado que no solo se atienden víctimas o excombatientes, sino a personas que tienen la doble calidad. Al coexistir diversos marcos jurídicos en el posconflicto, es esencial que los servidores públicos tengan claro cuándo hacerlo, si pueden ser simultáneos o no y cuál es la ruta de acceso.

Componente temático 2

Una cultura de paz para las transiciones

Tema 1:

Cultura de paz

Tenga en cuenta que, como ayuda pedagógica para entender en qué tipo de reflexión se aborda cuando se habla de cultura de paz, se tendrán en cuenta tres tipos de paz: paz política, paz cultural y paz personal.

Paz política: procesos estatales y de gobierno que se construyen de arriba hacia abajo, por medio de leyes y procesos de negociación.

Paz cultural: desarrollo de prácticas pacificas de diferentes grupos al interior de una sociedad, símbolos, lenguajes, respeto por los derechos humanos, vida cotidiana.

Paz personal: proceso interior para reconocer las violencias cotidianas y realizar cambios concretos para relacionarse consigo mismo y con los demás de manera no violenta.

Teniendo presente lo anterior, la cultura de paz funciona mejor cuando el liderazgo es transformador; por tanto, la cultura de paz es algo que "todos podemos ayudar a construir en una paz vital, dinámica, cotidiana, tenaz, ilustrada, consciente, voluntaria. La educación es uno de los caminos que conduce a ella. Quizás es el más directo, aunque no sea el más corto, pues trata de llegar a la mente, la imaginación y al corazón de los hombres" (Mac Gregor, Libro Cultura de Paz).

El papel de la educación, como medio y fin para cultivar y mantener la cultura de paz, es un reto que se viene afrontando desde hace algún tiempo. Es la educación formal y no formal "el terreno fértil para desarrollar en la conciencia social ideas, valores, actitudes y comportamientos de una cultura de paz, procurando que las personas se apropien de estas ideas, las promuevan, las defiendan y las vivan" (UNESCO- UPAZ, 2009, p. 38). También es la educación el "instrumento crucial de la transformación social y política. Si las personas estuvieran de acuerdo en que la paz es la transformación creativa de los conflictos y que sus palabras-clave son, entre otras, el conocimiento, la imaginación, la compasión, el diálogo, la solidaridad, la integración, la participación y la empatía, hemos de convenir que su propósito no es otro que formar una cultura de paz" (Cátedra de UNESCO, Fisas, 2011, p.2).

La educación para la paz, no solo involucra las instituciones formales, también involucra una visión más amplia para comprometer a todas las ramas de la sociedad. La educación para la paz tiene que servir para desterrar los hábitos violentos que se adquieren al estar expuestos a una cultura de violencia en la vida cotidiana:

Una cultura de violencia es el conjunto de aquellas normas y códigos que promueven la violencia y la guerra a través de las historias, hábitos, costumbres y conductas que reproducimos y transmitimos de una generación a otra o de un grupo a otro. La militarización, el uso de las armas, la creación y justificación de las guerras, la agresión contra las mujeres, la niñez y la adolescencia, el uso depredador de los recursos naturales, la pobreza, son ejemplos de conductas que perpetúan la violencia (UNESCO- UPPAZ, 2009, p. 33)

La educación para paz es un vehículo de capacidades en valores para diferentes sectores, no solo en los ambientes formales de educación sino también en la vida comunitaria y social de la persona. En esa medida, la educación para la paz informal es un eje transversal para construir hábitos que reproduzcan culturalmente de generación en generación convivencia y resolución de conflicto de manera pacífica desde lo micro a lo macro en una sociedad. Ejemplo de ello es la afirmación de Peinado, a saber: "la construcción de la paz es una responsabilidad de todos desde las esferas individuales y grupales hasta las esferas internacionales" (2005, p. 6).

Tema 2:

Desterrar la cultura de violencia para una transición en paz.

Vida cotidiana un gimnasio de las emociones y para la cultura de paz.

Un asunto clave para entender cómo vivir pacíficamente, es pensar en la paz como algo cotidiano, como una práctica que se desarrolla en la vida ordinaria, lejos de los grandes discursos políticos y de los controversiales medios de comunicación. Es importante reconocer la idea de hablar de cultura de paz, es decir, vivir la paz como algo cultural.

La cultura de paz tiene que ver con dos aspectos a) la educación formal y b) la educación informal. La educación formal es aquella que se recibe desde la primaria hasta los estudios universitarios y la informal es la que se encuentra en la vida cotidiana. En este momento, es donde la familia se vuelve el motor de transmisión de prácticas, símbolos, lenguajes, deseos, creencias, etc. Tanto la educación formal como la no formal deberían ayudar a desarrollar y educar las emociones (así como tradicionalmente se ha formado y alimentado la razón de conceptos).

Cuando una empresa o familia educa para cultivar la convivencia pacífica en su interior y en sus hábitos cotidianos, promueve el diálogo, ayuda a fomentar la cooperación y no la competencia, es capaz de reconocer los conflictos como una manera sana de crecer y no como una manera de promover la violencia. Las empresas y los hogares deben esforzarse por crear hábitos y prácticas de paz. ¿Pero cómo llevar a cabo esta tarea? Lo primero que se tiene que entender es que la convivencia pacífica necesita ser ejercitada, en otras palabras, no sirve saber racionalmente de paz, si no se practica en lo cotidiano.

Así como se ejercita el cuerpo con diferentes actividades, también se debe hacer con las emociones y la razón, la empresa y el hogar; por tanto, debería ser un escenario atlético para ejercitar los hábitos de paz. Como todo ejercicio físico o interior, habría que comenzar por definir una rutina en la empresa y en el hogar, sin dejar de lado lo personal. Por ejemplo, la auto-observación, ¿cómo reacciona frente a las ideas y prácticas de los demás en la empresa y el hogar?, ¿se encierra en sus emociones? ¿estalla y grita a los demás?

¿Cómo resuelve sus conflictos cotidianos?

Entender cómo resuelve sus conflictos cotidianos, permite la posibilidad de ingresar al campo consciente de las acciones; desde allí, es fácil comenzar a modificar la manera como contesta, habla o interactúa con los demás, e la empresa y el hogar. Otro punto importante es educar para el amor, para el afecto, para la ternura, indistintamente del género de la persona, pues hay que romper con los estereotipos. Por ejemplo, que los hombres no pueden tener muestras de afecto con su padre o con su hermano.

El mundo laboral y la familia es el lugar perfecto para ejercitar las muestras de cariño y respeto de manera sana y consciente, de esta forma todos estarán desarrollando una inteligencia emocional, principio fundamental para resolver o transformar los conflictos en actos de crecimiento y superación, lejos de la agresión y los odios. Estos actos cotidianos resultan todo un reto, allí es donde se aterriza la paz, donde los discursos políticos se caen y la sociedad y la familia son retados a cambiar el país.

Realizar conscientemente, con la familia y con compañeros de trabajo, pequeños ejercicios como los que se han comentado ayuda reducir la violencia intrafamiliar y las agresiones laborales, y al mismo tiempo previene conflictos que se desarrollan con acciones violentas. Es importante

trabajar otros hábitos como el ejercicio físico, la meditación, la danza, el dibujo, música, etc.; actividades que ayuden a cultivar la paz interior, estos espacios pueden ser promovidos en la empresa o el hogar como puntos de integración. De esta manera cuando se presentan conflictos al interior o exterior de la familia, todos podrán ayudar a resolverlos de manera pacífica.

Además de tener el espacio laboral y el hogar como punto importante para fomentar la cultura de paz, es importante conocer que existe un marco holístico para practicar la paz como cultura. Se trata de seis pétalos que se presentan a continuación:

Tenga en cuenta que la flor de la cultura de paz es una serie de temas que se vienen desarrollando desde hace mucho tiempo. Esta flor intenta cubrir varias dimensiones del ser humano desde su mundo interior hasta su relación con los otros y con el medio ambiente. En esta misma medida, los profesores e investigadores Toh Swee-Hin y Virginia Cawagas son los gestores de este diseño en flor que hoy ustedes pueden reflexionar. Cada pétalo tiene algunas reflexiones tomadas del texto de UNESCO-UPAZ, (2011) Desarrollo Profesional para construir una Cultura de Paz. Preparado por la Universidad para la Paz, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y con la Oficina UNESCO-San José.

Educación para desterrar la cultura de guerra y violencia

Siendo la violencia parte del aprendizaje social y cultural que cargan los pueblos, el primer paso para desmantelar la cultura de guerra es modificar la creencia de que la guerra es inevitable. Hay que revisar todas aquellas conductas y conceptos que promueven la legitimación y glorificación de la guerra y que la identifica como única forma de responder ante un conflicto. Las personas que viven dentro de comunidades en conflicto son quienes están llamadas a crear oportunidades para el manejo pacífico de los conflictos, la reconciliación y la transformación.

Educación en derechos humanos y responsabilidades

A pesar de que ya en 1948 la humanidad contaba con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que a partir de entonces se han firmado una cantidad de tratados y convenciones que protegen esos derechos, existe todavía una brecha enorme entre los acuerdos internacionales y las acciones que deberían garantizar que nuestros derechos no se vean violentados.

Educación en justicia y compasión

Este pétalo busca crear conciencia y contrarrestar la violencia estructural que continúa afectando la calidad de vida de las personas, en

muchos países, principalmente en el sur del globo. Esta violencia está ejemplificada por la distribución injusta y desigual de la riqueza y de otros recursos, lo cual que ensancha la brecha de la pobreza.

Educación para cultivar la paz interior

La paz interior es sumamente importante ya que solo a través de una transformación interior es posible afectar positivamente nuestro entorno y nuestras relaciones interpersonales, además de tener un impacto constructivo en otras personas. Para promover una cultura de paz, ser personas compasivas y respetuosas, celebrar la diversidad, la espiritualidad, la naturaleza y la vida es fundamental volver a su centro, a su corazón y principalmente mostrar compasión y amor con usted mismo o usted misma.

Educar para vivir en armonía con la naturaleza

La educación para vivir en armonía con la naturaleza es un elemento crucial en la construcción de la paz en el mundo de hoy. Por un lado, el daño tan severo y a veces irreversible que los seres humanos causan a la naturaleza con la contaminación y el uso y abuso indiscriminado de sus recursos repercute, inevitablemente, en la salud y en las posibilidades de desarrollo. Es decir, incide en la misma supervivencia de la humanidad.

Educar para el respeto cultural, la reconciliación y solidaridad

La mayoría de guerras más atroces que se han librado en la historia de la humanidad se dieron y se siguen dando a causa del racismo y la discriminación, así como de la falta de respeto a la cultura, las costumbres y la espiritualidad de muchos pueblos. Por eso es necesario promover la educación multicultural e interreligiosa y aprender a compartir las similitudes, especialmente, a aprender a celebrar las diferencias.

Después ver los 6 petalos, es bueno entender que como ya se afirmo el posconflicto es una etapa de cambios y transiciones sociales, culturales y sobre todo políticas para dejar en el pasado el uso de las armas y la violencia. Pero para que este proceso sea exitoso, es necesario la ayuda de todos los ciudadanos, eso quiere decir buscar una paz personal; que sus actos cotidianos ayuden a una cultura de paz (resolver los conflictos que se presentan día a día sin ser violento). En ese mismo proceso, las empresas tiene mucho que aportar. Por ejemplo Ramo, desde su historia de amor, puede ser un ejemplo para otras empresas que desean cambiar los contextos internos y externos donde laboran de forma constante.

Pensar que los funcionarios públicos pueden proponer visiones y prácticas positivas a la construcción de paz es entender que los seres humanos, que trabajan a favor de las víctimas, son capaces de impactar su vida personal, familiar y laboral para tener una nación libre de violencias cotidianas y con una consciencia crítica frente a los procesos políticos y culturales de su entorno: es en último termino, proponer un paz al estilo de cada uno.

Reflexione en las siguientes preguntas:

¿Cómo se ejércita para el afecto? ¿qué tipos de consumos culturales tiene en su entorno: cine, televisión, redes sociales, etc.? ¿de esos consumos culturales, cuáles reproducen la violencia?

¿Qué hábitos o prácticas puede cambiar para favorecer una cultura de paz? ¿podría hacer una dieta de consumo cultura de violencia

6 Anexos

Anexo 1:

Sistemas internacionales de protección. Comparación entre derechos humanos y derecho internacional humanitario.

	Derecho Internacional de los Derechos Humanos o Derechos Humanos (DDHH)	Derecho Internacional Humanitario (DIH)
Objetivo principal	Proteger la dignidad humana frente a cualquier abuso.	Regular los conflictos armados. Humanizar la guerra y cualquier tipo de conflicto. Proteger de las hostilidades de un conflicto a civiles y a quienes no participen del mismo.
Contexto de Aplicación	En todos los tiempos y y todos los contextos sin excepción alguna.	Conflictos armados sin carácter internacional (conflicto armado interno). Conflictos armados con carácter internacional (Guerra internacional). Ocupaciones "bélicas."
Ámbito de Aplicación y Protección	Todas las personas gozan de esta protección sin excepción alguna.	Personas civiles: por ejemplo, protección a personal humanitario, no involucrar personas ajenas al conflicto en las hostilidades, etc. Personas combatientes: por ejemplo, a heridos en combate y enfermos se les debe prestar asistencia médica, tener prisioneros de guerra en condiciones dignas, etc. Bienes protegidos: no se podrán atacar iglesias, colegios, hospitales, ambulancias etc. Medios y métodos: se prohíben los ataques desproporcionales, se prohíbe el uso de las minas antipersona, se prohíbe el uso de armas químicas, etc.
Principales Instrumentos Internacionales de Protección (Solo se relacionan algunos en atención a su trascendencia internacional)	Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos 1966. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966. Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial 1965. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación para la Mujer 1979. Convención sobre los Derechos del Niño 1989. Declaración Americana para los Derechos Humanos 1948. Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969.	Convenios de Ginebra 1949. I y II: Enfermos, Heridos y Náufragos. III y IV: Prisioneros de Guerra y Población Civil. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra 1977 I sobre conflictos armados internacionales y II sobre Conflictos Armados Internos. Declaración de La Haya, Prohibición uso de balas "Dum Dum o expansivas" 1899. Protocolo de Ginebra 1925 sobre la Prohibición sobre Armas Químicas. Convención ONU 1972 sobre Armas Biológicas y Tóxicas. Convención de Ottawa 1997 sobre Minas Antipersonas. Estatuto de Roma creación de la Corte Penal Internacional.

Anexo 2

Jurisdicciones Internacionales

	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte Penal Internacional
Instrumentos y fecha de Constitución	Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969	Estatuto de Roma 1998
Competencias	Investigar, determinar la responsabilidad y sancionar al Estado por su responsabilidad internacional frente a violaciones de los derechos humanos.	Investigar, determinar responsabilidades y Sancionar a las personas – individuos– involucradas en los delitos más importantes para la comunidad internacional, relacionados en el siguiente segmento.
Determinación de Responsabilidades	Responsabilidad del Estado por acción y omisión. Acción: exceso en el uso de la fuerza, complicidad con particulares que atentan contra los derechos humanos, etc. Omisión: negligencia u omisión de sus deberes constitucionales y legales.	Responsabilidad de las personas vinculadas a: Genocidios Crímenes de guerra (DIH) Crímenes de lesa humanidad Crímenes de agresión.

Anexo 3

El enfoque étnico dentro del SIVJRNR

Es fundamental tener presente que el concepto de paz territorial al cual se refiere al Acuerdo Final para el fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera resalta la necesidad de tener presente las particularidades de los territorios, sus culturas y cosmovisiones. Y en lo referente a la implementación de este Acuerdo, significa que se requieren altos grados de participación de las comunidades y autoridades territoriales y locales, con todo lo que compete al desarrollo, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y demás acciones relacionadas con el mismo.

En este sentido, el Acuerdo Final reconoce que los pueblos étnicos han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso y al desarrollo económico y social del país; al mismo tiempo reconoce también que han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo. El capítulo étnico incorpora al Acuerdo Final una perspectiva y un enfoque étnico para su interpretación y su implementación.

Esto significa que los pueblos étnicos deben tener el conocimiento y el control de los hechos y acontecimientos que les afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos manteniendo sus instituciones, culturas y tradiciones. En este sentido, dentro del Acuerdo se estableció que se respetará el carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que procedan. En este orden de ideas, la fase de implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) se deberá cumplir, garantizando el derecho a la consulta previa libre e informada, respetando los estándares constitucionales e internacionales.

> "El diseño y ejecución del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición respetará el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con los estándares nacionales e internacionales vigentes. En el marco de la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz se crearán mecanismos para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena según el mandato del Artículo 246 de la Constitución y, cuando corresponda, con las autoridades ancestrales afrocolombianas" Acuerdo Final para el fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".

Así las cosas, las tres entidades del Sistema, incluyen en las distintas dimensiones de su trabajo el enfoque étnico. Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Comisionados de la Comisión de la Verdad y asesores la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas representan y trabajan por la garantía de los derechos y la participación de los pueblos étnicos. Dentro de la JEP hay cuatro magistrados de los pueblos indígenas: Florentina Izquierdo (Arhuaca), José Miller Hormiga (Totoró), Juan Jose Cantillo Pushaina (Wayuu), Ana Manuela Ochoa (Kankuama). No obstante, la JEP no sólo cuenta con magistrados que representan a las comunidades indígenas sino también con representantes de las comunidades afros.

Por su parte, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad cuenta con Patricia Tobón Yagari, comisionada, lideresa y jurista Embera Chami y Ángela Salazar, comisionada, chocoana, representante de las comunidades afros y víctima del conflicto armado.

Reconocimiento a la diversidad cultural y étnica dentro de la SIVJRNR:

La Comisión de la Verdad cuenta con una Dirección de Pueblos Étnicos, resultado de la consulta previa. Esta dirección se centra en garantizar la efectiva participación de los pueblos étnicos, a través de un trabajo articulado y siguiendo metodologías cocreadas con las distintas organizaciones y con un despliegue territorial, compuesto por personas con conocimiento y experiencia en el tema. "El enfoque Étnico representa un valor diferencial de suma importancia ya que nos permitirá ser la primera Comisión de la Verdad en el mundo que incorpore desde su inicio, y de manera efectiva, un enfoque étnico con perspectiva antirracista de manera participativa y plural. Se busca garantizar el cumplimiento del marco de derechos reconocidos a los pueblos étnicos y el reconocimiento de la diversidad cultural de la nación colombiana, lo cual se materializará en las actuaciones, estructura institucional, reglamento, equipo de trabajo, así como procedimientos, protocolos y el conjunto de sus acciones incluyendo su informe final.

Nuestro análisis será integral, antirracista, histórico, complejo y diferenciado de manera que podamos generar una explicación profunda de los impactos de los conflictos en Colombia sobre los pueblos étnicos, exacerbados por causa de la guerra. Asimismo, nos detendremos en las consecuencias de la estigmatización histórica, marginalización, exclusión estructural del poder y las afectaciones al goce efectivo de los derechos humanos". https://comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/enfoques/etnico

En este orden de ideas, vale la pena resaltar la consulta realizada como Sistema Integral y como una apuesta de reconocimiento a los pueblos étnicos para garantizar sus derechos. Para mayor información sobre la consulta, se recomienda visitar los siguientes enlaces:

https://www.onic.org.co/comunicados-onic/2738-instrumentos-de-relacionamiento-entre-los-pueblos-indigenas-y-el-sistema-integral-de-verdad-justicia-reparacion-y-no-repeticion-protocolizados-en-la-mesa-permanente-de-concertacion-mpc

https://opiac.org.co/consulta-previa-del-sivjrnr/

Anexo 4

Enfoque diferencial dentro del SIVJRNR

Enfoque diferencial dentro del SIVJRNR

Enfoque de Género

Según lo pactado en el Acuerdo Final, para que la "Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición" evidencie las formas diferenciales en que el conflicto afectó a las mujeres, se acordó la creación de un grupo de trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico y de investigación, como la preparación de audiencias de género. Hoy en día, la Comisión cuenta con este grupo de trabajo y dentro de los comisionados y comisionadas, se encuentra Alejandra Miller, feminista, reconocida por su larga trayectoria en el trabajo con mujeres.

Dentro de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP–, se acordó un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual. Para estos hechos, se obliga a atender las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas en la materia incluidas en el Estatuto de Roma.

En relación con los delitos en los que las mujeres se han visto afectadas de manera específica y grave, como el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual –así como la sustracción de menores de edad, el desplazamiento forzado y el reclutamiento de niños y niñas–, se determinó que dichos delitos no serán amnistiables.

Enfoque Étnico

El Acuerdo Final establece que se respetará el carácter principal y no subsidiario de la consulta previa, libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que procedan. En consecuencia, la fase de implementación de los acuerdos, en lo que concierne a los pueblos étnicos, se deberá cumplir, garantizando el derecho a la consulta previa libre e informada, respetando los estándares constitucionales e internacionales. En ningún caso la implementación de los acuerdos irá en detrimento de los derechos de los pueblos étnicos.

El diseño y la ejecución del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición respetará el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con los estándares nacionales e internacionales vigentes. En el marco de la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se crearán mecanismos para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena, según el mandato del artículo 246 de la Constitución y, cuando corresponda, con las autoridades ancestrales afrocolombianas.

Las distintas entidades del Sistema cuentan con grupos de trabajo que garantizan el enfoque étnico y la participación efectiva de los pueblos étnicos; no obstante, hay magistrados en la JEP, y Comisionados en la Comisión de la Verdad que los representan. La Comisión de la Verdad cuenta con una Dirección Étnica, resultado de la consulta previa.

Enfoque Territorial

El enfoque territorial es un pilar fundamental dentro de lo que se denominó en el Acuerdo Final, la paz territorial. "El enfoque territorial del Acuerdo supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental; y procurar implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación activa de la ciudadanía. La implementación se hará desde las regiones y territorios y con la participación de las autoridades territoriales y los diferentes sectores de la sociedad".

Anexo 5

Actividades pedagógicas

1. Relacione el número de la ley con su temática:

Norma	Temática
Ley 599 de 2000.	Código de procedimiento de la JEP.
Ley 906 de 2004.	Ley de víctimas.
Acto Legislativo 1 de 2017.	Código penal colombiano.
Ley 1922 de 2018.	Ley de Justicia y Paz.
Ley 1448 de 2011.	Normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.
Ley 975 de 2005.	Código de procedimiento penal.

2. Escoja las palabras y organice el párrafo:

Perdón Sentimientos Víctima Agresor Reconciliación Conflicto Sociedad

El _____ es una transición de _____ negativos a positivos, especialmente entre _____ y _____. Mientras que la _____ es un proceso que conduce a la finalización de un _____ y genera cambios en las partes y en la _____.

3. Busque las palabras:

I	U	E	S	C	L	A	R	E	C	E	R	V	D	L	O	P	S
S	X	N	N	G	A	D	F	T	G	O	I	O	R	S	T	G	C
E	C	O	F	R	K	V	I	T	E	U	Q	R	E	F	M	P	O
N	O	I	C	A	Z	I	M	I	T	C	I	V	O	R	C	A	M
O	N	C	T	V	O	C	P	S	F	R	Y	H	J	I	K	Z	P
I	V	I	H	E	I	T	A	N	O	J	U	D	I	C	I	A	L
C	I	T	D	S	T	I	R	D	P	R	N	A	F	N	V	L	E
A	V	E	S	O	S	M	C	T	M	S	O	M	V	D	I	E	M
L	E	P	A	T	R	A	I	E	T	F	I	E	E	A	G	C	E
O	N	E	B	X	E	S	A	E	I	M	S	T	R	R	T	E	N
I	C	R	L	E	F	C	L	M	S	T	I	D	D	S	E	T	T
V	I	O	T	T	I	L	I	R	T	G	M	F	A	M	I	P	A
J	A	N	O	N	V	B	D	G	M	J	O	T	D	E	F	Ñ	R
R	E	S	P	O	N	S	A	B	L	E	C	W	D	R	Y	K	I
F	R	V	P	C	M	R	D	L	O	P	T	G	F	E	H	I	A

Comisión
No judicial
Complementaria
No Repetición
Contexto
Paz
Convivencia
Responsable
Esclarecer
Verdad
Graves
Víctimas
Imparcialidad
Violaciones
Investigar
Macrovictimización

Anexo 6

Ley 1957 de 2019 – Ley estatutaria de administración de justicia en la JEP

La Sala de Reconocimiento (SRVR) construye macroprocesos a través de criterios de priorización y selección. Ver Sentencia C-080 de 2018, título 4.1.5.3.

La selección es una facultad exclusiva de la SRVR. Todo aquello que no sea seleccionado puede ser resuelto a través de renuncia condicionada a la persecución penal.

La renuncia es un tratamiento penal equivalente a la amnistía. Sin embargo, en casos de crímenes graves, se habilita la renuncia condicionada a la persecución penal siempre que los delitos más graves y representativos hayan sido imputados a máximos responsables.

La Sala de Amnistía e Indulto y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas pueden agrupar casos semejantes para aplicar los tratamientos penales a su cargo. Se constituyen en mecanismos subsidiarios de rendición de cuentas penales.

La reparación en la JEP depende de la calidad del compareciente. Si es ex integrante de FARC Fuerza Pública, la reparación es no patrimonial. Si es tercero sometido voluntariamente, puede responder por sus delitos frente a las víctimas con su propio patrimonio. Ver Sentencia C-080 de 2018, título 4.1.6.3.

Se imponen plazos de sometimiento voluntario para terceros civiles dependiendo de su situación judicial. La investigación de terceros involucrados en el conflicto armado debe ser priorizada por la Fiscalía General de la Nación. Ver artículo 63.

La Unidad de Investigación y Acusación sólo podrá ejercer acción penal frente a los comparecientes y hechos seleccionados por la SRVR en un macroproceso. Tiene limitada su discrecionalidad para investigar y acusar ante el Tribunal para la Paz. Ver artículo 34.

El Tribunal puede imponer sanciones propias (restaurativas) de 2 a 5 años o de 5 a 8 años, dependiendo de la calidad del compareciente. Ver artículo 134. Si existe una contribución robusta al régimen de condicionalidad, se justifica como herramienta de política criminal la renuncia condicionada a la persecución penal. Ver Sentencia C-080 de 2018, título 4.1.5.3.

La OACP cumple una función administrativa de acreditar los listados entregados por las FARC.

Las víctimas tienen derecho a participar en todos los procedimientos ante la JEP. La participación en los macroprocesos es esencialmente colectiva, y podrá contar con el apoyo del Ministerio Público y la Unidad de Víctimas. La víctima tiene derecho a que se respete su individualidad y a ejercer los derechos procesales que se desprenden de la calidad de interviniente especial. Ver Artículo 14.

Ley 1922 de 2018 – Ley de procedimiento de la JEP

Las víctimas pueden participar por sí mismas, a través de apoderado de confianza, de representante común o por agencia del Ministerio Público. Deben acreditar su condición su interés directo y legítimo para participar en cualquier procedimiento ante la JEP. Ver artículo 3.

Las decisiones de la JEP son impugnables a través de reposición y apelación. La reposición procede frente a todas las providencias proferidas; la apelación sólo frente a cierto tipo de providencias. Ver artículos 12 y 13.

Libertad probatoria y acceso a documentos por parte de funcionarios judiciales de la JEP. Inoponibilidad de la reserva legal para efectuar sus actuaciones.

Capacidad para dictar medidas cautelares cuando peligra la existencia de información relacionada con hechos victimizantes. Ver artículos 22 a 26.

Etapas del procedimiento ante la SRVR: practica de versión voluntaria, presentación de observaciones por parte de las víctimas, audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

Procedimiento ante las Secciones de primera instancia del Tribunal: Audiencia restaurativa para casos de reconocimientos tardíos de verdad y responsabilidad; Derecho a la última palabra; Procedimiento ante SAI y SDSJ; Procedimientos ante Sección de Revisión; Posibilidad de practicar pruebas en procesos de no extradición.

Incidentes de incumplimiento al régimen de condicionalidad. Las consecuencias del incumplimiento dependen de una regla de gradualidad. Ver artículo 67.

7 Bibliografía

Abogados Sin Fronteras Canada. (2014). *Paz con justicia transicional, aportes para Colombia desde el Derecho Internacional.* Bogotá: Abogados Sin Fronteras.

Acuerdo. (24 de noviembre de 2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Obtenido de Alto comisionado para la paz*: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf

Aguilera, M. (2012). *Refundemos la nación: perdonemos a delincuentes políticos y comunes.* Análisis político, 5-40.

Alzate, M. (2017). *Reconciliación social: tecnología para la construcción de paz*. Tecno Lógicas 20(39), 11-15.

Améry, Jean (2004). *Más allá de la culpa y la expiación.* Pretextos

Amnistía Internacional. (noviembre 22 de 2018 de 2007). *Lista para la creación de una comisión de la verdad efectiva.* Obtenido de Amnistía Internacional: https://www.amnesty.org/download/Documents/68000/pol300202007es.pdf

__ (2010). *Comisionar la justicia. Las comisiones de la verdad y la justicia penal.* Obtenido de https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/record-media/1@000022589/object/28843/raw

Arthur, P. (2011) *Cómo las transiciones reconfiguran los derechos humanos: una historia conceptual de la justicia transicional.* En Reátegui, F. (Ed) (2011) Justicia Transicional. Manual para América Latina. Brasilia & New York (Pp. 73-135)

Cantón, S. (2011) *Leyes de amnistía.* En Reátegui, F. (Ed) (2011) Justicia Transicional. Manual para América Latina. Brasilia & New York (Pp.265-293)

Comisión Colombiana de Juristas (2007) Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas.

Comisión de la verdad. (23 de 11 de 2018). Obtenido de Mandato: https://comisiondelaverdad.co/la-comision/mandato-y-funciones

Corte Constitucional. (2017). Sentencia C-630.

__ (2017). Sentencia C-332.

__ (2017). Sentencia C-469.

Cortés, A., Torres, A., López-López, W., & Pineda-Marín, C. P. (2015). *Comprensiones sobre el perdón y la reconciliación en el contexto del conflicto armado colombiano.* Psychosocial Intervention, 19-25.

Decreto 588 . (2017).

De Greiff, P. (2011) *Justicia y Reparaciones.* En Reátegui, F. (Ed) (2011) *Justicia Transicional. Manual para América Latina.* Brasilia & New York (Pp.407-441)

Dejusticia. (2018). *El papel de la Comisión de la Verdad en la develación de la responsabilidad de empresas en el conflicto colombiano.* Bogotá D.C. Dejusticia.

Derrida, J. (2003) *El Siglo y el Perdón*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 2003, (Pp. 7-39)

Etxebarria, X. (2006). *Memoria y víctimas: Una perspectiva ético-filosófica.* En Gómez Isa (Ed) F. Bilbao. Deusto

Fiscalía General de la Nación. (2015). Directiva 003 por la cual se establecen pautas para la persecución de crímenes de guerra en el territorio nacional. Colombia.

Fundación Ideas para la Paz. (2017). Crimen organizado y saboteadores armados en tiempos de transición. Bogotá: Series Informes No. 27.

Gamboa, T. (2006) (Ed) J*usticia Transicional: Teoría y Praxis.* Colección Textos de Jurisprudencia. Editorial Universidad del Rosario

Gómez Isa, F. (2007) *El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos*. En El Otro Derecho, Número 37. Bogotá.

Gómez-Buendía, H. (28 de Mayo de 2017). Razón Publica. Obtenido de https://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/10285-el-fallo-sobre-el-fast-track-lo-que-dicen-y-no-dicen-los-medios-y-los-pol%C3%ADticos.html

Gonzalez, E., & Varney, H. (2013). *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz.* Nueva York: ICTJ.

__ (2013). *Truth seeking: Elements of creating an effective truth commission. Amnesty Commission of the Ministry of Justice of Brazil.*

Hayner, P. B. (2006). *Comisiones de la verdad, resumen esquemático.* International Review of the Red Cross, 1-18.

ICTJ. (2008). *International Center for Transitional Justice. Obtenido de Truth Commissions*: https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Truth-Commissions-2008-English.pdf

Joinet L. (1997). ONU, Comisión de Derechos Humanos, 49 periodo de sesiones, informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos con la resolución 1996/119 de la subcomisión, Doc. E/CN.4/sub.2/1997/20/rev.1, anexo II.

Jelin, E. (2002) *Los trabajos de la memoria.* Siglo XXI de España Editores, s.a.

Katshung, J. Y. (2005). T*he Relationship Between the International Criminal Court and the Truth Commissions: Some Thoughts on How to Build a Bridge Across Retributive and Restorative Justice.* Center for Human Rights and Democracy Studies, 3.

Ministerio de Defensa Nacional. (2016). Directiva permanente No. 15 por la cual se expiden lineamientos para caracterizar y enfrentar Grupos Armados Organizados (GAO). República de Colombia.

MacGregor, F. (1991). *Estudios sobre la violencia en el Perú en: Revista de Neuro-psiquiatría, marzo-junio.* No 1-2. Lima.

____. (1989). Cultura de paz. *Comisión Permanente de Educación para La Paz.* Lima: Ministerio de Educación; PNUD.

____. (1996) L*a Paz como derecho humano fundamental.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Murphy, J. (2002) *Forgiveness and Resentment. En Forgiveness and Mercy.* Cambridge University Press.

Nagy, R. (2008). Transitional Justice as a Global Project: Critical Reflections. Third World Quaterly, 578-589.

Orozco, I. (2006). *Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y derecho en Colombia .* Bogotá: Temis.

__ (2009). *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria.* Bogotá: Universidad de los Andes.

Reátegui, F. (Ed) (2011) *Justicia Transicional. Manual para América Latina.* Brasilia & New York. (Pp.35-47)

Reátegui, F. (Ed) (2011b). *Las víctimas recuerdan. Notas sobre la práctica social de la memoria.* En Reátegui, F. (Ed) (2011) Justicia Transicional. Manual para América Latina. Brasilia & New York (Pp.359-381)

Roht-Arriaza, N. & Orlovsky (2011) *Reparaciones y desarrollo: una relación complementaria.* En Reátegui, F. (Ed) (2011) Justicia Transicional. Manual para América Latina. Brasilia & New York (Pp.523-575)

Ruiz Silva, A., & Chaux Torres, E. (2005). *La formación de competencias ciudadanas.* Bogotá, Colombia.

Salmón, E. (2011) *Algunas reflexiones sobre Derecho Internacional Humanitario y Justicia Transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana.* En Reátegui, F. (Ed) (2011) Justicia Transicional. Manual para América Latina. Brasilia & New York (Pp. 227-265)

Sandoval, L. (2004). *La paz en movimiento 1993-2003: realidades y horizontes.* (2 Vol.). Bogotá: Instituto María Cano.

Teitel, R. (2011) *Genealogía de la Justicia Transicional.* En Reátegui, F. (Ed) (2011) Justicia Transicional. Manual para América Latina. Brasilia & New York (Pp.135-173)

Toh, S.H. (2002). *Construcción de la paz y educación para la paz: experiencias locales, reflexiones globales,* en Perspectivas, Vol. XXXII, No1, marzo.

UNESCO-UPAZ, (2011) *Desarrollo Profesional para construir una Cultura de Paz.* Preparado por la Universidad para la Paz, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y con la Oficina UNESCO-San José.

Uprimny, Rodrigo, Saffon y otros. (2006) *¿Justicia transicional sin transición?, verdad, justicia y reparación para Colombia.* DeJusticia.

Uprimny Yepes & Saffon Sanin. (2006). *Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial.* Bogotá: Dejusticia

Uprimny, R. (2006). *Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano.* En R. U. al, Justicia transicional sin transición (págs. 28-32). Bogotá: DeJusticia.

Valencia-Villa, H. (1987). *Cartas de batalla: una crítica del constitucionalismo colombiano.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Van Zyl, P. (2011) *Promoviendo la Justicia Transicional en sociedades post conflicto.* En Reátegui, F. (Ed) (2011) Justicia Transicional. Manual para América Latina. Brasilia & New York (Pp.47-73)